BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 7
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.517

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2119/2012

Dase por designada la Directora de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0020345/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las citadas Leyes se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de dichas Leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo referido, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que por Resolución Conjunta Nº 91 del 2 de julio de 2008 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con el Nivel III, el cargo de DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de las citadas Leyes.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 26.728, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Pág.

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 23 de octubre de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011, a la doctora Analía Mariel MAS (D.N.I. Nº 18.181.537) en el cargo de DIRECTORA DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2° — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 1° de julio de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la doctora Analía Mariel MAS (D.N.I. Nº 18.181.537) en un cargo Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Asesora Legal y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 26.728.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° del presente acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2117/2012

Designaciones en el Instituto de Geología y Recursos Minerales del Servicio Geológico Minero Argentino.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 0826/2009 del Registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra abocado al desarrollo del Programa Nacional de Cartas Geológicas, creado por la Ley Nº 24.224.

Que a fin de propiciar la mejor atención de las tareas vinculadas con el citado Programa, resulta aconsejable efectuar una adecuación cualitativa de la planta permanente del INSTITUTO DE GEOLOGIA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), responsable de su ejecución.

Que en tal sentido, resulta necesario efectuar una reestructuración en la composición de cargos aprobados para la Entidad 624 - SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO, en virtud de la ley enunciada en el Visto, sin que ello constituya asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor jefe de gabinete de ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la misma ley, quedando exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes al Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en razón de específicas razones de servicio, resulta imprescindible proceder a la cobertura de los cargos vacantes que se incorporan a la estructura organizativa del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Que los cargos mencionados corresponden al Agrupamiento Científico Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), de la planta permanente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) el cual se encuentra entre los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dichos cargos.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 6° y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional Recursos Humanos del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, y que forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, en los cargos vacantes financiados del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) que para cada caso se indica, a las personas que se detallan en las Planillas Anexas a este artículo, que forman parte integrante del presente acto.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos establecidos, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Entidad 624 SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

ENTIDAD: 624 SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR)

PROGRAMA: 19 PRODUCCION DE INFORMACION GEOLOGICA DE BASE

ACTIVIDAD: 01- EVALUACION Y PRODUCCION GEOLOGICA DE BASE

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SI.N.E.P. - DECRETO Nº 2.098/08	
B	14
B	-6
C	-8
SUBTOTAL DEL ESCALAFON	0
TOTAL PROGRAMA	0

Planilla Anexa al Artículo 2º

SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y RECURSOS MINERALES

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	PUESTO	NIVEL Y AGRUPAMIENTO
ANSELMI, Gabriela	21.003.248	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA	B CIENTIFICO TECNICO
CARRIZO, Ramón De La Cruz	14.005.254	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA, ESPECIALIZADO EN LAS CARACTERISTICAS GEOLOGICAS Y LOS RECURSOS MINERALES DE LA RIOJA	B CIENTIFICO TECNICO
DAL MOLÍN, CARLOS NELSON	17.802.237	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA	B CIENTIFICO TECNICO
GAIDO, MARIA FERNANDA	20.687.620	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA ESPECIALIZADO EN LAS CARACTERISTICAS REGIONALES DEL AREA CENTRO	B CIENTIFICO TECNICO
GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA	18.151.095	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA ESPECIALIZADO EN PELIGROSIDAD GEOLOGICA A-	B CIENTIFICO TECNICO
LAPIDUS, ERNESTO ARIEL	13.654.623	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO/ COORDINADOR DE HIGIENE Y SEGURIDAD	B CIENTIFICO TECNICO
NARCISO, VIVIAN CLARA	12.752.707	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA ESPECIALIZADO EN LAS CARACTERISTICAS REGIONALES DEL AREA CUYO A-	B CIENTIFICO TECNICO
RAMALLO, EULOGIO ERNESTO	6.657.130	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA, ESPECIALIZADO EN LAS CARACTERISTICAS GEOLOGICAS DEL AREA NOA B-	B CIENTIFICO TECNICO
ROSAS, MARIO ADOLFO	16.836.526	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA ESPECIALIZADO EN LAS CARACTERISTICAS REGIONALES DEL AREA CUYO B-	B CIENTIFICO TECNICO
ROVERE, ELIZABETH IVONNE	13.216.230	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA ESPECIALIZADO EN LAS CARACTERISTICAS REGIONALES DEL AREA CUYO A-	B CIENTIFICO TECNICO
SAPP, MARI OLGA	16.744.966	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO/ JEFE DE PROYECTO EN PELIGROSIDAD Y LINEAS DE BASE AMBIENTAL ESPECIALIZADO EN LAS CARACTERISTICAS REGIONALES DEL AREA CENTRO	B CIENTIFICO TECNICO
SEGGIARO, RAUL EUDOCIO	11.449.293	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA ESPECIALIZADO EN LAS CARACTERISTICAS GEOLOGICAS DEL AREA NOA A-	B CIENTIFICO TECNICO
TEJEDO, ALEJANDRA GRACIELA	14.857.588	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOLOGIA ESPECIALIZADO EN PELIGROSIDAD GEOLOGICA -B-	B CIENTIFICO TECNICO
TUREL, ANDREA VILMA	20.442.783	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN GEOQUIMICA DE EXPLORACION	B CIENTIFICO TECNICO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2122/2012

Designación.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21096/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Doña Paula Pía SANTAMARIA con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la agente involucrada en el presente decreto se encuentra exceptuada de lo es-

tablecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Doña Paula Pía SANTAMARIA (D.N.I. Nº 25.440.911) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO de TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como COORDINADORA DE PROGRAMA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2118/2012

Designaciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0024150/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y en el caso del señor Felipe SALA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el mismo, para cumplir las funciones que allí se señalan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Felipe SALA (D.N.I. Nº 32.144.913), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION
FRAGA, Victoria	33.032.249	D - 0	Asistente Técnica
MARTINEZ, Natalia Lorena	23.969.889	D - 0	Asistente Administrativa
RODRIGUEZ, María de las Mercedes	28.823.452	E - 0	Auxiliar Técnica

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2120/2012

Designaciones.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 19274/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL	GRADO	FUNCION
BREARD USET, Julio Ricardo	26.037.129	D	0	ASISTENTE TECNICO
CHARCHAFLIE, Noelia Jazmín	35.943.318	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DELL' ORO, María Julieta	32.198.738	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
MACARIO, Paula Lucía	28.932.924	C	0	ANALISTA TECNICA
MAGLIA, Elea Paola	32.171.948	D	0	ASISTENTE TECNICA
MASTORAKIS, Martín	21.483.831	C	0	ANALISTA TECNICO
OCAMPO, Jesica Daniela	33.043.888	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
REIDMAN, Marcela	33.906.315	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
VIERA, Pamela Elizabeth	27.924.593	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2121/2012

Designaciones.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 20125/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Don Roberto Oscar MORENO, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Doña María Pía Concepción FERREYRA DIAZ (D.N.I. 16.759.860) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir funciones como ASESORA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Roberto Oscar MORENO (D.N.I. 23.146.952) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir funciones como COORDINADOR TECNICO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2108/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21173/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Jorge Emilio GONZALEZ (M.I. Nº 4.987.679), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 2 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Jorge Emilio GONZALEZ (M.I. Nº 4.987.679).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Jorge Emilio GONZALEZ (M.I. Nº 4.987.679), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1076/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0032513/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Baltasar FAVERO (D.N.I. 26.846.320), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Baltasar FAVERO (D.N.I. Nº 26.846.320), para desempeñar funciones de Asesor en Relaciones Legislativas en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1073/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM Nº 0027067/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Johanna Ayelén BIGLIA (D.N.I. Nº 34.957.855) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Johanna Ayelén BIGLIA (D.N.I. Nº 34.957.855), para desempeñar funciones de Secretaria Administrativa en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1074/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0031691/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Diego Pablo FONTANA (D.N.I. Nº 23.473.863) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus

modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Diego Pablo FONTANA (D.N.I. Nº 23.473.863), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1075/2012

Dase por aprobada contratación en la Unidad Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0028441/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Marcela FLORES (D.N.I. Nº 29.439.729) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la (Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Marcela FLORES (D.N.I. Nº 29.439.729), para desempeñar funciones de Asesora en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE ASESORES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1072/2012

Dase por aprobada contratación en la entonces Dirección de Estrategia Publicitaria de la ex Dirección General de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0022813/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Federico Julio IPARRAGUIRRE (D.N.I. Nº 29.543.934) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los cré-

ditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Federico Julio IPARRAGUIRRE (D.N.I. Nº 29.543.934), para desempeñar funciones de Asesor en Redacción Creativa en la entonces DIRECCION DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA de la ex DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la entonces SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la citada Secretaría de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1077/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0034164/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Lorena GARCIA CHIMINELLI (D.N.I. Nº 23.041.485) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de agosto de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 15 de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Lorena GARCIA CHIMINELLI (D.N.I. Nº 23.041.485), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1078/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Supervisión Operativa de la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0029640/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008; y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ariel Alberto ORTIZ (D.N.I. Nº 22.741.516) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ariel Alberto ORTIZ (D.N.I. Nº 22.741.516), pará desempeñar funciones de Asesor Especializado en la DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel A - Grado 0,

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1079/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0031338/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Belén VITALE (D.N.I. Nº 33.081.213), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Belén VITALE (D.N.I. Nº 33.081.213), para desempeñar funciones de Responsable Técnica en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1080/2012

Dase por aprobada contratación en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0021400/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Virginia CARRIZO (D.N.I. Nº 34.797.662), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Virginia CARRIZO (D.N.I. Nº 34.797.662), para desempeñar funciones de Asistente en Mesa de Ayuda en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1081/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección de Sala de Conferencia y Medios Audiovisuales de la Dirección General de Difusión Presidencial de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM Nº 0022816/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008; la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, y de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL

DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIA Y MEDIOS AUDIOVISUALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
CARTIE, Jorge Hernán	17.677.866	B-6	Coordinador Técnico de Cámaras
GASPARI, Lido Daniel	17.350.550	B-3	Coordinador de Operación de Cámara

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1071/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM Nº 0027065/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Daniel Eduardo MARTINEZ REINAZ (D.N.I. Nº 21.666.223) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Daniel Eduardo MARTINEZ REINAZ (D.N.I. Nº 21.666.223), para desempeñar funciones de Secretario Administrativo en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 1070/2012

Adscríbese agente al Honorable Senado de la Nación.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 20.565/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la adscripción al HONORABLE SENADO DE LA NACION de la señora Da. Laura Isabel VELASQUEZ, agente perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, Grado 4, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la referida adscripción se ha originado a requerimiento expreso del señor Presidente del HONORABLE SENADO DE LA NACION, con el objeto de que la mencionada agente colabore en cuestiones vinculadas con la política exterior y las relaciones internacionales, por cuanto no cuenta con personal con experiencia que pueda suplir dicha necesidad.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad a la adscripción de dicha agente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, prestan conformidad al dictado de la presente decisión administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Apartado IV) del Anexo I del Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002 y el Artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Adscríbese al HONORABLE SENADO DE LA NACION, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la señora Da. Laura Isabel VELASQUEZ (D.N.I. Nº 5.751.398), agente perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, Grado 4, Tramo General del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1082/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 11070/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Armando Gabriel ZAMORA (DNI Nº 16.672.880) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor ZAMORA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor ZAMORA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Armando Gabriel ZAMORA (DNI Nº 16.672.880), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 2.111/2010

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 2.111 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 278/2011.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 278 de fecha 3 de marzo de 2011.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 806/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 806 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 834/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 834 de fecha 14 de junio de 2010.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 835/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 835 de fecha 14 de junio de 2010.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 945/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 945 de fecha 30 de junio de 2010.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 1.187/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1.187 de fecha 19 de agosto de 2010.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 206/2012

Declárase de Interés la conferencia sobre "La relación de la Iglesia y el Estado en Francia: ¿separación, concordia o concordato?".

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 46.140/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que atento la invitación cursada por el Instituto de Derecho Eclesiástico de la Facultad de Derecho Canónico de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA al Profesor Doctor D. Olivier ECHAPPÉ, quien brindará una conferencia sobre "La relación de la Iglesia y el Estado en Francia: ¿separación, concordia o concordato?" el día 30 de octubre de 2012 en el Edificio Santo Tomás Moro de esa alta casa de estudios sita en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Profesor Doctor D. Olivier ECHAPPÉ se desempeña actualmente como juez de la Corte de Casación Francesa y como profesor en la UNIVERSIDAD DE LYON y en el INSTITUT CATHOLIQUE DE PARIS.

Que la SECRETARIA DE CULTO valora y apoya la realización de eventos como el aquí señalado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la conferencia que el Profesor Doctor D. Olivier ECHAPPÉ brindará sobre "La relación de la Iglesia y el Estado en Francia: ¿separación, concordia o concordato?" el día 30 de octubre de 2012 en el Edificio Santo Tomás Moro de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA sita en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 653/2012

Régimen de gasoil a precio diferencial. Beneficiarios. Procedimiento de verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009449/2012 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la Resolución Nº 1 de fecha 9 de enero de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL ha tomado medidas tendientes a sostener de manera efectiva las necesidades del transporte automotor de pasajeros, tales como la determinación de cupos de gasoil a precio diferencial conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como así también las compensaciones tarifarias por incrementos en los costos de las empresas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) creado por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.) creado por el Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1.488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en tal sentido la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha dispuesto los requisitos necesarios que deben cumplir las empresas para el acceso y mantenimiento del beneficio del precio diferencial del gasoil.

Que a través de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se han establecido los requisitos necesarios que deben observar las empresas destinatarias del régimen de compensaciones tarifarias para acceder y mantener el derecho a la

percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), además de las condiciones estatuidas por el Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y en el Artículo 3º de la Resolución Nº 111 de fecha 2 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que las políticas adoptadas por el ESTADO NACIONAL en el marco de los regímenes precedentemente mencionados, ponen de manifiesto el compromiso y esfuerzo que se vienen realizando a los fines de la sustentabilidad del sistema de transporte.

Que dentro de este contexto, también resulta necesario que las empresas contribuyentes del sector del transporte acrediten el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales de sus empleados.

Que debido a ello, la Resolución Nº 1 de fecha 9 de enero de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha establecido a través de su Artículo 1º la incorporación como condición necesaria para ser beneficiario del régimen de gasoil a precio diferencial, el cumplir con las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en igual sentido el Artículo 2º de la Resolución Nº 1/2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha incorporado como requisito necesario para acceder y mantener el derecho a la percepción de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de sus regímenes complementarios, igual obligación a la mencionada en el considerando precedente.

Que resulta necesario en esta instancia implementar un procedimiento que permita verificar el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias, así como también en caso de no hacerlo, proceder a suspender y/o penalizar con la quita de los beneficios otorgados por el ESTADO NACIONAL a todas aquellas empresas prestatarias de Jurisdicción Nacional, Provincial y/o Municipal por la falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha suscripto el Convenio Marco de Cooperación Mutua e Intercambio de Información con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, aprobado por la Resolución Nº 1.040 de fecha 6 de diciembre de 2011 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, por el cual se ha convenido un intercambio de información entre ambos organismos que permite contar con los datos del Sistema Integrado Previsional Argentino aportados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en forma sistémica y actualizada sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social por parte de los contribuyentes que prestan servicios de transporte público por automotor de pasajeros sujetos a los beneficios otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE procesará la información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sobre el cumplimiento dado por las empresas beneficiarias del requisito establecido en el Inciso e) del Artículo 3º de la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE respecto del régimen de gasoil a precio diferencial, como así también del estatuido en el Inciso h) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE con relación a los regímenes de compensaciones tarifarias, obteniendo así la situación de cada empresa prestataria beneficiaria a fin de mantener, suspender, o en su caso proceder a la quita de los beneficios in comento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento para el tratamiento de la información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS procedente del Sistema Previsional Argentino, que permitirá la verificación del cumplimiento dado por las empresas beneficiarias del requisito establecido en el Inciso e) del Artículo 3º de la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE respecto del régimen de gasoil a precio diferencial, como así también del estatuido en el Inciso h) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE con relación a los regímenes de compensaciones tarifarias, que se describe a continuación:

a) La SECRETARIA DE TRANSPORTE procesará para cada período de liquidación la información correspondiente al período que va desde el mes de noviembre de 2011 hasta el segundo mes anterior al del mes a liquidar, ambos inclusive, referida al cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social conforme lo establecido en el Inciso e) del Artículo 3º de la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE respecto del régimen de gasoil a precio diferencial, como así también del estatuido en el Inciso h) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE con relación a los regímenes de compensaciones tarifarias, de cada uno de los contribuyentes que presten servicios de transporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal beneficiarios del régimen de gasoil a precio diferencial y/o de los regímenes de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios.

b) La verificación referida en el inciso precedente será efectuada a partir del procesamiento de la información del mes de enero de 2012 del régimen de gasoil a precio diferencial y de la liquidación de las acreencias de los regímenes de compensaciones tarifarias de dicho período.

c) En caso que la SECRETARIA DE TRANSPORTE verifique la falta de cumplimiento de las obligaciones previsionales conforme lo previsto en el inciso a) del presente artículo, procederá a suspender en los citados beneficios y por el período correspondiente, a los prestatarios que se encuentren en dicha situación.

d) Los cupos de gasoil a precio diferencial serán calculados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procediendo la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en caso de corresponder, a aplicar la suspensión en el beneficio bajo tratamiento conforme las pautas descriptas en los incisos anteriores.

e) Aquellos prestadores que, habiendo sufrido la suspensión de los beneficios conforme el inciso c) del presente artículo, mantengan la situación de incumplimiento según la información de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se remita para el primer procesamiento posterior al día VEINTE (20) del mes en el cual se produjera la suspensión, perderán el derecho a los beneficios de cada uno de los regímenes por el período correspondiente.

f) Respecto a los prestadores que, habiendo sufrido la suspensión de los beneficios conforme el inciso c) del presente artículo, acrediten la regularización de su situación según la información de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS presentada ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) hasta el día VEINTE (20) del mes en el cual se produjera la suspensión, se procederá al levantamiento de la suspensión del beneficio de que se trate. Así también se procederá con relación a la información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se remita hasta el primer procesamiento posterior al día VEINTE (20) del mes en el cual se produjera la suspensión. En el caso de los cupos asignados a través del régimen de gasoil a precio diferencial, se notificará de dicha situación a la petrolera asignada al beneficiario que corresponda, a fin de que se le provea el combustible. Con relación al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, se procederá a liberar las acreencias liquidadas y retenidas en el próximo pago que se efectúe.

g) A fin de que cada beneficiario pueda tomar conocimiento de su situación y, de corresponder, regularizar la misma ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procederá a publicar en su página web http://www.transporte.gob.ar/content/subsidios, si se ha incumplido con el requisito bajo tratamiento.

Art. 2º — A los fines de establecer el cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, y de acuerdo a la información suministrada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se deberá tener como registrada la presentación de la declaración jurada correspondiente al Formulario AFIP F931.

Para aquellos beneficiarios que han procedido a la presentación de dicha declaración jurada, se considerará a los fines del cumplimiento del requisito que no tenga una deuda total por capital más intereses, superior al siguiente monto:

a) Para las personas físicas: una suma de PESOS CIEN ($ 100)

b) Para las personas jurídicas: una suma de PESOS MIL ($ 1000).

Art. 3º — PROCEDIMIENTO TRANSITORIO: Para los procesamientos de la información correspondientes a los períodos de enero a abril de 2012 inclusive, la verificación prevista en los incisos e) y f) del Artículo 1º de la presente resolución se efectuará:

a) para los regímenes de compensaciones tarifarias, sobre la base de la información provista hasta el primer procesamiento posterior al día VEINTE (20) del mes siguiente a aquel en el cual se produjera la suspensión del mismo y

b) con relación a los cupos asignados a través del régimen de gasoil a precio diferencial, con la información suministrada hasta el anteúltimo día hábil del mes en el cual se produjera la suspensión.

Art. 4º — Notifíquese la presente medida a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, y a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros, para su conocimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 87/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de implantación, mantenimiento y producción de bosques nativos e implantados.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO, el Expediente Nº 1.497.162/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 307 de fecha 5 de septiembre de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas y premio por presentismo para el personal ocupado en tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES, y la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2012, 1° de diciembre de 2012 y 1° de febrero de 2013, conforme se detalla en los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Establécese un premio por PRESENTISMO. El mismo tendrá un valor de dos (2) jornales conforme la categoría que cada trabajador revista. Este incentivo se abonará a aquel trabajador que concurra a trabajar un mínimo de veintidós (22) jornales al mes sin registrar ausencias injustificadas y se abonará conjuntamente con los jornales correspondientes a la segunda quincena.

Art. 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 o la que eventualmente en el futuro la reemplace, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Pedro Apaolaza. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2012 SIN COMIDA Y SIN SAC

CATEGORIAS	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales	3.059,75	134,68
Peones Calificados (podador, resinero, picador, Preparador y aplicador de herbicida)	3.182,14	140,07
Cargadores	3.185,20	140,20
Hacheros, volteadores y trozadores	3.212,73	141,41
Motosierristas	3.310,65	145,72
Peladores, enganchadores y estibadores	3.429,98	150,97
Conductor de camiones, máquinas varias y tractores de monte, operador de grúa y autoelevadores	3.454,45	152,05
Personal de Transporte forestal y de acarreo	3.454,45	152,05
Mecánicos	3.638,04	160,13
Capataces	3.720,65	163,77
Encargado	3.925,66	172,79

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2012 SIN COMIDA Y SIN SAC

	$	$
CATEGORIAS	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales	3.192,78	140,53
Peones Calificados (podador, resinero, picador, Preparador y aplicador de herbicida)	3.320,49	146,15
Cargadores	3.323,68	146,30
Hacheros, volteadores y trozadores	3.352,42	147,61
Motosierristas	3.454,59	152,06
Peladores, enganchadores y estibadores	3.579,11	157,54
Conductor de camiones, máquinas varias y tractores de monte, operador de grúa y autoelevadores	3.604,65	158,66
Personal de Transporte forestal y de acarreo	3.604,65	158,66
Mecánicos	3.796,22	167,09
Capataces	3.882,42	170,89
Encargado	4.096,34	180,30

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2013 SIN COMIDA Y SIN SAC

	$	$
CATEGORIAS	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales	3.325,81	146,39
Peones Calificados (podador, resinero, picador, Preparador y aplicador de herbicida)	3.458,85	152,24
Cargadores	3.462,17	152,39
Hacheros, volteadores y trozadores	3.492,10	153,71
Motosierristas	3.598,53	158,39
Peladores, enganchadores y estibadores	3.728,24	164,10
Conductor de camiones, máquinas varias y tractores de monte, operador de grúa y autoelevadores	3.754,84	165,27
Personal de Transporte forestal y de acarreo	3.754,84	165,27
Mecánicos	3.954,39	174,06
Capataces	4.044,19	178,01
Encargado	4.267,02	187,82

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 91/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO, el expediente Nº 1.495.814/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 10 de septiembre de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 5 eleva a la C.N.T.A. un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y las actuaciones elevadas, las representaciones sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia del incremento y de los valores de los movimientos para la actividad, en virtud de lo cual debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R. Nº 5) provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2012, en las condiciones que se consignan en los Anexos que forman parte de la presente.

Art. 2° — Los movimientos y las remuneraciones mínimas determinados en el Anexo III de la presente Resolución son exclusivos para las tareas de Carga en Chacra, en jurisdicción de la C.A.R. Nº 5 (Provincia de Córdoba).

Art. 3° — Las remuneraciones correspondientes a los movimientos determinados en el Anexo I de la presente Resolución, sufrirán cuando se realicen en CHACRA, el incremento porcentual que se consigna en el mismo, sobre los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento en jurisdicción de la C.A.R. Nº 5 (Provincia de Córdoba).

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 o la que eventualmente la reemplace, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Pedro Apaolaza. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2012

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,113
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0,697
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,148
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0,844
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0,844
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,113
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,697
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 2,24
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 2,24
10) Palear en silos subterráneos	$ 2,24
11) Palear en silos de campaña	$ 2,24
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 2,24
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,844
15) Cargar a granel en vagones	$ 0,211

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,129
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,408
3) Estibador o pilero	$ 0,27
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,40
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0,306
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,423
7) Pulseada de bolsa	$ 0,423
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,56
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1,76
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 2,64
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 1,55
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 1,55
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 2,68
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 4,02
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,47
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,47
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 2,75
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 2,75
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 4,23
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 4,23
21) Recargo por pesar	$ 1,13
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 2,11
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 2,54
24) Lauchero por día	$ 282,00

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:
CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,41
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,70
3) Estibador o pilero	$ 0,423
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,423
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,423
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,423
7) Pulseada de bolsas	$ 0,423
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 3,17
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 3,17
10)Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 4,23
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 4,23
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 4,23
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 0,673
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 3,665
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1,904
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0,987
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,916
18) Recargo por pesada	$ 0,704
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 282,00
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 2,126
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 2,126
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal	$ 1,58
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado por quintal	$ 2,11

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 42,27
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 42,27
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 63,41
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 42,27
5) Movimiento de lonas	$ 21,12
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 105,71
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 1,12
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,281
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 2,608
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 26,43
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 105,71
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 3,16
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 2,11
14) Descarga de bolsas de harina	$ 3,16

MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE SILO BOLSA

$ 56,00.-

VALOR DE LA COMIDA:

Cuando la comida sea suministrada por el empleador, deberá abonar por dicho concepto la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 46,73).-

PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. Nº 5)

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VEINTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.

ANEXO II

VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2012

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO	CON S.A.C.
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 25,40
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 24,60
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 25,04
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 24,60
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	$ 25,04

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

	CON S.A.C.
	$ 25,04

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA	POR BOLSA CON SAC
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.	
1) Con maní en grano	$ 2,17
2) Con maní en cáscara	$ 1,79

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.

1) Con maní en grano	$ 2,17
2) Con maní en cáscara	$ 1,79

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	$ 2,17
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	$ 1,79

ANEXO III

VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2012

REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. Nº 5)

Movimientos exclusivos para las tareas de Carga en Chacra en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5 (Provincia de Córdoba).

1) Carga Paleando en silo-bolsa con paleo incluido calafateando y acomodando la carga valor...$ 3,08 por quintal

2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro o pala mecánica, calafateando y acomodando carga sin conducir máquina o tractor valor..$ 0,634

3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa y pesando con destino a pilote o carga de vehículo valor...$ 9,26 por bolsa

4) Curada de semilla con máquina a motor cortando bolsa y sacando bolsa con destino a pilote o carga sobre vehículo movimiento completo...$ 8,21 por bolsa

5) Curada de semilla a granel con máquina a motor con big bag.....................$ 1,53 por quintal

6) Curada de semilla con tambor a mano...$ 9,73 por bolsa

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 90/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad forestal.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el expediente Nº 1.493.936/12 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 11 de fecha 6 de agosto de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el Acta Nº 10 de la Subcomisión Técnica Forestal dependiente de la citada C.A.R., en la cual obra el tratamiento dado en sede regional de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en las provincias de CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2012, 1° noviembre de 2012 y el 1° de marzo de 2013 en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 o la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4° — Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

Art. 5° — Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario Ley Nº 26.727.

Art. 6° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 7° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8° — Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Pedro Apaolaza. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHACO Y FORMOSA

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1° agosto de 2012.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- ARBOLES VIVOS:	LA TONELADA
a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón	$ 91,00
b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS	$ 17,42
c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón	$ 91,00
d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón	$ 37,02
e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm.	$ 17,41
ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- MADERA MUERTA	
a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones	$ 48,99
b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos	$ 57,64
MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS	
a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, c/motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes.	$ 44,61
SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.	

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana	$ 21,71	$ 47,81
b) Leña media campana	$ 21,71	$ 40,51
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 17,41	$ 34,84
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín)	$ 19,45	$ 30,46
e) Leña fagina o vizcacha de corazón	$ 23,90	$ 43,43
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts.	$ 19,45	$ 34,84
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1.20 mts en cualquier diámetro.	$ 19,45	$ 28,19
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal	$ 8,66	$ 15,22
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 8,66	$ 15,22
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal	$ 9,80	$ 16,36
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	$ 9,80	$ 16,36

ELABORACION DE PALMERAS	CADA UNA
a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos	$ 9,80
b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas	$ 10,85
c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado	$ 3,25

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS	CADA UNO
a) Por elaboración de postes de 1° calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:	
- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia	$ 26,17
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia	$ 28,19
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia	$ 32,67

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS	LA TONELADA
Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:	
a) Por los primeros 1000 mts.	CONVENCIONAL
b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.	$19,59
c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts	$ 22,20
d) Por más de 5000 mts y hasta 15000 mts	$ 28,27
e) Por viajes mayores de 15000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%	

RODEO	POR DIA
Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de	$ 106,96

TRABAJOS VARIOS	POR DIA
En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de	$ 106,96

CARGADAS EN GENERAL	POR TONELADA
a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla	$ 5,42
- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres	$ 6,00
- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla	$ 3,89
b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.	
c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón	$ 6,72
d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón	$ 8,14
e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un	$ 1,82
f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.	

OBREROS JORNALIZADOS	POR DIA
Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo	$ 106,96

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de	$ 106,96

ELABORACION DE CARBON:	
La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.	
- Rodeada, con elemento del principal, el mt.	$ 3,25
- Preparación de cancha, el metro	$ 0,89
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt	$ 0,97
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada	$ 18,70
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada	$ 16,20
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada	$ 19,60
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una	$ 0,81
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn	$ 13,11
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla	$ 2,60
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla	$ 3,48
- Embolsar sin coser por bolsa	$ 0,74
- Embolsar y coser la bolsa	$ 1,12
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una	$ 0,57
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada	$ 12,41

LIMPIEZA DE CAMPOS	
Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida	$ 106,96
En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.	

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON	
- Cargada de horno, el metro de leña	$ 5,42
- Cargada de horno, la tn de leña	$ 7,85
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn	$ 13,11
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn	$ 17,42

CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS	
a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/uno	$ 0,77
b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno	$ 1,29

RODEADA: (En distancia de 0 a 250 mts.)	
LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)	
- Por mano de obra	$ 3,88
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,02
TOTAL	$ 5,90

LEÑA PARA CARBON	
- Por mano de obra	$ 4,13
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,02
TOTAL	$ 6,15

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)	
- Por mano de obra	$ 4,13
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,02
TOTAL	$ 6,15

POSTES (Cada uno)	
De 3.00 mts de largo (Por obrero)	
- Por mano de obra	$ 3,31
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,77
TOTAL	$ 5,08
De 2.20 a 2.40 mts de largo	
- Por mano de obra	$ 2,98
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,53
TOTAL	$ 4,51

PICADA PARA CAMION:	
De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado	
- Monte virgen, el Km	$ 1.197,63
- Monte reache	$ 862,16

PICADA DE CARRO:	
- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km	$ 1.089,04
- Monte reache	$ 653,10

DESLINDE:	
Se comprende de luz, el km	$ 192,04

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO:	
Corte de leña para carbón, con motosierra:	
- Por metro	$ 13,04
- Por tonelada	$ 16,36
ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno	$ 3,31

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:	
Con elementos propios, por día	$ 106,96
- A destajo, todo tipo de leña	$ 10,85

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR	
- Por mes	$ 2.708,20
- Por Día	$ 118,80

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 3,64 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 2,90 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 33,22.-

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.-

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHACO Y FORMOSA.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1° noviembre de 2012.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- ARBOLES VIVOS:	LA TONELADA
a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón	$ 100,10
b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS	$ 19,17
c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón	$ 100,10
d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón	$ 40,72
e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm.	$ 19,15
ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- MADERA MUERTA	
b) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones	$ 53,89
b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos	$63,40
MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS	
a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, c/motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes.	$ 49,07
SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.	

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana	$ 23,89	$ 52,59
b) Leña media campana	$ 23,89	$ 44,56
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 19,15	$ 38,32
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín)	$ 21,39	$ 33,50
e) Leña fagina o vizcacha de corazón	$ 26,29	$ 47,77
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts.	$ 21,39	$ 38,32
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1.20 mts en cualquier diámetro.	$ 21,39	$ 31,01
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal	$ 9,52	$ 16,75
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 9,52	$ 16,75
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal	$ 10,78	$ 17,99
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	$ 10,78	$ 17,99

ELABORACION DE PALMERAS	CADA UNA
a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos	$ 10,78
d) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas	$ 11,93
e) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado	$ 3, 57

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS	CADA UNO
a) Por elaboración de postes de 1° calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:	
- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia	$ 28,79
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia	$ 31,01
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia	$ 35,94

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS	LA TONELADA
Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:	
a) Por los primeros 1000 mts.	CONVENCIONAL
b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.	$ 21,55
c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts	$ 24,42
d) Por más de 5000 mts y hasta 15000 mts	$ 31,10
e) Por viajes mayores de 15000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%	

RODEO	POR DIA
Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de	$ 117,66

TRABAJOS VARIOS	POR DIA
En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de	$ 117,66

CARGADAS EN GENERAL	POR TONELADA
a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla	$ 5,97
- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres	$ 6,59
- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla	$ 4,28
b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.-	
c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón	$ 7,39
d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón	$ 8,95
e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un	$ 2,00
f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.	

OBREROS JORNALIZADOS	POR DIA
Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo	$ 117,66

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de	$ 117,66

ELABORACION DE CARBON:	
La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.	
- Rodeada, con elemento del principal, el mt.	$ 3,57
- Preparación de cancha, el metro	$ 0,98
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt	$ 1,06
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada	$ 20,57
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada	$ 17,82
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada	$ 21,56
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una	$ 0,90
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn	$ 14,42
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla	$ 2,86
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla	$ 3,82
- Embolsar sin coser por bolsa	$ 0,81
- Embolsar y coser la bolsa	$ 1,23
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una	$ 0,63
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada	$ 13,65

LIMPIEZA DE CAMPOS	
Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida	$ 117,66
En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.	

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON	
- Cargada de horno, el metro de leña	$ 5,97
- Cargada de horno, la tn de leña	$ 8,64
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn	$ 14,42
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn	$ 19,17

CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS	
a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/uno	$ 0,85
b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno	$ 1,42

RODEADA: (En distancia de 0 a 250 mts.)	
LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)	
- Por mano de obra	$ 4,27
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,23
TOTAL	$ 6,50

LEÑA PARA CARBON	
- Por mano de obra	$ 4,54
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,23
TOTAL	$ 6,76

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)	
- Por mano de obra	$ 4,54
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,23
TOTAL	$ 6,76

POSTES (Cada uno)	
De 3.00 mts de largo (Por obrero)	
- Por mano de obra	$ 3,64
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,95
TOTAL	$ 5,59
De 2.20 a 2.40 mts de largo	
- Por mano de obra	$ 3,28
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,68
TOTAL	$ 4,96

PICADA PARA CAMION:	
De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado	
- Monte virgen, el Km	$ 1.317,39
- Monte reache	$ 948,37

PICADA DE CARRO:	
- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km	$ 1.197,95
- Monte reache	$ 718,41

DESLINDE:	
Se comprende de luz, el km	$ 211,24

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO:	
Corte de leña para carbón, con motosierra:	
- Por metro	$ 14,34
- Por tonelada	$ 17,99
ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno	$ 3,64

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:	
Con elementos propios, por día	$ 117,66
- A destajo, todo tipo de leña	$ 11,93

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR	
- Por mes	$ 2.979,02
- Por Día	$ 130,68

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 4,00 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 3,19 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 36,54.-

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.-

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHACO Y FORMOSA.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1° marzo de 2013.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- ARBOLES VIVOS:	LA TONELADA
a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón	$ 105,11
b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS	$ 20,12
c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón	$ 105,11
d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón	$ 42,75
e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm.	$ 20,11
ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- MADERA MUERTA	
c) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones	$ 56,59
b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos	$ 66,57
MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS	
a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, c/motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes.	$ 51,52
SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.	

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana	$ 25,08	$ 55,22
b) Leña media campana	$ 25,08	$ 46,79
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 20,11	$ 40,24
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín)	$ 22,46	$ 35,18
e) Leña fagina o vizcacha de corazón	$ 27,61	$ 50,16
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts.	$ 22,46	$ 40,24
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1.20 mts en cualquier diámetro.	$ 22,46	$ 32,56

	EL METRO	LA TONELADA
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal	$ 10,00	$ 17,58
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 10,00	$ 17,58
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal	$ 11,32	$ 18,89
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	$ 11,32	$ 18,89

ELABORACION DE PALMERAS	CADA UNA
a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos	$ 11,32
f) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas	$ 12,53
g) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado	$ 3,75

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS	CADA UNO
a) Por elaboración de postes de 1° calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:	
- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia	$ 30,23
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia	$ 32,56
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia	$ 37,73

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS	LA TONELADA
Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:	
a) Por los primeros 1000 mts.	CONVENCIONAL
b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.	$ 22,63
c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts	$ 25,64
d) Por más de 5000 mts y hasta 15000 mts	$ 32,65
e) Por viajes mayores de 15000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%	

RODEO	POR DIA
Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de	$ 123,54

TRABAJOS VARIOS	POR DIA
En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de	$ 123,54

CARGADAS EN GENERAL	POR TONELADA
a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla	$ 6,26
- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres	$ 6,92
- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla	$ 4,50
b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.-	
c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón	$ 7,76
d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón	$ 9,40
e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un	$ 2,10
f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.	

OBREROS JORNALIZADOS	POR DIA
Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo	$ 123,54

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de	$ 123,54

ELABORACION DE CARBON:	
La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.	
- Rodeada, con elemento del principal, el mt.	$ 3,75
- Preparación de cancha, el metro	$ 1,03
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt	$ 1,12
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada	$ 21,60
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada	$ 18,71
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada	$ 22,64
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una	$ 0,94
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn	$ 15,14
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla	$ 3,00
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla	$ 4,01
- Embolsar sin coser por bolsa	$ 0,85
- Embolsar y coser la bolsa	$ 1,30
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una	$ 0,66
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada	$ 14,33

LIMPIEZA DE CAMPOS	
Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida	$ 123,54
En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.	

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON	
- Cargada de horno, el metro de leña	$ 6,26
- Cargada de horno, la tn de leña	$ 9,07
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn	$ 15,14
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn	$ 20,12

CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS	
a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/uno	$ 0,89
b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno	$ 1,49

RODEADA: (En distancia de 0 a 250 mts.)	
LENA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)	
- Por mano de obra	$ 4,48
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,34
TOTAL	$ 6,82

LEÑA PARA CARBON	
- Por mano de obra	$ 4,76
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,34
TOTAL	$ 7,10

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)	
- Por mano de obra	$ 4,76
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,34
TOTAL	$ 7,10

POSTES (Cada uno)	
De 3.00 mts de largo (Por obrero)	
- Por mano de obra	$ 3,82
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,05
TOTAL	$ 5,87
De 2.20 a 2.40 mts de largo	
- Por mano de obra	$ 3,44
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,77
TOTAL	$ 5,21

PICADA PARA CAMION:	
De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado	
- Monte virgen, el Km	$ 1.383,26
- Monte reache	$ 995,79

PICADA DE CARRO:	
- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km	$ 1.257,85
- Monte reache	$ 754,33

DESLINDE:	
Se comprende de luz, el km	$ 221,80

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO:	
Corte de leña para carbón, con motosierra:	
- Por metro	$ 15,06
- Por tonelada	$ 18,89
ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno	$ 3,82

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:	
Con elementos propios, por día	$ 123,54
- A destajo, todo tipo de leña	$ 12,53

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR	
- Por mes	$ 3.127,97
- Por Día	$ 137,21

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 4,21 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 3,35 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 38,37.-

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 92/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, manipuleo y lavado de batata.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO, el Expediente Nº 1.496.823/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 261 de fecha 4 de septiembre de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), un acuerdo en el que se aprueban las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA en jurisdicción de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Cosecha, Manipuleo y Lavado de BATATA las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 para la provincia de SANTA FE, conforme se consignan a continuación:

TRABAJO DE RECOLECCION:	
En Bines cada 50 kgs.	$ 1,46
Bolsa hasta 17 kgs.	$ 2,44
Bolsa papera 48 a 52 kg. Embolsar y cargar	$ 3,05
Bolsa batatera de 52 ½ a 58 kg. Embolsar y cargar	$ 3,66
Engavillar solamente	$ 0,61
Cosida bolsa grande	$ 0,54
Bolsa batatera 52 ½ a 58 kg. (embolsar, cargar c/transbordo)	$ 3,66
Bolsa batatera de 48 a 52 kg. (embolsar, cargar c/transbordo)	$ 3,34
TRABAJO DE LAVADERO: Por Bolsa	
Bolsa chica boca redonda	$ 1,71
Bolsa con vista cosida a mano	$ 1,46
Transborde de lavadero cosida a mano	$ 1,58
Se deja establecido que el valor para las bolsas de mayor peso que el establecido en la presente escala, se calculará a razón de $ 0,12 por kg.	
TRABAJO POR SIEMBRA:	
Plantado de brotes por ha.	$ 390,00.

Art. 2° — Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, en las condiciones que se consignan a continuación:

Jornal Diario sin SAC	$ 150,00.-

Art. 3° — Las remuneraciones establecidas no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 5° — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Pedro Apaolaza. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 408/2012

Emisión de Certificado de Fabricación de Automotores de carácter electrónico. Apruébase modelo de Certificado.

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), y las Disposiciones D.N. Nº 494 del 19 de julio de 2011, 911 del 30 de diciembre de 2011, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 10 de la primera norma enunciada en el Visto se asignó a esta Dirección Nacional la competencia para emitir, los certificados de origen de los vehículos de fabricación nacional e importados.

Que conforme la Resolución ex M.S.J. y D.H. Nº 2781/10 el DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE FABRICACION E IMPORTACION de la DIRECCION TECNICO REGISTRAL Y RUDAC, interviene en los trámites de habilitación de los Certificados de Fabricación Nacional y en los Certificados de Importación de automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial.

Que en el marco de la implementación de medidas de modernización de la Administración Pública, la aplicación de tecnología para la simplificación de los trámites, se han modificado los procedimientos para la emisión de certificados de origen de los vehículos.

Que en ese proceso de modernización, actualmente coexisten dos sistemas diferentes para la emisión de tales certificados, según se trate de automotores, motovehículos, o maquinaria agrícola, vial e industrial.

Que por la Disposición D.N. Nº 494/11 se aprobó el sistema de emisión de los Certificados de Fabricación Nacional de Motovehículos que se utiliza actualmente, en sustitución del entonces vigente, contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, apartado II.

Que este nuevo sistema, aplicable únicamente a las fábricas terminales de motovehículos, permite a esta Dirección Nacional, verificar que los datos de cada motovehículo se corresponden con las características (marca, tipo, modelo) oportunamente declarados por cada fábrica, validando dicha información mediante la asignación de un código de seguridad, para la posterior impresión de los certificados por parte de las fabricas terminales de motovehículos sobre un papel de seguridad con un formato único y uniforme.

Que a su vez, por la Disposición D.N. Nº 911/11 —modificada por sus similares N°47/12 y 211/12— se estableció un nuevo sistema para la emisión de Certificados de Importación de automotores de carácter electrónico que se imprimen en papel blanco común en la sede de los Registros Seccionales para ser agregados al legajo B, en el caso de los importadores autorizados por la norma a tal efecto.

Que la aplicación de los sistemas descriptos ha sido positiva para la reducción de los tiempos de emisión de los certificados, la restricción de su circulación fuera del circuito registral y la seguridad jurídica a partir del uso de herramientas informáticas, por lo que resulta conveniente continuar con la introducción de estos nuevos sistemas para los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores.

Que con la nueva modalidad, esta Dirección Nacional validará, a partir de la información que envíen las fábricas terminales (listados de certificados de fabricación emitidos Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II; Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, artículo 2º, punto I. inciso B.1 in fine), los datos del vehículo, mediante la incorporación de un número de control —Número DNRPA—, y emitirá con carácter electrónico el correspondiente Certificado de Fabricación de Nacional de Automotores.

Que es necesario destacar que esta Dirección Nacional no introducirá modificaciones en la información suministrada por las fábricas terminales sino que simplemente les asignará un número de validación que permitirá determinar que se ha cumplido con su intervención, al propio tiempo en que les dará el formato que permita a los Registros Seccionales proceder a la impresión del certificado en sede registral.

Que una vez emitidos los certificados electrónicamente, serán verificados por las fábricas terminales para que éstas controlen los datos y procedan a su habilitación, para su posterior impresión en la sede de los Registros Seccionales intervinientes en el trámite de inscripción inicial del vehículo, que lo adjuntarán al legajo B.

Que con el objeto de proveer la información necesaria para acceder a esos certificados, las fábricas terminales deberán suministrar a sus concesionarios los números de certificados y características identificatorias de los vehículos a los fines de posibilitar

su facturación y la confección de la Solicitud Tipo “01” necesaria para la inscripción inicial del bien.

Que los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores así emitidos serán impresos en papel blanco tamaño A4 común en la propia sede de los Registros Seccionales, en razón de ello, resulta menester aprobar el nuevo modelo de Certificado de Fabricación Nacional de Automotores con carácter electrónico.

Que la confección informática del certificado no importará la convalidación de los datos informados, de modo que en caso de detectarse un error de carga, los fabricantes deberán iniciar ante el DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE FABRICACION E IMPORTACION de la DIRECCION TECNICO REGISTRAL Y RUDAC los trámites administrativos correspondientes para su rectificación, debiendo presentarlo mediante nota, donde conste claramente cuál es el error y sus causas.

Que, no obstante ello, los controles a cargo de esta Dirección Nacional consistirán en verificar la concordancia de las codificaciones asignadas por las fábricas terminales con las declaradas oportunamente por ellas.

Que la creación del nuevo Certificado de Fabricación Nacional de Automotores con carácter electrónico, genera la necesidad de efectuar adecuaciones normativas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que esta Dirección Nacional se encuentra abocada a la tarea de modernización de los procedimientos de registración, a fin de proveer las herramientas adecuadas a los Registros Seccionales para brindar un mejor servicio.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de los lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que la competencia de la suscripta para el dictado del presente acto surge del artículo 10 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias) y del artículo 5º del Decreto Nº 335/88 y el Anexo II del Decreto Nº 1755/08.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que esta Dirección Nacional emitirá los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores de carácter electrónico, que serán impresos por los Registros Seccionales con competencia en el trámite de inscripción inicial del automotor de que se trate, en un ejemplar para ser adjuntado al legajo B, de conformidad con el sistema que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Establécese que los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores de carácter electrónico serán emitidos de conformidad con la información contenida en el Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores que remitan las fábricas terminales a esta Dirección Nacional en cumplimiento de las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II; Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, artículo 2º, punto I., inciso B.1 in fine.

Art. 3º — El Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores será remitido por las fábricas por vía electrónica, del modo establecido por esta Dirección Nacional, y deberá contener los siguientes datos:

1. Número DNRPA.- (Número de control)

2. Número de certificado.-

3. Número de motor.-

4. Número de chasis.-

5. Fecha de fabricación.-

6. Código de fábrica.-

7. Código de marca.-

8. Código de modelo.-

9. Código de tipo.-

10. Año modelo.-

11. Código de marca de motor.-

12. Código de marca de chasis.-

13. Código de estado.-

14. Observaciones.-

15. Tipo de vehículo.-

16. Código de Color del Vehículo.-

17. Precio de Venta Sugerido al Público (Impuestos Incluidos).-

Art. 4º — Establécese el procedimiento de control que la DIRECCION TECNICO REGISTRAL Y RUDAC deberá efectuar de acuerdo con las pautas que a continuación se detallan:

a) En forma previa a la emisión de los certificados se deberá realizar la verificación los datos suministrados con todos los campos que contiene el certificado y que los códigos consignados por las fábricas coincidan con los informados oportunamente.

b) De no existir observaciones, se le asignará a cada automotor informado un número de control —Número DNRPA— que deberá constar en el cuerpo del certificado y enviará el certificado a las fábricas en el formato establecido por esta Dirección Nacional.

c) La asignación del número de control no implica la convalidación de los errores que pudieran contener los certificados informados, indicados en el artículo 2º. Consecuentemente, las fábricas deberán controlar en forma previa al desbloqueo del certificado los datos obrantes en él.

d) En esa instancia, el certificado revestirá el estado de “bloqueado”, a efectos de permitir la verificación de los datos contenidos por parte de las fábricas. El posterior desbloqueo del certificado por parte de las fábricas terminales importará su conformidad con el contenido del mismo y habilitará su impresión por parte del Registro Seccional interviniente en el trámite de inscripción inicial.

En caso de verificarse errores con posterioridad al desbloqueo y en forma previa a la impresión del certificado, sólo podrán subsanarse a través de un pedido de rectificación. En ese caso, se asignará un nuevo número DNRPA, que anulará al primero.

Art. 5º — Establécese que el nuevo sistema de emisión de Certificado de Fabricación Nacional de Automotores sólo podrá ser utilizado por las Fábricas Terminales de la Industria Automotriz, a ese efecto esta Dirección Nacional por medio del DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMATICOS asignará las claves que posibilitarán el acceso al sistema a través de la página www.dnrpa.gov.ar.

Art. 6º — Establécese que en caso de verificarse inconsistencias en el Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores, éste se devolverá sin más trámite, para que aquéllas sean subsanadas.

Art. 7º — Establécese que las fábricas terminales deberán poner en conocimiento de sus concesionarios los números de los certificados y los números DNRPA, así como las demás características identificatorias de los vehículos comercializados, a los fines de posibilitar su facturación y la confección de la Solicitud Tipo “01”.

Art. 8° — Apruébase el modelo de Certificado de Fabricación Nacional de Automotores, que integra la presente como Anexo I e incorpóraselo como Anexo III en la Sección 1ª, Capítulo I, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art. 9º — Los Encargados de Registros Seccionales, sin perjuicio de los restantes controles a su cargo (conf. D.N.R.P.A., Título II, Capítulo I, Sección 1ª), al momento de efectuar inscripciones iniciales de automotores de fabricación nacional que contaren con Certificados de Fabricación Nacional de Automotores con carácter electrónico procederán a:

a) Verificar en el sistema informático que el certificado de fabricación visualizado en pantalla se corresponda con el automotor cuya inscripción se peticiona;

b) Reservar el certificado en la base de datos de esta Dirección Nacional;

c) Imprimir el certificado visualizado en pantalla sobre papel blanco común tamaño A4, en un ejemplar que se agregará al legajo B. El certificado emitido digitalmente quedará registrado por el sistema, siendo éste el ejemplar que se archivará en esta Dirección Nacional.

Art. 10. — Los Encargados de Registro se abstendrán de entregar ejemplares de los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Artículo 9°del Decreto Nº 644/89 y su modificatoria.

En aquellos supuestos en que el trámite fuera observado y no se subsanare la observación en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos o si el peticionario del mismo desistiera en forma previa al vencimiento de aquél, se procederá a dejar sin efecto la reserva del certificado, se anulará el ejemplar impreso dejando constancia del motivo de la anulación en el sistema.

Art. 11. — A los fines de dar cumplimiento con los Convenios de Complementación de Servicios oportunamente suscriptos en materia de impuestos de sellos o a la radicación de los automotores, los Encargados de los Registros podrán otorgar copia certificada de los Certificados de Fabricación Nacional de Automotores agregados al legajo B tanto a los usuarios para su presentación por ante los organismos locales recaudadores, como a los funcionarios de esos organismos, dejando constancia de los motivos en el reverso de la copia entregada. Ese procedimiento también deberá adoptarse cuando se tratare de vehículos radicados en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, afectados por el régimen previsto por la Ley Nº 19.640, que requieran de la intervención adicional de la Aduana en el mismo certificado.

Art. 12. — La presente entrará en vigencia a partir del 5 de noviembre de 2012 y será de aplicación inicialmente respecto de las fábricas terminales mencionadas en el Anexo II.

Los Certificados de Fabricación de Automotores Nacionales de los modelos anteriores a la presente, expedidos en forma previa al 5 de noviembre tendrán vigencia hasta el 1 de febrero de 2013, con posterioridad a esta fecha deberán ser remplazados por certificados del nuevo modelo. Si los certificados se encontraran en poder de los comerciantes habitualistas encargados de su comercialización, éstos deberán restituirlos a las fábricas terminales, quienes del modo indicado precedentemente informarán los datos necesarios a esta Dirección Nacional para la emisión electrónica de los mismos.

Art. 13. — Establécese que para la emisión de duplicados de certificados de los modelos anteriores, se deberán utilizar las nuevas reglas aprobadas por la presente. A ese efecto, las fábricas deberán solicitar su confección remitiendo a esta Dirección Nacional toda la información necesaria. En ningún caso podrán estas últimas confeccionar duplicados de certificados de los modelos anteriores, excepto que ello fuera autorizado de forma expresa por esta Dirección Nacional.

Art. 14. — Instrúyese al DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES para que en el término de TREINTA (30) días proyecte el acto que introduzca las modificaciones aprobadas por la presente en el articulado del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art. 15. — Instrúyese al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMATICOS para que dicte los instructivos mediante los que se pondrá en conocimiento de los usuarios del sistema sus características y modos de operación. Dichos instructivos deberán ser publicados en la página www.dnrpa.gov.ar, mediante accesos restringidos.

Art. 16. — Difiérese la entrada en vigencia de la obligación de informar en el Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores del dato indicado en el Artículo 3° Nº 17 Precio de Venta Sugerido al Público, para el 1 de febrero de 2013.

Art. 17. — Difiérese la entrada en vigencia de la obligación de informar en el Listado de Certificados de Fabricación Nacional de Automotores del dato indicado en el Artículo 3° Nº 16 Código de Color de Vehículo, para el 1 de marzo de 2013.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariana Aballay.

ANEXO I

ANEXO III
CAPITULO I
SECCION 1ª MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION

CERTIFICADO DE FABRICACION NACIONAL
AUTOMOTOR

NUMERO DNRPA

Número de Certificado | Numero LCM

Código | Fábrica | CUIT

Código | Marca | Código | Tipo

Código | Modelo y Versión | Modelo Año

Código | Motor Marca | Número

Código | Carroceria y/o Chasis Marca | Número

Fecha Fabricación | Peso Imponible | Código | Estado

Características del Vehículo(según código del automotor)

Observaciones

ANEXO II

Empresa	CUIT
Fiat Auto Argentina S.A.	30-68245096-3
Ford Argentina S.C.A.	30-67851968-1
General Motors de Argentina S.R.L.	30-66207168-0
Honda Motor de Argentina S.A.	30-57754677-7
Iveco Argentina S.A.	30-58589526-8
Mercedes Benz Argentina S.A.	30-50298736-0
Peugeot Citroën Argentina S.A.	30-50474453-8
Renault Argentina S.A.	30-50331781-4
Toyota Argentina S.A.	33-67913936-9
Volkswagen Argentina S.A.	30-50401884-5

NOTA: Se publica nuevamente por omisión del Anexo II en el original.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-10-2012

Expediente				
5057265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECRETISIMA VIRTUAL. VEINTE MENSAJES Y UNA CARTA DESESPERADA	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ Autor: PABLO FERNANDEZ Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5057266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIAJE DE LOS ARGONAUTAS	Autor: JULIAN MARTINEZ VAZQUEZ Editor: EDITORIAL ESTRADA SA Autor: MARIA WERNICKE
5057267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENERO EN MAR DEL SUR	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ Autor: MARIA JESUS ALVAREZ Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5057268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GUERRA DE LOS CHEFS	Autor: DIEGO MUZZIO Autor: MATIAS TRILLO Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5057269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PUMA DE LUCA	Autor: MERCEDES PEREZ SABBI Autor: MURIEL FREGA Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5057270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE TERROR. ANTOLOGIA	Autor: ELISA MARIA SALZMANN Autor: FERNANDO CALVI Autor: HORACIO LALIA Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5057271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXTRAÑO CASO DEL DOCTOR JEKYLL Y EL EXTRAÑO SEÑOR HYDE	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Autor: HORACIO LALIA Traductor: CESAR AIRA Editor: EDITORIAL ASTRADA SA
5057272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONSTRUOS ARGENTINOS. UNA COLECCION DE ESPANTOS	Autor: NICOLAS SCHUFF Autor: TABARE (I) Editor: EDITORIAL ESTRADA SA Autor: EDGARDO JOSE SOLAS Autor: LEONARDO FRANCISCO BOLZICCO Autor: CARLOS ENRIQUE ESCUDERO
5057273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE MIEDO. PARA ASUSTARSE DE VERAS	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: RICARDO MARIÑO Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Autor: ANA MARIA SHUA Autor: LAURA NO Autor: SILVIA SEOANE Autor: LEO ARIAS Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5057274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DEL MENTIROSO	Autor: FERNANDO SORRENTINO Autor: LEO ANTOLINI Autor: PABLO GAMBA Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5057275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PETALO DE NUBE	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5057276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BALDANDERS	Autor: IRIS RIVERA Autor: TANIA DE CRISTOFORIS Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5057277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MITOS Y LEYENDAS DE LA ARGENTINA. HISTORIAS QUE CUENTA NUESTRO PUEBLO	Autor: IRIS RIVERA Autor: DIEGO MOSCATO Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5057278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS MENOS UNO	Autor: PINA VARRIALE Traductor: LETICIA ELVIRA LUCIONI Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5057279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YOK-YOK LA LLUVIA	Autor: ETIENNE DELESSERT Traductor: GABRIELA VILLALBA Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5057280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YOK-YOK EL GATO QUE HABLA DEMASIADO	Autor: ETIENNE DELESSERT Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA Traductor: GABRIELA VILLALBA
5057281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YOK-YOK LOS MONSTRUOS	Autor: ETIENNE DELESSERT (I)(EXTRANJ) Traductor: GABRIELA VILLALBA Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5057282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YOK-YOK UNA NUEZ	Autor: ETIENNE DELESSERT (A-I) (EXTRANJ) Traductor: GABRIELA VILLALBA Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5057283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN DISTANTE	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN DISTANTE	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO LAS OLAS	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL

5057287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO LAS OLAS	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057288	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY UN LUGAR	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY UN LUGAR	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAR TRANQUILO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAR TRANQUILO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MAR	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MAR	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: STOP PULLUTION	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STOP POLLUTION	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PANOPTISMO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PANOPTISMO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEGUIR CAMINANDO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGUIR CAMINANDO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RONDA MONS (TROTAMUNDOS)	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RONDA MONS (TROTAMUNDOS)	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MI CORAZON	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI CORAZON	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEON DE LA PAZ	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEON DE LA PAZ	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPITAN COLON	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAPITAN COLON	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CICLOS	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CICLOS	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL

5057312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO ESTOY CON VOS	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO ESTOY CON VOS	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY ES EL DIA	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ANCLA	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ANCLA	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY ES EL DIA	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057320	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO ESTA	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO ESTA	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CODIGO MONO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURIDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CODIGO MONO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A EMPEZAR	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO SOY YO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO SOY YO	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A EMPEZAR	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EXPLICAR	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO EXPLICAR	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHY	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057333	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA FRESCA	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL
5057334	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHY	Autor: BALTAZAR AVILA Autor: DOMINGO TAMBOURINDEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: S-MUSIC PUBLISHING SRL

5057432	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: +A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 12	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5057435	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: +A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 13	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5057436	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: +A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 11	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5057437	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: +A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 15	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5057438	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: +A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 14	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5057441	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: YO NO FUI	Autor: ANA GALAN Autor: RODRIGO LUJAN Editor: CYPRES SA
5057442	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: YO SI PUEDO	Autor: ANA GALAN Autor: RODRIGO LUJAN Editor: CYPRES SA
5057443	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: YO SOY MEJOR	Autor: ANA GALAN Autor: RODRIGO LUJAN Editor: CYPRES SA
5057444	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL PRIMER DIA DE ESCUELA	Autor: ANA GALAN Autor: RODRIGO LUJAN Editor: CYPRES SA
5057458	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUENTOS ARREMOLINADOS	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: EMILIANO PEREYRA Editor: ANA A BAGNASCO Y GRACIELA EQUIZA SH / HUACA EDICIONES
5057459	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAS AVENTURAS DE SUPER PE	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: EMILIANO PEREYRA Editor: ANA A BAGNASCO Y GRACIELA M EQUIZA SH / HUACA EDICIONES
5057460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS 1969-1976. TOMO 4	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5057461	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS 1977-1984. TOMO 5	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5057462	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ABECEDARIO	Autor: GRACIELA REPUN Autor: HORTENCIA ESSES Autor: MELINA POGORELSKY Autor: EMILIANO PEREYRA Editor: ANA A BAGNASCO Y GRACIELA M EQUIZA SH / HUACA EDICIONES
5057465	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DINOS	Autor: GRACIELA EQUIZA Autor: ALEJANDRA BAGNASCO Autor: EMILIANO PEREYRA Editor: ANA A BAGNASCO Y GRACIELA EQUIZA SH / HUACA EDICIONES
5057467	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EXPLORADOR DE CULTIVOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: PIONEER ARGENTINA SRL
5057481	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS, TU ERES MI VIDA	Autor: ALEJANDRO BULLON Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: ALDO D ORREGO
5057503	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DISPERSION	Productor: RODRIGO MARTIN RUIZ DIAZ
5057512	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE LA CONVIVENCIA CON CRISTO	Autor: ANONIMO Editor: CONVIVENCIAS CON DIOS
5057523	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RESERVORIO DE IMAGENES	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: PROVINCANJE SA
5057537	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TUALBAÑIL.COM.AR	Autor/Titular: CRISTIAN EDGARDO BLANCO
5057540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BICHONARIO. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE BICHOS	Autor: EDUARDO ABEL GIMENEZ Autor: DOUGLAS WRIGHT Autor: PABLO GAMBA Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5057541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEIS PERSONAJES EN BUSCA DE AUTOR. INSTRUCCIONES PARA JOHN HOWELL	Autor: LAURA GIUSSANI Traductor: LETICIA ELVIRA LUCIONI Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5057542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LA SELVA UNA VERSION PARA CHICOS DEL RELATO DE RUDYARD KIPLING	Autor: EVELYN GALIAZO Autor: MARIELA GLUZMANN Autor: RUDYARD KIPLING Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5057543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CENICIENTA	Autor: CHARLES PERRAULT Autor: ROBERTO INNOCENTI Traductor: GABRIELA VILLALBA Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5057544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA TRAMPA PARA PAPA NOEL	Autor: JONATHAN EMMETT Autor: POLY BERNATENE Traductor: SILVIA GRACIELA BALSEIRO Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5057550	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DOS HOMBRES DE FE EJEMPLOS DE VIDAS QUE NOS CONVOCAN	Autor/Editor: EDUARDO BEDROSSIAN
5057605	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LOS TRES MOSQUETEROS	Autor: MANUEL MORINI Autor: PIETRO (I) Editor: CYPRES SA Autor: ALEJANDRO DUMAS
5057606	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CANTAR DE MIO CID	Autor: MANUEL MARINI Autor: IVAN JACOB Editor: CYPRES SA Autor: ANONIMO

5057610	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA GUIA DEFINITIVA DE AVIONES DE PAPEL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JUAN CRUZ DE SABATO Autor: CRISTOPHER L. HARBO Editor: CYPRES SA
5057615	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MEDICAMENTOS ROTHLIN INTERACCIONES FARMACOLOGICAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIANO H NUÑEZ Director: RODOLFO P ROTHLIN Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICAMENTOS
5057616	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MEDICAMENTOS ROTHLIN INTERACCIONES FARMACOLOGICAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIANO H NUÑEZ Director: RODOLFO P ROTHLIN Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICAMENTOS
5057621	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AEGYPTOS, FRAGMENTOS DE UNA AEGYPTIACA RECONDITA	Autor: DANIEL CERQUEIRO Editor: EDICIONES PEQUEÑA VENECIA DE MARCELO A GONZALEZ
5057626	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU VI. VI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE HAIKU	Autor: TOMAS KOBAYASHI Editor: TOZAI EDICIONES - FUNDACION INTERNACIONAL TOZAI (ORIENTE OCCIDENTE)

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/11/2012 Nº 111481/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 1-11-2012

Expediente				
5058132	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATMOSFERA	Autor: CARLOS GUSTAVO DOMINGO VILLAMOR Editor: EDITORIAL SERENO
5058133	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRANSMUTACION	Autor: CARLOS GUSTAVO DOMINGO VILLAMOR Editor: EDITORIAL SERENO
5058249	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CLAVE DEL MAYOR SECRETO DEL MUNDO. CREER ES CREAR.	Autor: LAURO TREVISAN Traductor: DENGL ALMUT Editor: EDICIONES OBELISCO
5058250	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAL DEL CONVENTO	Autor: JOSE SARAMAGO Traductor: BASILIO LOSADA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CARRO DE LA MUERTE. UN POLICIAL CLASICO EN EL VIRREINATO DEL RIO DE LA PLATA	Autor: MERCEDES GIUFFRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058255	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIRGINIA WOOLF, LA VIDA POR ESCRITO	Autor: IRENE CHIKIAR BAUER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058256	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MEMORIAL DE LA PUNA	Autor: HECTOR TIZON Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058257	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMOR EN ACCION. LA MARAVILLOSA MISION DE LA MADRE TERESA	Autor: CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE ACERO	Autor: SILVIA AVALLONE Traductor: CARLOS GUMPERT Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAVERNA	Autor: JOSE SARAMAGO Traductor: PILAR DEL RIO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE DUPLICADO	Autor: JOSE SARAMAGO Traductor: PILAR DEL RIO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058261	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BODAS DE ODIO	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058269	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RADIO TEATRO ARCANOS	Autor/Titular: MATIAS ALBERTO D'ANGELO
5058270	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MULTIVERSOS FICCION	Autor/Titular: MATIAS ALBERTO D'ANGELO
5058279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM VIBRACION REGGAE B	Autor: MAURO LUIS FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5058309	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SASHA APRENDE CON AMOR	Autor: NANCY CANO DE ZIEGLER Autor: MARIA ZAMBIANCHI Director: ADRIANA MORALES Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058312	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL PERIQUITO	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: MARIA ZAMBIANCHI Director: ADRIANA MORALES Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058314	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MEDITACIONES MATINALES PARA NIÑOS PEQUEÑOS. HABLEMOS DE DIOS	Autor: SUELI FERREIRA DE OLIVEIRA Autor: MARTA IROKAWA Traductor: BETINA PIZZUTO Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058315	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESPIA TU BIBLIA. COMPLETANDO HISTORIAS DE ESPIONAJE. EFESIOS 1:8	Autor: STELLA M ROMERO DE ARANDA Autor: NESTOR WOLOSCHUK Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: NEW LIFE
5058316	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: STELLA M R DE ARANDA Autor: KIM JUSTINEN Autor: ANONIMO Traductor: SERGIO V COLLINS Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058317	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENTENDER LAS SAGRADAS ESCRITURAS	Autor: GEORGE W REID Traductor: J VLADIMIR POLANCO Traductor: CANTABRIGA SC Director: DANIEL BOSCH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Autor: OBRA COLECTIVA
5058318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADIE SE SALVA SOLO	Autor: MARGARET MAZZANTINI Traductor: CARLOS GUMPERT Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

5058321	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: ANONIMO Autor: STELLA MARIS R. DE ARANDA Autor: KIM JUSTINEN Traductor: MARIA ISABEL MATEO DE GOMEZ Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058322	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A PESAR DE NUESTRAS DIFERENCIAS... ME CASARIA DE NUEVO CONTIGO	Autor: FERNANDO ZABALA Autor: JULIO CIUFFARDI Autor: OSVALDO RAMOS Autor: LISANDRO BATISTUTTI Director: PABLO M CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058324	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SALUD MENTAL Y EMOCIONAL	Autor: JULIAN MELGOSA Autor: LARS JUSTINEN Director: ALDO D. ORREGO Traductor: ROLANDO A. ITIN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058325	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PLENITUD EN CRISTO: MEDITACIONES CRISTIANAS	Autor: ALEJANDRO BULLON Director: MARTHA BIBIANA CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058326	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: A LOS PIES DE JESUS. MEDITACIONES COTIDIANAS PARA LA MUJER DE HOY	Autor: DIANE DE AGUIRRE Autor: GREG OLSEN Director: MIGUEL VALDIVIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058327	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CON JESUS, ¡EXITO ASEGURADO!	Autor: DAVID BRIZUELA Director: MIGUEL VALDIVIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058328	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PAMPA CANTORA	Autor/Titular: JULIO ARGENTINO CALVO Editor: LU 89 TV CANAL 13
5058329	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DE CACHARPAYA	Autor/Titular: JULIO ARGENTINO CALVO Editor: LU 89 TV CANAL 3
5058330	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: AYER NOMAS	Autor/Titular: JULIO ALBERTO ARIAS CHIRI Editor: LU 89 TV CANAL 3
5058333	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONEXION JA	Autor: THIAGO LOBO Autor: PABLO D. OSTUNI Autor: OTIMAR GONCALVEZ Autor: NELSON MILANELLI Autor: PABLO ALE Autor: MICHELSON BORGES Autor: DIOGO CAVALCANTI Director: PABLO D. OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058336	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA VERDAD ACERCA DE LOS ANGELES	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: JUAN CARLOS VIERA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058337	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AMANECIO AL ANOCHECER	Autor: ESTHER I DE FAYARD Director: ROBERTO GUILLON Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058338	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 2012 AÑO DEL DRAGON DE AGUA	Autor: MONICA KOPPEL Autor: BRUNO KOPPEL Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS 1965-1968. TOMO 3	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5058341	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRIMARIOS	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: KIM JUSTINEN Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Traductor: ETHEL D MANGOLD Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058342	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INFANTES	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: JAVIER SALTARES Autor: KINCHI MARE LATRIQUE Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058343	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PALOMA	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA Autor: DANIEL CABRAL Director: ADRIANA MORALES Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5058351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOCHE DE BRUJAS	Autor: LIDIA SUSANA PANZA Editor: EDITORIAL HYLAS DE EUGENIO JOSE LOPEZ
5058359	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NOTICIASGREMIALES.COM	Autor: COLECTIVA (T R F) Titular: NOTICIAS GREMIALES SRL
5058370	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL OBSERVADOR EL GENESIS. DEL RELATO POETICO A LA EXPLICACION CIENTIFICA.	Autor: ALBERTO CANEN Editor: NUEVA EDITORIAL CREATIVA DE BARDON JESUS ALFREDO ALBERTO
5058416	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL	Autor: WINSTON S CHURCHILL Traductor: ALEJANDRA DEVOTO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA Editor: LA ESFERA DE LOS LIBROS SL (EXTRANJ)
5058417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELIZA BROWN: LA HIJA DEL ALMIRANTE	Autor: SILVIA MIGUENS Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5058434	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PAZIENCIA	Productor: NICOLAS PEDRO EZEQUIEL GUIDOBONO
5058435	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SKONTO WEB, BUSCADOR DE BENEFICIOS	Autor: COLECTIVA Titular: SKONTO SA
5058438	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DRAGONES MONSTRUOS ATERRADORES DEL MITO Y LA LITERATURA	Autor: GERRIE MC CALL Autor: SARAH UTTRIDGE Autor: MIKE TAYLOR Traductor: MARCELA GARCIA HENRIQUEZ DE SURY Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA Editor: LA ESFERA DE LOS LIBROS SL (EXTRANJ)
5058448	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KAWANABE	Autor/Editor: MARIA CLAUDIA OTSUBO
5058456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿ALGUIEN SE PARECE A MI?	Autor: ORIANA LOPEZ SALINAS Editor: EDITORIAL HYLAS DE EUGENIO JOSE LOPEZ
5058457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMINOS INFINITOS	Autor: EUGENIO JOSE LOPEZ Editor: EDITORIAL HYLAS DE EUGENIO JOSE LOPEZ

5058458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ALQUIMIA DE LA PALABRA	Editor: EDITORIAL HYLAS DE EUGENIO JOSE LOPEZ Autor: EUGENIO JOSE LOPEZ
5058472	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DANZAS FOLCLORICAS TRADICIONALES	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5058473	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: IDENTIDAD Y MEMORIA	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5058474	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BAILANDO CON TU SOMBRA	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5058475	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL ABOLICIONISMO PENAL EN AMERICA LATINA. IMAGINACION NO PUNITIVA Y MILITANCIA	Autor: MAXIMILIANO E POSTAY Editor: EDITORES DEL PUERTO SRL
5058483	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SERIE.: HERRAMIENTAS PARA LA GESTION. EL ROL DE LOS ASESORES DE CREDITO. IMPORTANCIA ESTRATEGICA Y A	Autor: MAURO TANOS Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FONCAP SA
5058484	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE GESTION ECONOMICO-FINANCIERA PARA EMPRENDEDORES UN APORTE AL DESARROLLO DE LAS MICROFINANZ	Autor: MAURO TANOS Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FONCAP SA
5058485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IMPULSORES DE TU PAIS, PARA VOS. UN NUEVO CAPITULO DE LA TRANSFORMACION	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JOSE MARIA OTTAVIS ARIAS Editor: FONCAP SA
5058486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKUS	Autor: MARTA PRONO Autor: ANGEL LEIVA Autor: LIA ACCETTA Autor: HAYDEE INSAURRALDE Autor: ALFREDO TORRES Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO
5058487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUADRO DE UNA FLOR	Autor: MARTA PRONO Autor: ANABELLA BOWEN Autor: LIA ACCETTA Autor: HAIDEE ISAURRALDE Autor: ALFREDO TORRES Autor: ANGEL LEIVA Autor: MARINO SANTAMARIA Autor: CARLOS PILMAYER Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/11/2012 Nº 111484/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 31-10-2012

Expediente				
5057639	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HERENCIA	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057640	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ELECTROTANGO NIGHTS	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057641	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: IMPACTO CHAMAMECERO	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057642	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MEDITACIONES PARA ARMONIZAR LOS ELEMENTOS EN NUESTRO INTERIOR	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057643	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIMPLEMENTE LOS MAS JOVENES DEL CHAMAME	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057644	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESAFIANDO AL DESTINO	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057645	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ANDANDO	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057646	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 40 AÑOS CON LA MUSICA	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057647	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ES HERMOSO AMARTE	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057648	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE BUENA MADERA	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057649	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN VIVO	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057650	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PLEGARIA POR VOS HIJO	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057651	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VAMOS POR MAS	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057652	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BOLEROS BIEN CHEVERE!!!	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057653	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL ENCANTO DE LOS VIENTOS	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057654	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARREMOLINA TU POLLERA MI NEGRA	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057655	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL NAMBER UAN	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057656	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRIMER CONCURSO DE BANDONEONISTAS CARPEROS	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057657	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CARNAVAL EN LA CARPA	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057658	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE RETIRO A LA BANDA	Productor: CBA MUSIC DE CARLOS RAMON CORDOBA
5057659	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REGRESIONES EL LABERINTO EMOCIONAL	Autor: CARLOS ALBERTO GILIO PARDIÑAS Editor: EDICIONES OBELISCO
5057660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GUACHOON VOLUMEN III	Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ Autor: GUILLERMO GASTON MENDOZA Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS - DE REYNALDO LIO
5057661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GUACHOON VOLUMEN III	Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ Autor: GUILLERMO GASTON MENDOZA Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
5057662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GUACHOON VOLUMEN II	Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ Autor: GUILLERMO GASTON MENDOZA Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRK Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS - DE REYNALDO LIO
5057663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GUACHOON VOLUMEN II	Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ Autor: GUILLERMO GASTON MENDOZA Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO

5057664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM YUGOSLAVIA	Autor: MARTIN ELORDI
				Autor: MAURO GONZALEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC SA
5057665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM YUGOSLAVIA	Autor: MARTIN ELORDI
				Autor: MAURO GONZALEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC SA
5057666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PERCAL	Autor: IGNACIO CABELLO
				Autor: MARTIN CHIAINO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
5057667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS G M II	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: FABIANA STAMPARINI
5057669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS G M II	Autor: GUSTAVO SALVADOR MIQUERI MORAD
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: FABIANA STAMPARINI
5057670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUYO A LA DISTANCIA	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: FABIANA STAMPARINI
5057671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TILCAREÑA	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: FABIANA STAMPARINI
5057672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TILCAREÑA	Autor: MARIANO PATRICIO PERESON
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: FABIANA STAMPARINI
5057673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIA DEL FAMATINA	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: FABIANA STAMPARINI
5057674	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MACHADIANAS II	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: FABIANA STAMPARINI
5057675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MACHADIANAS II	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: FABIANA STAMPARINI
5057676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRELUDIOS PARA ROQUE DE PEDRO	Autor: MAURO PRANDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5057677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRELUDIOS PARA ROQUE DE PEDRO	Autor: MAURO PRANDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5057678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUEVA	Autor: AGUSTIN GUERRERO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5057679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRAGMENTOS	Autor: AGUSTIN GUERRERO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5057680	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM VIBRACION REGGAE A	Autor: HECTOR DAMIAN SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5057681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM VIBRACION REGGAE A	Autor: HECTOR DAMIAN SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5057682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM VIBRACION REGGAE B	Autor: MAURO LUIS FERNANDEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5057683	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PERCAL	Autor: MARTIN CHIAINO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
5057684	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAREDES DE PIEDRA SILENCIO PROFUNDO	Autor/Editor: ARISTIDES FRANCISCO BALESTRA
5057685	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MHITRONIA LOS RELATOS DE ALESSANDRUS BROZACK	Autor/Editor: MARCO ANTONIO RIZZI
5057686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLIEDROS	Autor/Editor: GRACIELA ZECCA
5057687	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA “HUMANA” TAREA DE EDUCAR: APUNTES Y ENSAYOS PARA UNA INTRODUCCION AL MAGISTERIO	Autor: SERGIO W SALGUERO
				Editor: SERGIO SALGUERO
5057688	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ANALICEMOS	Autor/Editor: ALBERTO J GOMEZ
5057689	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LLEGO EL SUBE	Productor: COLO MUSIC SRL
5057690	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CONQUISTANDO ALMAS	Productor: COLO MUSIC SRL
5057692	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NO PODRAS OLVIDARME	Productor: COLO MUSIC SRL
5057693	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FIRME COMO SIEMPRE	Productor: COLO MUSIC SRL
5057694	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN 3D	Productor: COLO MUSIC SRL
5057697	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MENTIROSA	Productor: COLO MUSIC SRL
5057698	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REALIZANDO SUEÑOS	Productor: COLO MUSIC SRL
5057699	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HEREDEROS	Productor: COLO MUSIC SRL
5057700	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMO SIEMPRE	Productor: COLO MUSIC SRL
5057701	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARRASANDO	Productor: COLO MUSIC SRL
5057702	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL DUEÑO DEL AGITE	Productor: COLO MUSIC SRL
5057703	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TE FASCINA TE ASESINA	Productor: COLO MUSIC SRL
5057704	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESPINAS DE UN AMOR	Productor: COLO MUSIC SRL
5057705	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HAY TENTACIONES QUE MATAN	Productor: COLO MUSIC SRL
5057706	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LLEGANDO AL LITORAL	Productor: COLO MUSIC SRL
5057708	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DEMOLEDOR	Productor: COLO MUSIC SRL
5057709	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA OTRA CARA DE LA CUMBIA	Productor: COLO MUSIC SRL
5057734	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PAISAJES DE MI PAIS	Autor: ANGELA ARGENTINA GONZALEZ
				Editor: EDITH EDICIONES DE ANGELA ARGENTINA GONZALEZ
5057746	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AEROGLOBESITE	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO AROSTEGUI
5057835	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA CLASE TRABAJADORA NACIONAL. SU CONFORMACION HISTORICA	Autor: GUILLERMO GUTIERREZ
				Editor: FUNDACION PATAGONIA TERCER MILENIO
5057924	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGATHA CHRISTIE. LOS PLANES DEL CRIMEN	Autor: JOHN CURRAN
				Traductor: MAXIMO SAEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5057925	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CIVILIZACION DEL ESPECTACULO	Autor: MARIO VARGAS LLOSA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5057926	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DEL TRABAJO AGRARIO LEY 26727	Autor: RODOLFO CAPON FILAS
				Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
5057927	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BLANCO SOBRE NEGRO	Productor: HUGO JULIAN FUENTES
5057928	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HACKERS AL DESCUBIERTO ENTIENDA SUS VULNERABILIDADES, EVITE QUE LO SORPRENDAN	Autor: FEDERICO G PACHECO
				Autor: HECTOR JARA
				Editor: GRADI SA

5057929	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REDES CISCO INSTALACION Y ADMINISTRACION DE HARDWARE Y SOFTWARE	Autor: ANONIMO Autor: DANIEL BENCHIMOL Editor: GRADI SA
5057930	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CREACION DE SITIOS WEB. VERSION 2.0 DISEÑO DE SITIOS ATRACTIVOS CON ADOBE CREATIVE SUITE	Autor: ANONIMO Autor: DANIEL BENCHIMOL Editor: FOX ANDINA SA
5057982	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CIENCIA Y CIENTIFICISMO EN MEDICINA	Autor/Editor: ARNALDO MAMIANETTI
5057999	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PITBULL KEY HOLDER	Autor: PABLO EMILIO HUERTA Autor: AMALIA ELISA SCIUTTO Autor: MARCELA LAURA RODRIGUEZ Autor: SILVANA MARINA COLASURDO Autor: MARIANO HERNAN SUAREZ Titular: PENTA SECURITY SOLUTIONS SRL
5058009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE UN PUCHO	Autor: JAIME RODRIGUEZ Editor: EDICIONES OSAMA - GRUPO ANTICUENTO DE COMUNICACION DE JAIME RODRIGUEZ
5058045	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAPOSTACAPITAL.COM.AR	Autor/Titular: ISABEL ESTELA CONFALONICRI
5058054	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿QS QUE ES LA ECOLOGIA?	Autor: MARIELA KOGAN Autor: PAULA DE LA CRUZ Director: PAULA BOMBARA Editor: EUDEBA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5058055	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRISIS, TRANSFORMACION Y CRECIMIENTO AMERICA LATINA Y ARGENTINA (2000-2010	Autor: DANIEL FILMUS Autor: EMIR SADER Autor: NICOLAS TROTTA Autor: MARTA BELLARDI Autor: FABIOLA CARCAR Autor: DANIEL ARROYO Autor: BERNARDO KLIKSBERG Autor: SILVIA C. AGOSTINIS Editor: EUDEBA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5058056	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS DILEMAS DE AMERICA LATINA ANTE LAS CRISIS. CONFLICTOS Y ALTERNATIVAS DE DESARROLLO	Autor: MARIA DE MONSERRAT LLAIRO Autor: PRISCILA PALACIO Autor: MARCELA V DIAZ Autor: KATARZYNA KRZYWICKA Autor: JORGE FERRONATO Autor: CLODOALDO BUENO Autor: EDUARDO R SCARANO Autor: FERNANDO ANTONIO NORIEGA UREÑA Editor: EUDEBA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5058057	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FITOCOSMETICA FITOINGREDIENTES Y OTROS PRODUCTOS NATURALES	Autor: GRACIELA E FERRARO Autor: VIRGINIA S MARTINO Autor: ARNALDO L BANDONI Autor: JELENA L NADINIC Autor: CATALINA M VAN BAREN Autor: OKSANA HNATYSZYN Autor: LILIANA V MUSCHETTI Editor: EUDEBA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5058058	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PARA ANIMARSE A LEER PLATON	Autor: DARIO G SZTAJNSRAJBER Director: LUIS MESYNGIER Editor: EUDEBA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5058059	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CREACION DE LA AUDITORIA GENERAL Y SU INCIDENCIA EN EL MEJORAMIENTO EXTERNO DEL PRESUPUESTO	Autor: FABIANA HAYDEE SCHAFRIK Editor: EUDEBA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5058060	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿QS QUE ES LA HUELLA ECOLOGICA?	Autor: MARIELA KOGAN Autor: PAULA DE LA CRUZ Director: PAULA BOMBARA Editor: EUDEBA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5058075	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL DRAGON DE LAS ESTRELLAS	Autor: SANDRA MURIEL BOURGCOIS Autor: MARINA MARTIN Editor: MI CUENTO DE SANDRA MURIEL BOURGCIOS
5058088	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PARA ANIMARSE A LEER AGUSTIN DE HIPONA	Autor: FLAVIO RAPISARDI Editor: EUDEBA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5058089	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOVELAS BREVES	Autor: OBRA COLECTIVA (C) Director: LEONORA DJAMENT Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5058090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PARIS DE BAUDELAIRE	Autor: OBRA COLECTIVA (C) Director: LEONORA DJAMENT Traductor: MARIANA DIMOPULOS Editor: ETERNA CADENCIA SRL
5058107	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: TEATRO OFICIAL JUAN DE VERA. 1913 - 2013 UNA SALA CENTENARIA	Autor: DANIEL FERNANDEZ Autor: MARTA GARCIA FALCO Autor: ELISA RADOVANOVIC Autor: ANGELA SANCHEZ NEGRETTE Autor: JOSE RAMIREZ Autor: ABELARDO J SANTILLAN Autor: MARIA GABRIELA QUIÑONEZ Editor: INSTITUTO DE CULTURA DE CORRIENTES Director: PATRICIA MENDEZ
5058108	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: MANUEL GOMEZ PIÑEIRO	Autor: JULIO CACCIATORE Autor: ALEJANDRO LEVERATTO Autor: RAMON GUTIERREZ Autor: GABRIEL ROMERO Director: PATRICIA MENDEZ Editor: CEDODAL
5058111	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LOUIS DUBOIS - PAUL PATER ALBERTO Y LUIS MOREA - DE LA ECOLE DES BEAUX ARTS AL MOVIMIENTO MODERNO. U	Autor: JULIO CACCIATORE Autor: ELISA RADOVANOVIC Autor: RAMON GUTIERREZ Autor: EDGARDO C FREYSSELINARD Autor: DANIEL FERNANDEZ Autor: RITA MOLINOS Autor: CARLOS A E BOZZOLI Editor: CEDODAL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/11/2012 Nº 111486/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM /DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/Subítem	Perjuicio Fiscal u$s	Método/ Motivo
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01000897S	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1	70,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01000898T	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1	70,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01000953L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1	71,25	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01000975P	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1	69,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01001005A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1	70,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01001006B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1	71,25	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01001023A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1	70,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01000895Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	70,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01000896R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	70,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01000952K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	70,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01001025C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	71,25	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01001026D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	65,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01001027E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	65,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01001028F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	65,00	art 748 a)
FLAVIO LUIS ENGROFF KREWER	20-93943252-4	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01001029G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	65,00	art 748 a)
COSECHA DEL SUR S.A.	30-70901049-9	ECHENIQUE CARLOS EDGARDO	20-23695956-3	12082EC01001177X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1/1.2/1.3	69,00	art 748 a)
COSECHA DEL SUR S.A.	30-70901049-9	ECHENIQUE CARLOS EDGARDO	20-23695956-3	12082EC01001178J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1/1.2	72,00	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000409E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,50	8,00	6,67	1.1	16,25	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000414A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,50	8,00	6,67	1.1	17,50	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000429G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,90	8,00	15,94	1.1	77,00	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000430V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,90	8,00	15,94	1.1	77,00	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000450A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,90	8,00	15,94	1.1	35,75	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000451B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,90	8,00	15,94	1.1	37,13	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000466H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,10	8,00	12,68	1.1	30,38	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000467X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,10	8,00	12,68	1.1	32,63	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000468J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,10	8,00	12,68	1.1	32,85	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000483G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,10	8,00	12,68	1.1	31,28	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000484H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,10	8,00	12,68	1.1	29,48	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000526E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,10	8,00	12,68	1.1	32,63	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000527F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,10	8,00	12,68	1.1	29,25	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000528G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,10	8,00	12,68	1.1	29,70	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000449X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,40	9,00	7,14	1.1	21,75	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000428F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,40	9,00	7,14	1.1	21,00	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000369J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,90	8,00	1,27	1.1	6,20	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000485X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,10	8,00	12,68	1.1	33,08	art 748 a)
BUEN DIA S.R.L.	30-71042099-4	CARRATINI, SEBASTIAN ANDRES	20-23945707-0	12054EC01000486J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,10	8,00	12,68	1.1	30,60	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000998S	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.1/1.2	51,94	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01001047E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	5,50	8,00	45,45	1.1/1.2	87,50	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01001087X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.2	70,00	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01001088J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.2	70,00	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01002343F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	5,50	8,00	45,45	1.1/1.2	87,50	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01002562X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	5,00	8,00	60,00	1.1/1.2	105,00	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01002563J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	5,00	8,00	60,00	1.1/1.2	105,00	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01001045C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	5,50	8,00	45,45	1.1/1.2	87,50	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000997R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.1/1.2	52,50	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000961X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.1/1.2	52,50	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000963K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.1/1.2	52,50	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000965M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.1/1.2	52,50	art 748 a)
QUEQUEN S.A.P.I.C.H. Y F.	30-67290080-4	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000964L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.1/1.2	52,50	art 748 a)
BONSTRUP, PAULO VILMAR	24-93913391-3	RENEDO LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12084EC01000627J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	72,50	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000340V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.2	5,00	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000436E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	35,00	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01001156F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,83	8,00	17,14	1.1/1.2	40,98	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01001157G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,83	9,00	31,79	1.1/1.2	75,98	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01001158H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,83	8,00	17,14	1.1/1.2	40,98	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01001159X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,83	8,00	17,14	1.1/1.2	40,98	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000828K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,32	9,00	23,00	1,1	58,90	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000815G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,83	9,00	31,79	1,1	75,98	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000814F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,83	9,00	31,79	1,1	75,98	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000334B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.2	2,50	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01000829L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,32	9,00	23,00	1.1	61,01	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01000999T	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,78	9,00	2,51	1.1/1.2/1.3	7,98	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01001002S	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,80	9,00	15,31	1.1/1.2/1.3	41,83	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01001003T	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,80	9,00	15,31	1.1/1.2/1.3	41,83	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01000943X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,32	9,00	23,00	1.1/1.2	58,90	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01000940F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,32	9,00	23,00	1.1	58,90	art 748 a)
PERELLO SILVERO S.R.L.	30-69813708-4	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12082EC01000944J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,32	9,00	23,00	1.1	58,90	art 748 a)
PROARCO PATAGONIA S.A.	30-70953499-4	STORTI, MARCOS ALEJANDRO	20-27541379-9	12084EC01000606G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	67,50	art 748 a)
PROARCO PATAGONIA S.A.	30-70953499-4	STORTI, MARCOS ALEJANDRO	20-27541379-9	12084EC01000711D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	66,90	art 748 a)
PROARCO PATAGONIA S.A.	30-70953499-4	STORTI, MARCOS ALEJANDRO	20-27541379-9	12084EC01000712E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	65,00	art 748 a)
PROARCO PATAGONIA S.A.	30-70953499-4	STORTI, MARCOS ALEJANDRO	20-27541379-9	12084EC01000894P	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,78	8,00	2,83	1.1	7,43	art 748 a)
PROARCO PATAGONIA S.A.	30-70953499-4	STORTI, MARCOS ALEJANDRO	20-27541379-9	12084EC01000979T	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,78	8,00	2,83	1.1	7,43	art 748 a)
PROARCO PATAGONIA S.A.	30-70953499-4	STORTI, MARCOS ALEJANDRO	20-27541379-9	12084EC01000893Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	67,50	art 748 a)
BERWANGER, JOSE ODALCIO	20-93936187-2	SCHMECHEL, ELISA ELAINE	27-30034602-8	12054EC01000261A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	70,00	art 748 a)
BERWANGER, JOSE ODALCIO	20-93936187-2	SCHMECHEL, ELISA ELAINE	27-30034602-8	12054EC01000269X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,50	9,00	20,00	1.1	52,50	art 748 a)
BERWANGER, JOSE ODALCIO	20-93936187-2	SCHMECHEL, ELISA ELAINE	27-30034602-8	12054EC01000277H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,50	9,00	20,00	1.1	52,50	art 748 a)
BERWANGER, JOSE ODALCIO	20-93936187-2	SCHMECHEL, ELISA ELAINE	27-30034602-8	12054EC01000295H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	35,00	art 748 a)
BERWANGER, JOSE ODALCIO	20-93936187-2	SCHMECHEL, ELISA ELAINE	27-30034602-8	12054EC01000336D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	32,50	art 748 a)
DRIGA, EMARK	20-18843199-3	SOMMER KOHL, MARIA VANDERLEIA	23-18787490-4	12084EC01000932X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,98	8,00	14,55	1.1	33,02	art 748 a)
DRIGA, EMARK	20-18843199-3	SOMMER KOHL, MARIA VANDERLEIA	23-18787490-4	12084EC01000999V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	6,98	8,00	14,55	1.1	31,85	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM /DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/Subítem	Perjuicio Fiscal u$s	Método/ Motivo
PATAGONIA SUNRISE S.R.L.	30-70908844-7	TEBEZ, MARIO LUIS	20-17134207-5	12082EC01001028D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1	67,50	art 748 a)
PATAGONIA SUNRISE S.R.L.	30-70908844-7	TEBEZ, MARIO LUIS	20-17134207-5	12082EC01001028D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1.1	67,50	art 748 a)
AGRELLO, CARLOS DANIEL	20-17579467-1	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000778Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,40	9,00	7,10	1.1	21,62	art 748 a)
AGRELLO, CARLOS DANIEL	20-17579467-1	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000779P	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,43	9,00	6,78	1.1	20,00	art 748 a)
AGRELLO, CARLOS DANIEL	20-17579467-1	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000868Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,42	9,00	6,87	1.1	20,35	art 748 a)
AGRELLO, CARLOS DANIEL	20-17579467-1	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000668Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	32,50	art 748 a)
RJU COM. Y BENEFICIAMIENTO	20-17579467-1	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000954K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,47	9,00	6,20	1.1	18,72	art 748 a)
RJU COM. Y BENEFICIAMIENTO	20-17579467-1	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000957N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,69	9,00	3,61	1.1	11,17	art 748 a)
RJU COM. Y BENEFICIAMIENTO	20-17579467-1	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000956M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,69	9,00	3,61	1.1	11,17	art 748 a)
RJU COM. Y BENEFICIAMIENTO	20-17579467-1	LAIMER, NORBERTO	23-25673326-9	12082EC01000955L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,71	9,00	3,32	1.1	10,12	art 748 a)
DE OLIVEIRA PAULI LAURI	20-94124481-6	STRAGEVICH, NANCY ANDREA	27-23962059-6	12054EC01000519G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	8,00	9,00	12,50	1.1	70,00	art 748 a)
BERWANGER, PEDRO ADELAR	20-93939207-7	STRAGEVICH, NANCY ANDREA	27-23962059-6	12054EC01000522A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	37,00	art 748 a)
BERWANGER, PEDRO ADELAR	20-93939207-7	STRAGEVICH, NANCY ANDREA	27-23962059-6	12054EC01000518F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	32,50	art 748 a)
BERWANGER, PEDRO ADELAR	20-93939207-7	STRAGEVICH, NANCY ANDREA	27-23962059-6	12054EC01000456G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1	130,00	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA, ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01002070C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,51	8,00	6,49	1.2	12,20	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA, ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01002069K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,80	8,00	2,50	1.1/1.2	6,34	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA, ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01002150B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,80	8,00	2,50	1.1/1.2	6,34	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA, ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01002152D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,80	8,00	2,50	1.1/1.2	6,34	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA, ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01002123B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,51	8,00	6,49	1.1/1.2	15,85	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA, ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01002124C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,51	8,00	6,49	1.2	12,20	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA, ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01001896R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,32	8,00	9,33	1.1/1.2	19,63	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA, ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01001895Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,32	8,00	9,33	1.1/1.2	19,63	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER S.A.	30-70896025-6	SILVA, ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01001894P	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,32	8,00	9,33	1.1/1.2	19,63	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 07/11/2012 Nº 111317/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

```
Depósito     Medio        Arribo    Mani             Conocimiento            Bultos          Cant.    Mercadería
------------ ------------ -------- --------------------------------------- --------------- --------------------------------
ABBOTT LABORATORIES
                          11-SEP-12 12001MANI162754W 00181225993            BULTOS          1        Farmacos

CARESTIBA
             ALIANCA CHARR09-SEP-12 12001MANI171907W ZZZZZAMBU201708        CONTENEDOR      1        STC: BASKET PLASTIC
             HYUNDAI FEDER07-SEP-12 12001MANI168406W CHSHANSHA12071117      CONTENEDOR      1        STC DISCONTINUED MERCHA
             HYUNDAI FEDER07-SEP-12 12001MANI158279G CHSKUKKLUSX76896100    CONTENEDOR      1        S.T.C.: ARTICLES FOR SU
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI159517C CHHGPCOSU6074587670    CONTENEDOR      1        QDC HOUSEWARE ITEMS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI159517C CHNGOCOSU6067984170    CONTENEDOR      1        QDC TEXTIL FABRICS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI159517C CHNGOCOSU6067984330    CONTENEDOR      2        QDC TEXTILE FABRICS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI159517C CHSHACOSU6045659430    CONTENEDOR      1        QDC TEXTILE FABRICS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI159517C CHSHACOSU6045659440    CONTENEDOR      1        QDC TEXTILE FABRIC
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI159517C CHSHACOSU6045662490    CONTENEDOR      1        QDC TEXTIL FABRIC
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI159517C CHSHACOSU6045662500    CONTENEDOR      1        QDC TEXTILE FABRICS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI159517C CHSHACOSU6045662530    CONTENEDOR      1        QDC TEXTILE FABRICS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI163432Z CHNGOAMBU20122669      CONTENEDOR      1        STC: TEXTIL FABRICS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI163432Z CHNGOAMBU20122670      CONTENEDOR      1        STC: TEXTIL FABRICS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI163432Z CHNGOAMBU20122671      CONTENEDOR      1        STC: TEXTIL FABRIC
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI163432Z CHNGOAMBU20122672      CONTENEDOR      1        STC: TEXTIL FABRICS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI163874D ZZZZZAMBU20122601      CONTENEDOR      1        STC: FAN MOTORS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI163874D ZZZZZAMBU20122602      CONTENEDOR      2        STC: FAN PARTS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI163874D ZZZZZAMBU20122603      CONTENEDOR      2        STC: FAN PARTS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI163874D ZZZZZAMBU20122604      CONTENEDOR      3        STC: FAN MOTORS
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI164483A CHNGOAMBU20122658      CONTENEDOR      2        STC: TEXTILE FABRIC
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI164483A CHNGOAMBU20122659      CONTENEDOR      1        STC: TEXTILE FABRIC
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI164837D CHSHA142253060691      CONTENEDOR      1        STC ARTICLES FOR WHOLES
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI175366C ZZZZZAMBU20122650      CONTENEDOR      1        STC: BED SET
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI180333P ZZZZZAMBU201673        CONTENEDOR      1        STC: POLYESTER YARN
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI180351P ZZZZZAMBU201672        CONTENEDOR      1        STC: POLYESTER YARN
             MAERSK LEBU  08-SEP-12 12001MANI161742S SPAGS236188            BULTOS          720      QDC.PELOTAS.-
             RIO DE JANEIR11-SEP-12 12001MANI163217R ITGEN1510-0424-207.013 BULTOS          3        QDC.BABY ARTICLES.-

COAMTRA S.A.
                          10-SEP-12 12001MANI162250N 00112033ZFTR000806D    BULTOS          1        MERCADRERIA ORIGINADA P

CORREO ARG.MTE.GRAN
                          08-SEP-12 12001MANI161995F 001TRAS/3C             BULTOS          95       sacas
                          11-SEP-12 12001MANI162684B 00100006433            BULTOS          253      SACAS

DAIMLER CHRYSLER AR
                          10-SEP-12 12001MANI162293U 00100038263            BULTOS          4        respuestos para vehicul

DEFIBA CONTENEDORES
             ALIANCA CHARR09-SEP-12 12001MANI161565V IIOOVSWLNHS1736F2      BULTOS          24       Q.D.C. HANDLE ASY FRT
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI160297W CHNGONGBBUE9004R259    CAJA            901      Q.D.C. CONTROL ARM
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI160440M CHNGOAC12NBBUE67484B   CAJA            160      Q.D.C. METAL BOX
             ITAL FULGIDA 09-SEP-12 12001MANI161713Z CHNGONGBPS1207056      CAJA            2333     Q.D.C. LIGHT
                          08-JUL-95 95001MANI020507W KSPUS5B0622            BULTOS          1        ------------
                          21-AGO-95 95001MANI028172F USMIAC0018             BULTOS          1        ------------
                          30-AGO-95 95001MANI029091G USMIAC0014             BULTOS          1        ------------
                          22-AGO-95 95001MANI027919N USMIAMIA303321         BULTOS          1        ------------

DEFIBA PUERTO
             ALIANCA CHARR09-SEP-12 12001MANI158853E ZZZZZ557958349         BULTOS          12       T Q.D.C HONET ACCESS SY
             ALIANCA CHARR09-SEP-12 12001MANI158853E ZZZZZ557958366         BULTOS          4        T Q.D.C.MICRO WAVE EQUI
             ALIANCA CHARR09-SEP-12 12001MANI158853E ZZZZZ557958381         BULTOS          5        T Q.D.C. ACCESSORY FOR
             ALIANCA CHARR09-SEP-12 12001MANI158853E ZZZZZ557958394         BULTOS          9        T Q.D.C. ACCESSORY FOR
```

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBA PUERTO							
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	ZZZZZ557958421	BULTOS	9	T Q.D.C. ACCESSORY FOR
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	ZZZZZ557958529	BULTOS	19	T Q.D.C OPTIX OPTICAL T
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	ZZZZZ864297251	BULTOS	76	T Q.D.C.QUIDWAY ETHERNE
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI161929C	CHSHASHAWD024030	CONTENEDOR	1	stc car accessories /ca
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI161929C	CHSHASHAWD024031	CONTENEDOR	1	STC CAR SEAT COVER/CARP
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI159957K	USSAVKUDA39B00	BULTOS	16	T S.T.C. PRODUCTOS QUIM
		06-SEP-12	12001MANI159134U	001BR509101435	PALETA	42	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
		07-SEP-12	12001MANI160768C	001CL-361.113.6992	PALETA	8	CANTIDAD DE BULTOS: 8 P
		10-SEP-12	12001MANI161667B	001TUPA-405/12	PALETA	26	OPTIMIZE SOJA + POW PAR
		10-SEP-12	12001MANI161681U	001TUPA-404/12	PALETA	26	OPTIMIZE SOJA + POW PAR
		11-SEP-12	12001MANI162855B	001BR439600659	PALETA	5	CINTA MET. TRASERA NCM.
DEFISA PUERTO							
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI155374W	CHSHAMSBNA27L137577	BULTOS	29	QDC ERYTHROMYCIN BASE
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI155374W	CHSHAMSBNA27L138410	BULTOS	12	QDC GEMFIBROZIL
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI159775X	CHSHAMSBNA27L802779	BULTOS	80	QDC FLORFENICOL
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI159775X	CHSHAMSBNA27L802898	BULTOS	65	QDC KITASAMICIN
DEP.FISCAL DHL							
		10-SEP-12	12001MANI162273S	00100032858	BULTOS	10	goma de mascar
		11-SEP-12	12001MANI163148U	00100032650	BULTOS	11	goma de mascar
		12-SEP-12	12001MANI163869H	00100032651	BULTOS	11	goma de mascar
		12-SEP-12	12001MANI163900Z	00100032652	BULTOS	11	goma de mascar
							mlispube1
FORD ARGENTINA S.C.							
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRZZZANRM625003510015	CONTENEDOR	4	SPARE PARTS OF REPLACEM
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI160069T	USPWQHLCUCHI120792055	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES Y PROD.U
		07-SEP-12	12001MANI160678C	00107CYM470	BULTOS	16	parts
		10-SEP-12	12001MANI162304N	00107CYM470	BULTOS	5	parts
		12-SEP-12	12001MANI163777F	00105GQ4815	BULTOS	1	Partes
GARGANO							
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI163210K	ITLEG15525	BULTOS	19	Q.D.C.ENGRANAJES MAQUIN
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI163216Z	ITLEG15768	BULTOS	74	Q.D.C.ENGRANAJE PARA MA
GEFCO							
	LUCERO	09-SEP-12	12001MANI160757A	UYMVDB.01	CAJA	8287	edredon relleno de fibr
	LUCERO	09-SEP-12	12001MANI160757A	UYMVDB.02	CAJA	2313	SUETERES
GEMEZ S.A. II							
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	CHHON557867159	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	CHHON602242600	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI162138S	USPVGMIABUE1234003	BULTOS	5	QDC-PREPARED GLUE AND A
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI163036Z	USPVGHBOL21063	BULTOS	1	MAQUINA PARA PEINADO DE
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI163351Z	USPVGMIBU512467	BULTOS	5	S.D.C. PRINTING MACHINE
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI163427U	USPVG30960	BULTOS	6	STC: MEDICAL SUPPLIES
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI164138U	CHHONASBUE210011	BULTOS	21	TERMINAL BLOCKS DP12072
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI162926A	CHSHAMSBNA27L802899	BULTOS	120	STC NORFLOXACIN NICOTIN
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI162926A	CHSHAMSBNA27L802900	BULTOS	12	STC DICLAZURIL OCEAN
	LOG-IN JACARA	09-SEP-12	12001MANI163733U	BRSTSSSZBUE1208140	BULTOS	8	QDC-HAND TOOLS
	LOG-IN JACARA	09-SEP-12	12001MANI164528A	BRSTSSSZBUE1208124	BULTOS	1	CESMETIC BF7 DERIVADO D
	LOG-IN JACARA	09-SEP-12	12001MANI164528A	BRSTSSSZBUE1208144	BULTOS	8	HAND TOOLS
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI163879X	KSPUSMNBUE061104	BULTOS	1	QDC-OPTICAL LENSES
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI163887H	CHSHAEURFL12717540BUE	BULTOS	240	AMOXICILLIN TRIHYDRATE
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI163938E	CHSHAEURFL12717400BUE	BULTOS	4	BEARING
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI164033Y	CHQINQDBNA12070036	BULTOS	200	QDC-VITAMINA C
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI164845C	GEHAMZRH966797	BULTOS	1	SPARE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI163610Y	CHHONBLGJSZ1200707-A	BULTOS	28	QDC: 100% COTTON WOVEN
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI164025P	IIOOVSEAPC1207021801	PALETA	1	LADIE´S 97% COTTON 3% E
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI165451T	CHHONLEHKBUE01490	BULTOS	2	S.D.C. BATTERY (NON-DG
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI165451T	CHHONLEHKBUE01491	BULTOS	16	S.D.C. LITHIUM ION BATT
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI165451T	CHHONLEHKBUE01492	BULTOS	1	S.D.C. NI-MH RECHARGEAB
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI165451T	CHHONLEHKBUE01493	BULTOS	1	S.D.C. NI-MH RECHARGEAB
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI162631Z	USEZPJERBUE1233001	BULTOS	2	VITAMINS PVG TABS-EFFER
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI164277B	USPVGCHS538920	BULTOS	2	PIGMENTS NON-HAZ
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI171960V	USPVGLA2091649BNAS	BULTOS	1	ROLLER BEARINGS.
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI162545U	CHNGOHDMUNXAR0743886B	BULTOS	89	QDC-PERMANENT MARKER
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI159331T	IIOOVPIR14-266/01	BULTOS	20	qdc: used personal effe
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI162598F	IIOOVGLKSG19845	BULTOS	266	QDC-OF SALES
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI162598F	IIOOVGLKSG19846	BULTOS	149	QDC-OF SALES NOTE NO: S
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI162598F	IIOOVGMTBUESEA00823887	BULTOS	12	QDC-GALVANIZED STEEL SO
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI162598F	IIOOVGMTBUESEA00824713	BULTOS	3	QDC-HONDA MOTORCYCLES
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI162598F	IIOOVGNSAEZEG200606	BULTOS	258	QDC-FABRICS
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI162598F	IIOOVGNSAEZEG201316	BULTOS	44	QDC-FABRICS
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI164270R	CHSZECHKBUE999838	BULTOS	15	TRANSFORMER
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI164506T	CHWANBSZLL1208009A	BULTOS	72	LADIES KNITTED BRIEFS
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI164506T	CHWANBSZLL1208009B	BULTOS	83	LADIES KNITTED BRIEFS
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI164506T	CHWANBSZLL1208009C	BULTOS	107	LADIES CORSETS
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI164042Y	KSPUSHBLSE1212251	BULTOS	8	QDC-PALMSURF OPP 98 ISO
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI165512R	KSPUSXMN142795	BULTOS	183	led energy saving lamps
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI163639C	USHOUECCI1937024J17747	BULTOS	31	CL8, CL9, CL3, HAZARDOU
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI164422Z	USHOU6353-9537-208.018	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI165254U	UKTDXUSA43218	BULTOS	2	QDC-LAMINATED PLATES
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI166139A	BEANWRTM/BUE-701099	BULTOS	8	CARBONITE NOILS
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI167613V	BEANWJASF12868781	BULTOS	10	STC: FILMS
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI163451R	SPBRET21508800-01	BULTOS	2	QDC: HITACHI AIR CONDIT
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI164676E	ITGENEMARG00280805	BULTOS	11	POLYETHYLENE ACCESSORIE
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI164976H	SPBRE4075728	BULTOS	2	CARTUCHOS Y DEMAS MATER
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI167583E	SPBREBL7814/BK008957	BULTOS	1	QDC HILO POLIESTER
		07-SEP-12	12001MANI160613Y	001BR238018330	PALETA	1	PARTS Y PIEZAS NCM:8708
		07-SEP-12	12001MANI160616R	001BR238018331	PALETA	4	PARTES Y PIEZS NCM:8302
		12-SEP-12	12001MANI163926B	001BR238018381	PALETA	7	PARTES Y PIEZAS NCM:830
HEWLETT-PACKARD ARG							
		11-SEP-12	12001MANI162772W	00104NA7966	BULTOS	1	parts
LO PRIMO I							
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI163418U	UKTDXFXT0001270	ROLLO	102	STC SELF ADHESIVE PAPER
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI163418U	UKTDXFXT0001369	ROLLO	95	STC ADHESIVE PAPER
LO PRIMO II							
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI161823S	USPVGECCI0837004366001	PALETA	3	HAIR AND BEAUTY CARE PR
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI161823S	USPVGECCI0837004366001A	PALETA	3	HAIR AND BEAUTY CARE PR
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI161823S	USPVGECCI0837004366001C	PALETA	4	HAIR AND BEAUTY CARE PR
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI161823S	USPVGECCI0837004366001D	PALETA	3	HAIR AND BEAUTY PROD.
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI166542V	CHHONNSZX12080240	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI159668J	CHNGODLNB1208047	CAJA	795	PLASTIC CUP

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LO PRIMO II							
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI164637B	CHSHAEHL120781	CAJA	880	MATERIAL ROOF
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI164741U	ZZZZZSE1208005001	BULTOS	105	ups
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI164741U	ZZZZZSE1208005002	BULTOS	155	ups
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI164741U	ZZZZZSE1208005003	BULTOS	155	ups
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI164741U	ZZZZZSE1208005004	BULTOS	108	ups
LOGEXPOR							
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI161819A	CHHONDLRQBNA12080061C	CAJA	464	PARTES DE MAQUINAS
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI159755G	CHNGODLNB1208059	CAJA	1414	PARTES DE PLANCHAS
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI165642V	SPAGSMNT12BUS1353MUM	BULTOS	10	stc dye liquid corrosiv
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI160580R	CHWANSZXWD009333	CAJA	468	PARTES DE CALDERAS Y MA
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI162899J	GEHAMAAR006862	BULTOS	77	BOMBAS Y PARTES
		06-SEP-12	12001MANI157466D	001MVD-9790/12	BULTOS	107	QDC. INSUMOS DE COMPUTA
LOGINTER SA.							
	BBC KONAN	10-SEP-12	12001MANI163721R	ZZZZZASL513862	BULTOS	12	s.t.c.: straightener/ h
LOINEX S.A.							
	LOG IN JACARA	09-SEP-12	12001MANI152564U	BRSTSCO1301888	PALETA	28	METALLIC FILM
MARUBA SCA.							
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI162714S	CHSHAWWLSHASE12073284	CONTENEDOR	1	S.D.C. DIESEL GENERATOR
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI162723S	CHSHAWWLSHASE12073286	CONTENEDOR	1	S.D.C. DIESEL GENERATOR
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI161799H	CHHONSHABUE2374351V	CONTENEDOR	1	STC: GASOLINE GENERATO
MEGATOM II							
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI163177W	BRZZZCWB-FEM-12/07/0004	BULTOS	850	FURNITURE ACCORDING
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI161917W	ITGENZIMUHFA35600642	BULTOS	16	OUTDOOR PLASTIC PRODUCT
MEGATOM SA.							mlispube1
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI158593F	IIOOVNYKS3022573991	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI163176V	IIOOVPJG/BUE-1200875	BULTOS	1060	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	LOG-IN JACARA	09-SEP-12	12001MANI164477D	BRSTSUNIU272101513	BULTOS	4	fluid
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI147292W	GEHAM26263011	BULTOS	3	STC BATERIAS
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI159655F	GEHAMDKKOL4314202842	BULTOS	1	automatic controls
		07-SEP-12	12001MANI159014R	001MVD-9798/12	BULTOS	52	QDC. RODAMIENTOS DE ROD
		07-SEP-12	12001MANI159014R	001MVD-9799/12	BULTOS	11	QDC. RODAMIENTOS DE ROD
		11-SEP-12	12001MANI160941S	001MVD-9806/12	BULTOS	23	QDC. RODAMIENTOS DE ROD
		11-SEP-12	12001MANI160941S	001MVD-9807/12	BULTOS	19	QDC. RODAMIENTOS DE BOL
MERCOCARGA SA.							
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI156625W	USPVGCIN/BAA/D03313	PALETA	2	STC N-HANCE BF13
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI159339E	USPVGHBOL25702	BULTOS	3	STC: SCANNERS AND PRINT
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI162576B	USPVG6330-9537-208.083	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI164127S	USPVG102503207-01	BULTOS	1	STC: Fabric, blinds, pa
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI164332Z	USPVGCFC-01461	ESQUELETO	1	OIL WELL SUPPLIES
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI160278V	IIOOVBKKBUEC01240	BULTOS	16	auto parts
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI158579J	SPAGSEMUMUM12S0012616	PALETA	11	STC: EMPTY GLASS BOTTLE
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI163657C	SPAGSMUM3018	BULTOS	4	alloy steel forgings ro
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI164629C	MYKLAICOES1202768	BULTOS	115	FELPUDOS
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI158193B	BEANWHLCUANR120813950	BULTOS	10	shipping parts
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI158193B	BEANWHLCUANR120813961	BULTOS	10	shipping parts
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI158193B	BEANWHLCUANR120813972	BULTOS	6	shipping parts
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI165580W	KSPUSQDOE1208008B	BULTOS	122	TERMOSTATO
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI166173V	KSPUSTAO12000477	BULTOS	138	paper woven bag.
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI166196D	KSPUSTPES12008545	BULTOS	414	plastic housewares.
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI165644A	MXVRCS00012486	CONTENEDOR	2	stc: tapas de plastico
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI162076T	ZZZZZTORS12000513	BULTOS	14	crates
MURCHISON							
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI165143R	CHHONH233-1097236	BULTOS	108	IMITATION JEWELLERY
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI162348V	PECAOSEN-1438	BULTOS	27	LADIES KNIT T-SHIRT 100
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI160563S	USPVGIFS4BEM0806762012	CAJON	1	other centrifugal pumps
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI163932V	CHSHAC20120713/BUE	BULTOS	390	q.d.c. monofilament
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI158731W	IIOOVEGLV105200054616	BULTOS	2700	100% COTTON POWERLOOM Y
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI158731W	IIOOVEGLV105200056996	BULTOS	608	100% COTTON POWERLOOM Y
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI158818F	BEANWFRLIL-2205000	PALETA	2	lambwool blue
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI162569D	CHHONCSSPGZLI12070132	BULTOS	10	WHELL HUB
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI165490W	CHSHASHAWD024166	BULTOS	84	stc ball pen refill rol
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI165498H	CHHONKEEBA1208K001	BULTOS	126	OFFICE FURNITURE ACCESS
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI165498H	CHHONKEEBA1208K002	BULTOS	1	FURNITURE HARDWARE
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI165514T	KSPUSDLC032113	PALETA	1	panasonic brand
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI167302Z	KSPUSHBUE1207080	BULTOS	19	STC M'S SHOES
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI162489E	COCGACOL1208266-3	CAJA	43	BOOKS
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI165108S	MXAEMLASW7428	BULTOS	1	RESISTENCIAS CALENTADOR
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI163803S	BEANW12081169	PALETA	1	SHIP SPARES
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI164529B	BEANWCLV/B2019012	BULTOS	1	MACHINERY-TURBO CHARGER
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI165560U	BEANWANBUE87120033/01	BULTOS	3	QDC:COD LIVER OIL LEMON
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI165565C	GEHAM11115209/034MJ	BULTOS	2	STC: ORIGINAL MAXOCROSS
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI165565C	GEHAM11115209/042MJ	BULTOS	1	STC: SKID-SUPPORTING BE
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI167042R	GEHAME-604740	BULTOS	1	CAVITRON-MIXER, EMULSIF
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI163065S	SPVLC7438/2012/GE	BULTOS	174	CAR COMPONENTS
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI163459C	SPVLC120102134/0104	BULTOS	4	CARPA HINCHABLE
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI163459C	SPVLC120102134/0109	PALETA	2	TRIPA DE CERDO SALADA
PHILIPS ARGENTINA S							
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI163264T	IIOOVHKG784239	BULTOS	8	QDC-INNER HOUSING UPPER
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI152653T	CHSKUHDMUHKAR0664640	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL PARTS
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI157584E	NLROTRTM0515278	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL COFFEE- AND
		06-SEP-12	12001MANI159815D	00100711752	BULTOS	8	Equipos
		06-SEP-12	12001MANI159831B	00100830913	BULTOS	1	parts
		06-SEP-12	12001MANI159834E	00100708620	BULTOS	5	parts
		11-SEP-12	12001MANI162881A	00156702592	BULTOS	3	varios
		11-SEP-12	12001MANI162886F	00100716369	BULTOS	6	parts
		11-SEP-12	12001MANI162887G	00156702603	BULTOS	1	varios
		11-SEP-12	12001MANI162949F	00100714826	BULTOS	10	parts
SIN DEPOSITO							
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	CHHON753764697	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	BBC KONAN	10-SEP-12	12001MANI157011M	ZZZZZPMABAI002	BULTOS	1	CRATE COMPONENTS AND AC
TEFASA I							
		11-SEP-12	12001MANI162567B	0012012ENSA05369	BOLSA	2	PREMEZCLA , CEMENTO
TEFASA II							
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI162829C	CHSHADLSH12080044A	BULTOS	26	S.T.C.: SUNGLASSES.-
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI160384T	SPAGS056216	CONTENEDOR	3	TUNEL CONTINUO DE SECAD
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI160801N	GEBHV25SE20846-0110B	CONTENEDOR	1	PROFILE STALOWE
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI160801N	GEBHV25SE20846110	CONTENEDOR	1	PROFILES STALOWE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TEFASA II							
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI160801N	GEBHV25SE20846110A	CONTENEDOR	1	PROFILE STALOWE
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI160803P	GEBHV25SE20846-0008	CONTENEDOR	1	PROFILES STALOWE
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI160377V	CHWANMSCUJO836975	BULTOS	2	QDC: VEHICLE / YALE FOR
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI160377V	CHWANMSCUJO836983	BULTOS	2	VEHICLE - YALE FORKLIFT
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI160377V	CHWANMSCUJO836991	BULTOS	2	QDC: VEHICLE - YALE FOR
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI160377V	CHWANMSCUJO837007	BULTOS	1	YALEKLIFT TRUCK
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI160377V	CHWANMSCUJO837015	BULTOS	1	QDC: YALE FORKKLIFT TRU
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI160502L	CHSHAMSB1208031	CONTENEDOR	4	PLUSH TOYS PAPER CARD
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI161230K	USHOU6330-9537-208.163	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI163722S	USHOUIAP012008	PALETA	1	SPARES/REPUESTOS
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI163722S	USHOUIAP012037	BULTOS	8	SPARES/REPUESTOS
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI163722S	USHOUIAP012042	BULTOS	1	spares/repuestos
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI163722S	USHOUIAP012043	BULTOS	1	spares/repuestos
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI163034Y	UKTDXMAN046836	PALETA	4	prod quimicos cl9,un308
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI163712R	GEHAMBER006591	PALETA	5	car parts
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI167089F	BEANWZRH039414	BULTOS	16	boiler steam pipe conde
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI158279G	CHHONKKLUTW0215811	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PO#22711 4DX51M
	HYUNDAI FEDER	07-SEP-12	12001MANI158279G	KSPUSKKLUKR1803365	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER FILAM
	LOG IN JACARA	09-SEP-12	12001MANI162112K	BRSTSMRIS003051	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MACHINERY, APARA
	LOG-IN JACARA	09-SEP-12	12001MANI156096B	BRSTS14906081022S	CONTENEDOR	1	qdc: ceramic floor tile
	LOG-IN JACARA	09-SEP-12	12001MANI156096B	BRSTS149069029022S	CONTENEDOR	1	qdc:tyres
	LOG-IN JACARA	09-SEP-12	12001MANI156096B	BRSVD079020943022S	CONTENEDOR	1	QDC:POLVO DE CACAO
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI159897N	BRRIOMSCURS245208	CONTENEDOR	1	QDC PETROLEUM OILS AND
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI159897N	GEBHVMSCURL238988	CONTENEDOR	1	QDC GLAZIERS PUTTY, GRA
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI159897N	GEBHVMSCURL285468	CONTENEDOR	1	QDC GLAZIERS PUTTY, GRA
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI160027N	BEANWWZAANPT00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI160027N	NLROTPVBATT300	CONTENEDOR	5	S.T.C. LOOSE MEYN EVIS
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI161126Y	GEBHVHAMS03-12080244-01	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PVC
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI161126Y	GEBHVHAMS03-12080244-02	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MICRON PRINTED
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI161126Y	GEBHVHAMS03-12080244-03	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MICRON PRINTED
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI161126Y	GEBHVHAMS03-12080244-04	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MICRON PRINTED
	MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI161386W	ZZZZZ20987.25549	CONTENEDOR	1	stc: circuit breakers a
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI160069T	USSAVHLCUATL120821844	CONTENEDOR	1	STC ARCILLA SATINTONE
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI160220X	ZZZZZMSCUH8853189	CONTENEDOR	1	QDC POLYMERS OF ETHYLEN
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI160397A	USNYOEWR125007180	CONTENEDOR	2	STC SINTETIC BLANKET
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI160725S	USNYONAM1425741	CONTENEDOR	1	QDC:NOPALINA TM FLAX SE
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI161987G	ZZZZZTORS12000477	CONTENEDOR	2	STAINLESS STEEL TUBES &
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI162006M	ZZZZZTORS12000499	CONTENEDOR	2	ARTICLES OF STEEL (END
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI163917B	USSAVBWI030194	CONTENEDOR	1	books
	MSC MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI154321N	GEBHVBRE0250796	CONTENEDOR	5	TENSION CLAMP,ANGLED GU
	MSC MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI160216N	BEANWENC008974	CONTENEDOR	1	steering column compone
	MSC MIRAMARIN	10-SEP-12	12001MANI161058S	BEANWHAM144531	CONTENEDOR	1	automotive parts
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI154369C	ITGENIT1541947	CONTENEDOR	1	MAQUINAS, CERAMICA, ART
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI159385F	ITGENIT12080201	CONTENEDOR	1	spare parts for machine
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI159385F	ITGENIT12080201/A	CONTENEDOR	1	plastering machines
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI162678E	SPBREPABABPQ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. POTE DE POLIPROP
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI163973D	SPVLCBUE-4742/2	CONTENEDOR	1	automovil marca citroen
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI164338W	SPVLCDMCQJHT0257005	CONTENEDOR	1	STC:EMPTY GLASS BOTTLES
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI164984G	BRRIORIOBUE1209001	CONTENEDOR	1	q.d.c: papel autoadesiv
TERMINAL 5							
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI158731W	CHHONEGLV003201458700	CONTENEDOR	2	DIETHYLENE GLYCOL (DEG)
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI158731W	CHHONEGLV020200255015	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI158731W	CHHONEGLV020200255031	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI158731W	CHHONEGLV020200255040	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI158731W	CHHONEGLV020200255058	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI158731W	CHHONEGLV020200255066	CONTENEDOR	1	DUNLOP NEW TYRES
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI158731W	CHNGOEGLV144200058361	CONTENEDOR	1	GRAPHITE ELECTRODES
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI159517C	ZZZZZCOSU6029907010	CONTENEDOR	2	QDC ALKALIZED COCOA POW
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI159750B	CHHONKEBUE12080101	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ALLOY WHEELS,WI
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI160421L	CHNGOAC12NBBUE66911A	CONTENEDOR	1	stc: trollwey cases
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI160421L	CHNGOAC12NBBUE66911B	CONTENEDOR	1	stc: trolley case
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI160460Y	CHSHAAC12SHBUE67386	CONTENEDOR	1	stc: rolls polyester fa
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI162253Z	CHHONXME120730004	CONTENEDOR	1	QDC:POLYESTER FABRIC
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI164746C	CHHONCNCAN4630208003	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic blanket
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI164757E	ZZZZZCNSZX4620208016	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic blanket
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI159562C	IIOOVMOLU12006464718	CONTENEDOR	1	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI159562C	IIOOVMOLU12006730485	CONTENEDOR	4	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GRATITUDE	11-SEP-12	12001MANI160586A	CHDLNDLDL1208002	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CNC LATHE.-
TERMINAL CARGA TIGR							
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI159829X	BEANW753754413	BULTOS	29	QDC.FLOORCOVERING
TERMINAL PANAMERICA							
	ITAL FULGIDA	09-SEP-12	12001MANI163656B	UYMVDGSTOBUE120301	CONTENEDOR	1	QDC:MANICURE SET
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI162127Z	CHHONNGB240721	CAJA	92	100%COTTON T-SHIRT
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI162151N	CHHON1HK732121	CAJA	141	ATTACHMENT
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI162151N	CHHONCAN105478	CAJA	12	BABYDOLL
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI162151N	CHHONCAN105480	CAJA	90	CUADRO SOSTEN
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI162236R	CHHON1SX184428	CAJA	734	PLASTUC TOYS
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI162613Z	FRLEHANRMR29202976021	BULTOS	2023	NEUMATICOSpube1
TERMINAL SUR							
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRSTSANRM622003510012	CONTENEDOR	1	GREEN COFFEE BEANS
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRSTSANRM622003510082	CONTENEDOR	1	ETHYLGLYCOL ACETATE
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRSTSANRM622003510118	CONTENEDOR	1	HARMLESS CHEMICALS
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRSTSANRM629703436031	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLES
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRSTSANRM629703508017	CONTENEDOR	3	MOTORCYCLES MODEL
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRSTSANRM629703508018	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLES
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRSTSANRM629703508019	CONTENEDOR	3	MOTORCYCLES
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRSTSSUDU220010415328	CONTENEDOR	1	PLASTIC TUBING
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRSTSSUDU221590371028	CONTENEDOR	1	ORAL B MENTA NATURAL
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRSTSSUDU222970415061	CONTENEDOR	1	METALICS RACKS
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI153935A	BRZZZANRMB23700960006	CONTENEDOR	1	ANDERE ZUCKERWAREN
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI158299X	BRSTSTMUL077712	CONTENEDOR	1	QDC MENAJE DE CASA USAD
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI162153P	BRZZZSCL303132B	CONTENEDOR	1	VEHICULO NISSAN PRIMER
	AMORITO	06-SEP-12	12001MANI162153P	BRZZZSCL303132C	CONTENEDOR	1	VEHICULO HYUNDAI TERRAC
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI159944G	USJSVSUDU220010515107	CONTENEDOR	1	GENERAL DERPATMENT STOR
	CAP ISABEL	08-SEP-12	12001MANI161695C	USNYOZIX-12-15603	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI157270T	CHHONYGPV104899	CONTENEDOR	2	XCMG MADE GR215 MOTOR G
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI157270T	CHHONYGPV104900	CONTENEDOR	2	XCMG MADE GR215 MOTOR G
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI157270T	CHHONYGPV105197	CONTENEDOR	2	XCMG MADE LW640G WHEEL
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI157270T	CHHONYGPV105198	CONTENEDOR	2	XCMG MADE LW640G WHEEL
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI157270T	IIKLGMY1422345	CONTENEDOR	1	MEDICAL GOODS, LATEX EX
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI160599E	CHHONTAOWD030098	CONTENEDOR	1	stc correction pen flas
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI161767C	CHHONNGBSE12080014	CONTENEDOR	1	STC: SCOOTER SPARE PART

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL SUR							
	MAIPO	10-SEP-12	12001MANI164612R	CHHONTPO3132505A	CONTENEDOR	1	Q.D.C AUTO SPARE PARTS
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI159364C	USHOUHLCUHOU120807118	CONTENEDOR	1	STC POLVO DE ZINC
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI159364C	USHOUHLCUHOU120821867	CONTENEDOR	1	STC ACEITES LUBRICANTES
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI159364C	ZZZZZHLCUSJ2120800756	CONTENEDOR	2	STC NEUMATICOS
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI159364C	ZZZZZHLCUSJ2120800851	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI161123L	MXVRC120806940064	CONTENEDOR	1	QDC AZUCAR SPLENDA
	MONTEVIDEO EX	10-SEP-12	12001MANI162412N	MXAEMI2012-03375	CONTENEDOR	1	q.d.c: tambores plastic
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI159626D	UKTDXBHXBUEC00623	CONTENEDOR	1	STC:TABLE/ROLLER SEGMEN
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI160286U	BEANWHLCUBC1120709800	CONTENEDOR	1	STC PVC LACOVYL PB1302H
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI160378W	BEANWHAMBUEC02856	CONTENEDOR	3	stc: automotive parts
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI162613Z	BRSTSANRM221590490031	CONTENEDOR	4	EMPTY GLASS BOTTLE
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI162613Z	FRLEHSUDUR29202976111	CONTENEDOR	1	PAPER
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI162613Z	GEHAMSUDUA2BRESA0992X	CONTENEDOR	1	MACHINES
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI162862W	UKTDXMAN046860	CONTENEDOR	1	paylean
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI164247V	GEHAMOMF/EXP/12-13/106	CONTENEDOR	1	STC: HIGH VOLTAGE SOLID
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI164364V	UKTDXENG02305	CONTENEDOR	1	ENGINE DIESEL
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI164614T	GEHAM10164-1208-291	CONTENEDOR	1	TEXTLE ROLLS
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI164657D	UKTDX1083597	CONTENEDOR	1	animal health pharmaceu
	PARANAGUA EXP	12-SEP-12	12001MANI165042P	BRSTSIAH22020799	CONTENEDOR	1	STC:OILFIELD SUPPLIES
TERMINAL. 4							
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158406V	KSPUSSUDUN24047232072	CONTENEDOR	1	KCC SILICONE OIL
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	CHHON557987976	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AM/FM ANALOG RAD
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	CHHON558000935	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOOTHBRUSH
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	CHHON864331207	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FM/AM PLL RECEIV
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	CHHON864381288	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DESKTOP COMPUTER
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI160936W	ZZZZZTYO127925	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI161574V	KSPUSEHL1207164	CONTENEDOR	1	STC HALOGEN LAMP
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI162496C	KSPUSCTALF02070297	BULTOS	4	MAQUINAS Y REPUESTOS
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI159829X	BEANW557816005	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ALAMBRE RELLENO
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI159829X	GEBHV602250595	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CENTRICOATER
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI159829X	GEBHV753766734	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DETOXA PLUS
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI159829X	SPAGS557870812	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RATICIDAS
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI159829X	SPAGS864343146	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUBRICANT OIL WI
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI161132L	SPAGSSFE/00012/12-13HB	CAJA	570	SAHUMERIOS
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI161575W	BEANWWCL-0812-01039	CONTENEDOR	2	STC TEXTILE MECHINERIES
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI161739B	GEBHV1840-0424-208.011	CONTENEDOR	6	CONVEYING SYSTEM
	MAERSK LEBU	08-SEP-12	12001MANI176436B	NLROTRTM424844	CONTENEDOR	1	STC:ELECTRONICS
UNIV. CARGAS							
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI160315N	ZZZZZBKK-BUE1208-1016	PALETA	181	Q.D.C. AUTO PARTES
	RIO DE JANEIR	11-SEP-12	12001MANI161917W	ITGENZIMUGOA298845	BULTOS	18	q.d.c. maquinaria p/ pa

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 07/11/2012 Nº 111394/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		25-SEP-12	12001MANI171843V	00122027193	BULTOS	1	medical
BAYER SA							
		19-SEP-12	12001MANI168799Y	00155084787	BULTOS	1	machinery
CARESTIBA							
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI188669M	ZZZZZAMBU20122707	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045707990	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045720490	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045720510	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045720520	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045720550	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITMES
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045720560	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045720580	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045720660	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045720680	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045721730	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045730210	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	TWCHGCOSU6076110960	CONTENEDOR	4	QDC SPRAY WATER SAPRE P
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	TWCHGCOSU6076112180	CONTENEDOR	4	QDC SPRAYER WATER SPARE
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	ZZZZZCOSU6074587870	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	ZZZZZCOSU6074587871	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170511M	CHNGONNGB12080490	CONTENEDOR	1	PARTY ITEM
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI174182U	ZZZZZAMBU20122722	CONTENEDOR	1	STC: JEWELRY
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI174209U	CHNGOAMBU20122726	CONTENEDOR	1	STC: GROOMING BRUSH
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169164B	CHSHADLSH12080259	BULTOS	919	QDC. FABRICS.
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169164B	CHSHADLSH12080259A	BULTOS	1265	QDC. FABRICS.
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI167252U	CHSHANSHA12080393	CONTENEDOR	1	STC DISCONTINUED MERCHA
COAMTRA S.A.							
	MSC UGANDA	21-SEP-12	12001MANI169879Y	ZZZZZMSCUM3986538	BULTOS	33	qdcPERSONAL EFFECTS
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170199B	CHNGONGBSE12080029	CAJA	680	Q.D.C. GENERAL STORE ME
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI172364U	CHHONLEUBUE001744	CAJA	2047	Q.D.C. FIXTURES
DEFIBA PUERTO							
	ALIANCA CHARR	09-SEP-12	12001MANI158853E	ZZZZZ557958282	BULTOS	9	T Q.D.C.ACCESSORY FOR O
		25-SEP-12	12001MANI171348V	001BR180905454	ROLLO	43	FALSO TEJIDO DE POLIEST
DEFISA PUERTO							
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI172769G	USPVG7C07957	BULTOS	3	stc NAIL ENAMEL BRUSHES
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI172700Y	CHSHAEGOSHA120800901	BULTOS	1	MACHINERY LATHE CNC CK6

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFISA PUERTO							
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI172700Y	CHSHAEGOSHA120800902	BULTOS	2	MACHINERIES LATHE C6240
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI172700Y	CHSHAEGOSHA120800903	BULTOS	2	MACHINERIES LATHE C6250
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170156R	IIOOVPJGBUE1208421	BULTOS	900	Q.D.C. CANNED PINEAPLE
	MSC CORUNA	25-SEP-12	12001MANI177531V	SPBREBL003777	PALETA	2	500 kg aciclovir
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI170151M	IIOOVPNHBNA081225	CONTENEDOR	2	stc salomon branded gar
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167187E	GEHAM60-1208-0481-1	BULTOS	1	QDC WELDING PROTECTIVE
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI172366W	GEHAM45SE2094628	PALETA	3	SPARE PARTS
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI175068B	CHHONDSPS12080039	BULTOS	56	MOTHER SOFT SPOON
		20-SEP-12	12001MANI169249F	001BR216104650	CAJA	1	TORNO A CNC NCM.8458.
FORD ARGENTINA S.C.							
	AMORITO	21-SEP-12	12001MANI168537E	BRSTSANRM625003653041	CONTENEDOR	5	SPARE PARTS OF REPLACEM
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI168946X	USNWOHLCUCHI120843401	BULTOS	16	REPUESTOS
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI168946X	USNWOHLCUCHI120872379	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
		25-SEP-12	12001MANI172042N	00105GR1473	BULTOS	1	housing bearing feed tr
		25-SEP-12	12001MANI172190R	00101FZZ374	BULTOS	3	auto partes
GEMEZ S.A. II							
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI167903A	USPVGALMR4365MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI167903A	USPVGALMR4402MIA12	BULTOS	9	SPARE PARTS
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI172166U	USPVGMIABUE1236010	BULTOS	1	QDC-PREPARED GLUES AND
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI172752V	USJSV7C07862	BULTOS	3	stc UN1866 CLASS3 PGIII
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI173165U	USPVGMIABUE1236007	BULTOS	1	QDC-PREPARED GLUES AND
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI173165U	USPVGMIABUE1236008	BULTOS	1	QDC-PREPARED GLUES AND
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI174153S	USPVGMSEC-2540	BULTOS	2	SAFETY EQUIPMENT ACCESO
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI174153S	USPVGMSEC-2541	BULTOS	2	SAFETY EQUIPMENT ACCESO
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI171860U	BRSTSSSZBUE1209032	BULTOS	9	QDC-REPUESTOS AUTOMOTRI
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI171860U	BRSTSSSZBUE1209033	BULTOS	3	QDC-STABAXOL I
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI171860U	BRSTSSSZBUE1209041	BULTOS	14	QDC-ENVIRONMENTALLY HAZ
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI171860U	BRSTSSSZBUE1209050	BULTOS	1	QDC-IRGALITE RED K 3690
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI171860U	BRSTSSSZBUE1209075	BULTOS	1	QDC-CINQUASIA RED K 411
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI167615A	CHHONSHKHKGARBUE85172	BULTOS	740	STC PLASTIC TOYS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI170155Z	IIOOVPNHBNA081210	BULTOS	64	stc women's sport shoes
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI170503N	CHHONHKG12080062	BULTOS	6	QDC:MENS 63% COTTON 35%
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI170522Y	CHHONXYBL2012004327	BULTOS	100	STC: PAPER SHREDDER SA-
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI172368B	CHHONSHKHKGARBUE85171	BULTOS	297	STC PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI172782B	CHNGOAJWPOL1208002	CONTENEDOR	1	CERAMIC ORNAMENT, PLAST
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI173759G	IIOOVDEL12HS000078	BULTOS	6	STC.BDR,25GB,1-6X.CD-RW
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI172827B	CHSHAEURFL12717404BUE	BULTOS	4	BEARING
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI172827B	CHSHAEURFL12801027BUE	BULTOS	4	ELECTRICAL PARTS
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI173848F	CHSHASHBUE1208047	BULTOS	149	STC.HAND TOOLS (PIPE CU
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI174556C	CHHON201208024	PALETA	2	Q.D.C. HAND TOOLS
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI175332S	KSPUSCTAM02070327	BULTOS	50	STC.FIREFIGHTERS TURNOU
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI176446C	CHHONLHKBUE120828	BULTOS	3	STC CHILDREN BOOKS
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI169546F	ZZZZZCFRPBUE12777	BULTOS	1	QDC-NON HAZ LIQUID FERT
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI171617U	KSPUSJT1209029	BULTOS	7	BOOKS
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI172397D	ZZZZZ61116877	BULTOS	1	CROSS MEMBER BACK PANEL
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI173948G	KSPUSNGOAS120280	BULTOS	12	stc: REPUESTOS GENUINOS
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI173874E	CHSHASHA881059	BULTOS	2	VALVE BALL AND SEAT
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI174453V	CHHONLHKBUE120817	BULTOS	952	STC PRINTED MATTER
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI173627A	CHSHASGXPTY12076453	BULTOS	279	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI173799K	GEHAMNUE891649	BULTOS	1	TECHNICAL CERAMIC BEADS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI172396C	UKTDXLEXBRE120808001046	BULTOS	2	STC: QUIMICOS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI172412Y	UKTDXLEXBRE120808001161	BULTOS	5	STC: QUIMICOS
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI172718A	CHHONPMARBUE2H007	BULTOS	1	MENS, COTTON, ACRYLIC K
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMORITO	21-SEP-12	12001MANI174057V	BRSTSWIND004158	BULTOS	6	Q.D.C SPONGOLIT 612
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI173194W	USPVGPHLS00366565	PALETA	1	stc:rubber flooring pro
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI173535V	USPVGIAH220021489	BULTOS	2	STC. FLAT ROLLED STEEL
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI173548C	USPVGHBOL21177	BULTOS	1	FILTER CABLE TV TRAPS
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI173579G	USPVG6150050457	BULTOS	5	engines and parts
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI173579G	USPVG6150050459	BULTOS	2	engine and parts
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI174745C	USPVG7779591611	PALETA	1	Q.D.C.PRINTERS AND TONE
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI170847B	CHSKUGLSL12080058	BULTOS	8	LED LIGHTS
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI172739D	CHSZECHKBUE999865	BULTOS	16	TRANSFORMER
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI174868X	CHHONHKGAS082478	BULTOS	36	FUSE CLIP, FUSE, THERMA
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI174868X	CHHONHKGAS082860	BULTOS	17	THERMOSTAT
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI178606C	CHHONSZNBUE1208063	BULTOS	4	QDC-LED LIGHTS
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI174210M	KSPUSBUE9065108	BULTOS	13	QDC-AUTO MUFFLER PART
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI174210M	KSPUSPCLUQPC1232529A	BULTOS	200	QDC-XANTHAN GUM FCCIV
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI174306S	CHHONKEBUE1208241	BULTOS	15	QDC-AUTO SPARE PARTS
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI169731B	KSPUSBUE9064350	BULTOS	40	QDC-SILIMARIN 80%
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI169731B	KSPUSSC15BU2E5898	BULTOS	2	QDC-TURBOCHARGER
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI170164Z	KSPUS38012000186	BULTOS	45	stc womens shirt men's
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI170167T	KSPUSWWLTXGSE12070280	BULTOS	50	stc 100% nylon sleeping
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI170536T	CHHONKEBUE1208147	BULTOS	30	QDC-AUTOMOTIVE GASKET P
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI174196C	MXVRCI2012-03553	BULTOS	1	MEDICAMENTO VETERINARIO
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI174634W	USHOUHOU760373	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI174634W	USHOUHOU760520	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI174634W	USHOUHOU760521	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI174634W	USHOUHOU760604	BULTOS	4	OILWELL SUPPLIES
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI174634W	USHOUHOU760681	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI175046U	GEHAM2/109/57109	BULTOS	14	OILFIELD DRILLING EQUIP
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI175046U	GEHAM2/109/57110	BULTOS	14	OILFIELD DRILLING EQUIP
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI175190U	GEHAMBUE3350610	BULTOS	1	QDC-WARM EXCHANGER
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI175868J	BEANW43-292475	BULTOS	1	WHEELS + ACCESSORIES
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI176092W	GEHAMTGL512-479	BULTOS	2	NICKEL SILVER WIRE C752
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI176204R	BEANW120806130104	BULTOS	5	STC: QUIMICOS
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI176457E	BEANWBSL-5731245-BSL-1	BULTOS	1	FLAT BELTS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI169536E	GEHAM2/108/57915	BULTOS	4	AUTOMOTIVE PARTS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI170008N	BEANW23/120807700	PALETA	1	STC: BOMBAS.-
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI172410M	GEHAM1255240994	BULTOS	2	BATTERIES NON SPILLABLE
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI173417U	GEHAM2086601083015761	BULTOS	1	CATALOGUE
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI173462U	GEHAMDEHAM620821514	BULTOS	3	STC: Cylinder, parts
LO PRIMO I							
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073463772	BULTOS	183	QDC COMMODITIES
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073463773	BULTOS	243	QDC COMMODITIES
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073463774	BULTOS	242	QDC COMMODITIES
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073464180	BULTOS	195	QDC COMMODITIES
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073464181	BULTOS	134	QDC COMMODITIES
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073464182	BULTOS	187	QDC COMMODITIES
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073464183	BULTOS	190	QDC COMMODITIES
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073464200	BULTOS	301	CHRISTMAS HANGING
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073464201	BULTOS	399	STC CHRISTMAS HANGING
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073464202	BULTOS	369	STC CHRISTMAS HANGING
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHNGOCOSU6073464203	BULTOS	193	CHRISTMAS HANGING

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LO PRIMO II							
	AMORITO	21-SEP-12	12001MANI172791B	BRSTSBLUC0360	PALETA	20	SPARE PARTS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI168832C	CHNGODLNB1208093-F	CAJA	649	LADIES GARMENT
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI173422Z	CHHONMWOFF2080114	BULTOS	150	QDC LACES
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI173935C	ZZZZZSZSZNBUE120802	CAJA	770	CAR SPEAKER
	MSC UGANDA	21-SEP-12	12001MANI170239T	BFFPTE-120817ARG	CAJA	425	MUSICAL INSTRUMENTS
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI174383A	CHHONNSZX12081326	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI175383B	CHHONNSZX12080780	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI177588K	CHHONNSZX12081325	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI173903U	UKTDXENG02326	BULTOS	10	DIESEL ENGINES
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI176553B	GEHAMIND3355759	BULTOS	24	DIESEL ENGINES
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI171283T	GEHAMIND3355758	BULTOS	14	ENGINE SINGLE BEARING
LOGEXPOR							
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165518A	IIOOVBDDAC-004823131-2	BOLSA	268	HILADO DE YUTE
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI166415U	CHSHAEHL1208119	CAJA	779	PELUCHES
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI168030P	CHNGODLNB1208942	CAJA	738	ARTICULOS DE BAZAR
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI168295F	ZZZZZDLYTBNA12080322C	CAJA	394	PARTES DE MAQUINAS
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI168314U	CHNGODLNB1208927	CAJA	1370	ART. DE BAZAR
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI174651V	BGCGGDAC0070801	CAJA	4	TEXTIL
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI174651V	BGCGGDAC0070810	CAJA	52	TEXTIL
LOINEX S.A.							
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169240T	CHSHASUDUN24677314009	ROLLO	1419	TELAS
MARUBA SCA.							
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHSHACOSU6045742291	BULTOS	4	QDC.FORKLIFT
MEGATOM II							
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI165212Y	CHHONCNCAN0000001358	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS DECORATION
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI169267F	IIOOVSGN063263	CONTENEDOR	2	storage baskets(water h
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI169282C	IIOOVBKK127506	CONTENEDOR	1	artificial flowers
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI169296H	CHHONHAN017900	CONTENEDOR	1	square baskets in color
	MSC UGANDA	21-SEP-12	12001MANI171914U	USNYOMCE013127-001	BULTOS	7	FLEXOGRAPHIC PRINTING P
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI168946X	ZZZZZHLCUBO2120801636	BULTOS	929	ARTICULOS DE PLASTICO
MEGATOM SA.							
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI173943B	BRSTSUNIU272101551	BULTOS	8	emulsion
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI167913B	IIOOVNYKS3029485700	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI167913B	IIOOVNYKS3029485720	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI167913B	IIOOVNYKS3029485730	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI167913B	IIOOVNYKS3029485740	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI169710V	IIOOVEURFL12712940BUE	BULTOS	2	Q.D.C. WEIGHING MACHINE
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI171110X	GEHAMPBCBSMZ00	CONTENEDOR	4	S.T.C. GRADE GLYCERINE
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI172295A	GEHAM038012-03308	PALETA	3	Q.D.C. DE MADERA AGLOME
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI177994L	GEHAM26263017	BULTOS	4	stc bateria
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI178143V	GEHAM615318	BULTOS	1	AGRICULTURAL MACHINERY
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167887L	GEHAM038012-03212	PALETA	9	Q.D.C. LIMPIADORES, POL
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI172403Y	GEHAM1229206560	BULTOS	3	BATTERIES WET FILLED WI
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI172698H	GEHAM753200/08/12	PALETA	1	STC:INCUBATOR
		21-SEP-12	12001MANI170242N	001BR177305301	CAJA	811	PARES DE CALADOS = NCM:
		25-SEP-12	12001MANI171319T	0011997CH12	PALETA	5	COPELA ALPINE ENVASE MI
		25-SEP-12	12001MANI171321M	0011999CH12	PALETA	1	PINTURA
MERCOCARGA SA.							
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI163598G	USNYOPHL/BAA/D08538	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI168024S	CHNGOANBL12080051	BULTOS	187	Q.D.C. LADIES GARMENTS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI171799X	CHSKUSZXS12003525	BULTOS	554	lady shoes.
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI167842C	CHSHASHABUE2382301V	CAJA	4	STC: DOUBLE HEAVY/ MATE
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI171895F	ZZZZZBUU91388901A	BULTOS	11	SEE ATACHED
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI171895F	ZZZZZBUU91388901B	BULTOS	56	UV DRYSPAN Y UV XENOFLE
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI173878X	CHSHAHKGLCL12070100	BULTOS	58	Men's 100% Cotton Woven
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI167841B	KSPUSTNS120800717	BULTOS	2	STC TOYOTA L&F SALES PR
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI167841B	KSPUSUKBBUE59046V	PALETA	4	STC BELIPEARL S-830
	MSC UGANDA	21-SEP-12	12001MANI172733U	USSAVATLS12000733	BULTOS	422	carpet
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI172951W	IIOOVTPE128005918	BULTOS	1121	STC AUTO SPARE PARTS
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI177546E	BEANWANR562993	BULTOS	6	stc:silicones
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI178076D	BEANW2511-0925-209.011	BULTOS	4	aluminio
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI169117W	GEHAM10163-1209-170	BULTOS	1	flap brsuh.
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI169117W	GEHAM10163-1209-171	BULTOS	1	copperfoil.
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI172377B	BEANWSXB128010606	BULTOS	1	STC PARTS OF SHOVELS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI172496D	GEHAMH233/201527	BULTOS	5	pumps.
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI172780W	UKTDXBUE12080020	BULTOS	3	MOTOR PARA GRIPO ELECTR
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI174095A	UKTDX1083582	PALETA	4	animal helath pharmaceu
MURCHISON							
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI172754A	USPVGHBL-2257	BULTOS	6	BICYCLE ACCESSORIES
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI174691C	USPVG14098	CAJON	1	STC: GLASS PRESSING MAC
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI172738C	BRSTSSSZBUE20592212	BULTOS	3	PALANCA DIRECCIONAL MB,
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI173468D	BRSTS106012003159	BULTOS	14	STC. CABLES ELECTRICOS
	MAERSK LETICI	22-SEP-12	12001MANI172956E	SPAGSBOMBUEC03112	BULTOS	2	STC: THORACIC CATHETER
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI168649X	CHSHASHBUE120817163D	BULTOS	6	Stc:Titanium Dioxide R2
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169240T	KSPUSSUDUN24207281407	CONTENEDOR	44	BRIDGESTONE BRAND TIRES
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI174671A	CHHON4110-0924-208.011	BULTOS	30	CHARGERS
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI175197E	CHHONSPGS-14296	BULTOS	60	HELMETS
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI175197E	CHHONSPGS-14297	BULTOS	60	HELMETSlispube1
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI176981G	CHHONDHHWL369623	BULTOS	101	STC: ECG ELECTRODE
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI172729C	CHHONSKISE12080042A	BULTOS	118	OUTSOLES
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI172729C	CHHONSKISE12080042B	BULTOS	162	OUTSOLES
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI172905V	CHHONXMNBUEH12002	CAJON	2	MACHINE SPARE PARTS
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI172948F	KSPUSMSBA1067	CAJA	46	LACE
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI174317U	CHHONKEEBUEC04422	BULTOS	71	STC: SUNGLASSES, SPARE
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI172994G	CHHONXMNS-03026	CAJA	161	RUGBY BOOT & STUDS
	MSC CORUNA	25-SEP-12	12001MANI175456C	SPBRETIT/BUE/002/2012	BULTOS	18	STC PIECES CONFECTIONSE
	MSC CORUNA	25-SEP-12	12001MANI176985K	SPBRE057307	BULTOS	8	HERRAJES PARA MUEBLES
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI172730R	MXVRCATL12081605	BULTOS	2	stc ENVASES DE VIDRIO C
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI167732A	IIOOV401532000653	BULTOS	1	stc: Resinoid paprika,
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI169406A	IIOOVZEP/BUE003587	BULTOS	24	stc isosorbide 5-mononi
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI164468D	CHHONNGB/BUE/00303	BULTOS	4	Stc:Rubber gasket
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI163640R	UKTDXSOU/BUE/02322	BULTOS	1	Stc:Pneumatic hoses and
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI173058V	BEANWARBUE/905	PALETA	4	METAL PARTS FOR FURNITU
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI175551V	GEHAM1209490153	TAMBOR	80	Q.D.C. METRONIDAZOLE
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI176124S	GEHAM11115209/065HA	BULTOS	3	STC: ROUGH OPTHALMIC BL
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI176164W	BEANW870.69.0070.00	BULTOS	1	INSULATION PARTS (CLACK
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI177544C	GEHAM208GLEB105	BULTOS	3	STC: HARMESS CHEMICALS
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI177628F	GEHAMHAM/BUE/03795	BULTOS	1	STC: HGARMLESS CHEMICA
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI162709W	BEANWANR/BUE/13430	BULTOS	7	stc: Omacide (r) ipbc U
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI171900P	BEANW1110-9712-208.029	BULTOS	8	OCTABIN
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI172627W	GEHAM703012080056	BULTOS	6	SKINTAN ECG - ELECTRODE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
PHILIPS ARGENTINA S							
	AMORITO	21-SEP-12	12001MANI168537E	BRSTSANRM629703616001	BULTOS	1320	PLASTIC PARTS
	AMORITO	21-SEP-12	12001MANI168537E	BRSTSANRM629703616015	BULTOS	1320	PLASTIC PARTS
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI172511Y	IIOOVZGN848718	BULTOS	1	QDC-SHAVER PQ202
		21-SEP-12	12001MANI170295V	00180348418	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
		21-SEP-12	12001MANI170296W	00156702662	BULTOS	3	varios
S.A.F.							
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ105101840	BULTOS	1465	varios
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ105101849	BULTOS	2380	varios
SIEMENS S.A.							
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI167065W	GEHAM777721214683DE	BULTOS	1	MATERIALES ELECTRICOS
SIN DEPOSITO							mlispube1
	AMORITO	21-SEP-12	12001MANI190323P	BRSTS6012-000938	CONTENEDOR	1	STC. ALUMINIUM OXIDE /
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI176695X	KSPUSMEL053136	BULTOS	4	air filter snorkels
		26-SEP-12	12001MANI172708W	001002CHI49500518	CAJA	11	11 CAJAS CONTENIENDO:
TEFASA I							
		25-SEP-12	12001MANI172129T	001BR375239458	PALETA	3	RETENES NCM.40169300
		25-SEP-12	12001MANI172135Z	001BR375239460	PALETA	3	EMPAQUETADURAS NCM.4016
		25-SEP-12	12001MANI172138T	001BR375239463	PALETA	10	EMPAQUETADURAS NCM-.401
		25-SEP-12	12001MANI172139U	001BR375239470	CAJA	4	CARCAZAS NCM.73269090
		25-SEP-12	12001MANI172140M	001BR375239471	PALETA	6	RETENES NCM.40169300
		25-SEP-12	12001MANI172141N	001BR375239464	PALETA	8	EMPAQUETADURAS NCM.4504
		25-SEP-12	12001MANI172142Y	001BR375239465	PALETA	9	EMPAQUETADURAS NCM.4016
		25-SEP-12	12001MANI172145R	001BR375239466	PALETA	3	RETENES NCM.40169300
		25-SEP-12	12001MANI172146S	001BR375239467	PALETA	3	RETENES NCM.40169300
		25-SEP-12	12001MANI172147T	001BR375239468	BULTOS	4	RESORTES NCM.73209000
TEFASA II							
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI166680B	CHXMNDLXM1208028	CAJA	683	QDC: SHOE UPPER - INSOL
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	ZZZZZCOSU6067164400	CAJA	1265	QDC: PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI173864D	CHNGODLNB1208061-F	BULTOS	18	S.T.C.: TIME RECORDER.
	MSC UGANDA	21-SEP-12	12001MANI168474E	ZZZZZLAX067430	BULTOS	1	centro de mecanizado ve
	MSC UGANDA	21-SEP-12	12001MANI170620N	ZZZZZ56-15-0001544-01	CONTENEDOR	1	WITH PROFILES FOR THE M
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI168503U	CHHONSIN198234	PALETA	1	biosafety cabinet
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167860C	BEANWNTE014270	PALETA	12	dried healing plants
TERBASA							
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165603S	CHNGOFDNBSE1208029	BULTOS	1220	STC.POLYESTER FABRIC WI
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI171886F	CHNGOWWLNGBSE12080098	BULTOS	294	stc air set
	MAERSK LETICI	22-SEP-12	12001MANI171639B	NLROTNLRTM0017763	PALETA	8	STC.CLOTHES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI166314S	BRSTS149069211005S	CONTENEDOR	1	QDC:TIRE
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI169871G	BRSFSBB12003012	CONTENEDOR	3	S.T.C.:PIECES OF CERAMI
	MSC FIAMMETTA	19-SEP-12	12001MANI167442V	BRRIOBRSPO20274	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR PRODUCTS
	MSC FIAMMETTA	19-SEP-12	12001MANI167892H	SPVLCMSCUKO420240	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC FIAMMETTA	19-SEP-12	12001MANI168152U	SPVLC1207484	CONTENEDOR	1	RUBBER HOSE
	MSC FIAMMETTA	19-SEP-12	12001MANI170962W	SPVLCDMCQJHT0257644	CONTENEDOR	1	STC:EMPTY GLASS BOTTLES
	MSC UGANDA	21-SEP-12	12001MANI169443B	USNYOEWR125007760	CONTENEDOR	1	STC FABRIC
	MSC UGANDA	21-SEP-12	12001MANI169879Y	ZZZZZMSCUM3988807	CONTENEDOR	1	QDC (BOOKS, ORNAMENTS,
	MSC UGANDA	21-SEP-12	12001MANI171088W	USSAVS01028710	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALCAFE
	MSC UGANDA	21-SEP-12	12001MANI190086V	USSAVUSBOS332283	CONTENEDOR	1	vitex aka 70/pa-vitex a
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI167193B	IIOOVJKTBUE120000044	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HILADOS
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI167913B	CHSHANYKS2367257930	CONTENEDOR	1	CHLORTETRACYCLINE
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI167913B	CHSHANYKS2367258060	CONTENEDOR	2	CHLORTETRACYCLINE
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI167913B	IIOOVNYKS3022577630	CONTENEDOR	4	AUTOMOBILE COMPONENT FO
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI168501S	CHHONFDHKSE1208027	CONTENEDOR	1	PU HANDBAG
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI169547G	CHSHAHSE12080021	CONTENEDOR	1	AUDIO VIDEO/ LEAD CABLE
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI168623A	IIOOVKKLUTH0496839	CONTENEDOR	2	S.T.C.: AUTOMOBILE COMP
	NYK FUSHIMI	21-SEP-12	12001MANI169537F	CHSHAEHL1208158	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRIC
TERMINAL 5							
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165602R	CHHONFDHKSE1208017L	BULTOS	36	LADIES 67% COTTON 25% V
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165946F	CHNGOAJWPHK1207044	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI166517A	KSPUSAC12BSBUE67685	CONTENEDOR	1	STC: GOLD TILE ADEHSIVE
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI168451W	CHSHAEGLV142251920471	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI168451W	ZZZZZEGLV147200265761	CONTENEDOR	1	SKIRT,DRESS,BLOUSE
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI168451W	ZZZZZEGLV149202162892	CONTENEDOR	1	ARTICLES FOR SUPPLYING
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI168761D	TWCHGTCMON12072701	CONTENEDOR	1	S.T.C.: NEUMATICOS.
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI169263B	CHXGACOSU6067069660	CONTENEDOR	1	QDC VERMICULITE ORE(GOL
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170183R	CHSHASEBNA12803130	CONTENEDOR	1	stc TEXTILES FABRICS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170438U	CHSHAEHL1208156	CONTENEDOR	1	QDC:POLIESTER FABRICS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170458W	CHSHASHABUE12080426	CONTENEDOR	1	QDC:PET TRANSPORTERS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170975D	ZZZZZSGLSZ1208121C	CONTENEDOR	1	STC: ADAPTADOR PLASTICO
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170975D	ZZZZZSGLSZ1208121D	CONTENEDOR	1	STC: EJE PORTACUCHILLA
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170975D	ZZZZZSGLSZ1208121E	CONTENEDOR	1	STC: CAJA PORTA ENGRANA
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI171202K	CHSHAMSBNA28F146769	CONTENEDOR	1	QDC CAPS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI172065S	CHSHAEHL1208157	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI172326S	CHSHACNSHA4650208013	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic Blanket
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI172330N	CHHONCNCAN4630208007	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic Blanket
	MOL GENESIS	25-SEP-12	12001MANI169475G	CHDLNSUDUN24947407546	CONTENEDOR	3	MAGNESIA CARBON BRICKS
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI169503V	IIOOVMOLU13801819164	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT FOR METE
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI169503V	IIOOVMOLU13801866823	CONTENEDOR	2	QDC PARTES PARA AUTOS
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI169503V	IIOOVMOLU13901081496	CONTENEDOR	19	QDC FERRO SILICO MANGA
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI169503V	IIOOVMOLU14601180139	CONTENEDOR	1	QDC BRIDGESTONE BRAND
	MOL GLOBE	21-SEP-12	12001MANI162971A	CHDLNSUDUN24947348538	CONTENEDOR	1	BRICKS
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI164850V	IIOOVMOLU12006542132	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI164850V	IIOOVMOLU12006835995	CONTENEDOR	4	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI164850V	IIOOVMOLU13901075955	CONTENEDOR	21	QDC FERRO SILICO
	MOL GLOBE 690	21-SEP-12	12001MANI164850V	IIOOVMOLU15321079129	CONTENEDOR	1	QDC RUBBER FROM NATUR
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI169322U	CHSHAHJSCSHSO2FR41400	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI170412M	IIOOVMUM-234-1213	BULTOS	17	PLASTIC FILM CAPACITORS
TERMINAL CARGA TIGR							
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165933B	CHSHASAEY1208047	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165934C	CHNGOAJWPHK1208004B	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165938G	CHNGOAJWPHK1208007A	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165939H	CHNGOAJWPHK1208007B	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165940W	CHSHASAEY1208017	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165941A	CHSHASAEY1208020	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165942B	CHSHASAEY1208044	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165943C	CHSHASAEY1208045	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI165944D	CHSHASAEY1208046	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170471R	CHSHASAEY1208089	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170480R	CHSHASAEY1208087	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL CARGA TIGR							
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI170483U	CHSHASAEY1208086	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558071724	BULTOS	15	QDC.ANTENNA
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072169	BULTOS	30	qdc.ROUTER
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072204	BULTOS	2	qdc.OPTIX OPTICAL TRANS
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072236	BULTOS	7	QDC.MICRO WAVE EQUIPMEN
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072243	BULTOS	150	QDC.BROADBAND ACCESS SY
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072257	BULTOS	7	QDC.HONET ACCESS SYSTEM
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072271	BULTOS	7	QDC.HONET ACCESS SYSTEM
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072290	BULTOS	4	QDC.MICROWAVE ODU
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072309	BULTOS	38	QDC.QUIDWAY ETHERNET SW
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072341	BULTOS	9	QDC.MICRO WAVE EQUIPMEN
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072367	BULTOS	4	QDC.MICRO WAVE EQUIPMEN
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ558072394	BULTOS	6	QDC.CABLE
	MOL GENESIS 7	25-SEP-12	12001MANI169503V	CHHONMOLU13500718625	BULTOS	2126	QDC.APPAREL
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI170756A	CHSHASAEY1208066	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI170757B	CHSHASAEY1208067	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI170758C	CHSHASAEY1208065	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI170759D	CHSHASAEY1208063	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI170760S	CHNGOAJWPHK1208007C	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	ZIM MONACO	24-SEP-12	12001MANI170761T	CHNGOAJWPHK1208022	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
TERMINAL PANAMERICA							
	FRISIA WISMAR	20-SEP-12	12001MANI166314S	BRSVD079021060005S	BULTOS	220	NEUMATICOS
	MAERSK LETICI	22-SEP-12	12001MANI169619G	SPAGS753959205	BULTOS	1182	NEUMAATICOS
	MSC FIAMMETTA	19-SEP-12	12001MANI167892H	BRRIOMSCURS247089	BULTOS	1035	NEUMATICOS
	MSC FIAMMETTA	19-SEP-12	12001MANI168289X	SPVLCBOM093499	CAJA	34	PRENDAS DE VESTIR
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI170263Z	GEHAMHLCUGDY120813956	BULTOS	332	NEUMATICOS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167707C	FRLEHANRMR29202995047	BULTOS	785	NEUMATICOS
		20-SEP-12	12001MANI169516C	001BR204401886	PALETA	24	MAQUINA PAGADORA AUTOMO
		21-SEP-12	12001MANI170288A	001BR463636184	PALETA	52	FRENOS, CILINDROS, BOOS
		25-SEP-12	12001MANI171333P	001BR463251519	PALETA	1	CONTRAROT CLEAR NCM 391
		26-SEP-12	12001MANI172586D	001BR775027744	CAJA	20	CAJA EPICICLOIDE (NCM.8
TERMINAL SUR							
	AMORITO	21-SEP-12	12001MANI168537E	BRSTSANRM629703532026	CONTENEDOR	3	MOTORCYCLES
	AMORITO	21-SEP-12	12001MANI168537E	BRSTSANRM629703616032	CONTENEDOR	4	MOTORCYCLES
	AMORITO	21-SEP-12	12001MANI168537E	BRZZZANRMB29991088028	CONTENEDOR	1	ANDERE ZUCKERWAREN
	AMORITO	21-SEP-12	12001MANI169750C	BRSTS12SSZ09030BUE	CONTENEDOR	1	q.d.c: brazilian gum ro
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI168938J	USCHRPCADS4F00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI168938J	USNFKPCADPLL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI168938J	USNFKPCADPLM00	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI170100G	USCHRSUDU220010598009	CONTENEDOR	1	TIRES
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI170100G	USCHRSUDU220010598044	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGO
	CSAV LAJA	22-SEP-12	12001MANI170100G	USCHRSUDU220010598193	CONTENEDOR	1	PLASTIC FILM
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI168946X	MXVRCHLCUME3120817264	CAJA	27	stc:autopartes
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI168946X	USHOUHLCUHOU120851705	CONTENEDOR	1	STC SOLTEX ADITIVOS
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI170282R	MXAEMKRCA8FY00	CONTENEDOR	1	S.T.C. New Auto Parts
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI170282R	USHOUKUFA7SW00	CONTENEDOR	1	S.T.C.IMO:3 QUIMICO UN
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI170282R	USNWOKUABK7F00	CONTENEDOR	2	S.T.C. STEEL DRUMS PLU
	NAVEGANTES EX	24-SEP-12	12001MANI171585B	MXAEMMTY910547	CONTENEDOR	1	stc:amoxicilina
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI163255T	UKTDXFR2416781	CONTENEDOR	1	CEMENTO ALUMINOSO
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI170263Z	BEANWHLCUANR120830871	CONTENEDOR	1	STC PUMPING HOUSE
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI170263Z	BEANWHLCUBC1120805059	CONTENEDOR	1	STC PVC LACOVYL PB1302H
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI170263Z	BEANWHLCUBC1120805092	CONTENEDOR	1	STC PVC LACOVYL PB1302H
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI171110X	BRSTSEZMA2RT00	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXAPON
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI171836A	GEHAMSUDUA2DUSSA1264X	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI172440P	GEHAMHAM188270	CONTENEDOR	1	stc:duro-tak h1540
	SANTA CRUZ	26-SEP-12	12001MANI172902S	UKTDXUAF000317	CONTENEDOR	1	spare parts for the veh
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI163408T	NLROTNLRTM31261400	CONTENEDOR	1	dental products
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI164862B	GEHAMHLCUMUC120806781	CONTENEDOR	1	STC FURNITURE FITTINGS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167149C	UKTDXILS012706	CONTENEDOR	1	pgarmaceuticals
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167149C	UKTDXILS012707	CONTENEDOR	1	pharmaceuticals
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167149C	UKTDXILS012713	CONTENEDOR	1	pharmaceuticals
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167290W	BEANWHAMBUEC02946	CONTENEDOR	3	stc: AUTOMOTIVE PARTS (
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167707C	BEANWSUDUC20466703072	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167707C	BRSTSSUDUS24782409029	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167707C	NLROTSUDUR20172995002	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167707C	NLROTSUDUR20172995003	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI167707C	NLROTSUDUR20172995004	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA TERESA	21-SEP-12	12001MANI170977F	UKTDXUSA045430	CONTENEDOR	1	EMPTY ALUMINIUM AEROSOL
		24-SEP-04	04001MANI126210K	USMIAMIAIT010780	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES
TERMINAL. 4							
	MAERSK LETICI	22-SEP-12	12001MANI169619G	GEBHV558029200	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FIBERTEX NONWOVE
	MAERSK LETICI	22-SEP-12	12001MANI169619G	GEBHV558092098	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DYSANTIC
	MAERSK LETICI	22-SEP-12	12001MANI169619G	GEBHV753899780	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FERRO VANADIUM
	MAERSK LETICI	22-SEP-12	12001MANI169619G	SPAGS558148768	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHEMICAL PRODUCT
	MAERSK LETICI	22-SEP-12	12001MANI169619G	SPAGS753706275	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POTASSIUM FLUORI
	MAERSK LETICI	22-SEP-12	12001MANI170950T	GEBHV30002820	CONTENEDOR	1	STC: BOILERS AND ACCESS
	MAERSK LETICI	22-SEP-12	12001MANI190395B	SPAGS21008.25676	CONTENEDOR	1	stc 10 vols electrical
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	CHHONCNGZB0620	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ588277464	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINNEAPPL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ588277465	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINNEAPPL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ588277466	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINNEAPPL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ588277467	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINNEAPPL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ588277468	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINNEAPPL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ588277469	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINNEAPPL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ588277470	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINNEAPPL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ588277471	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINNEAPPL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ588277472	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINNEAPPL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ602243423	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PINEAPPLE TIDBIT
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ864369882	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DC POWER SYSTEM
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169218B	ZZZZZ864430950	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINNEAPPL
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI169240T	BRSTSSUDU526506357027	CONTENEDOR	1	WATER EMULSION OF CASEI
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI171344R	CHSHASHA1200473726	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAIDING
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI172060N	CHNGOAJWPHK1208027	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
UNIV. CARGAS							
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI166258C	CHHONH231-1029433	CAJA	2883	q.d.c. toys
	HANJIN PIRAEU	19-SEP-12	12001MANI166275B	CHHONH231-1029434	CAJA	1415	q.d.c.toys
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI171269A	CHNGONBBUE1208006	CAJA	888	q.d.c. sanitary fitting
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI171269A	CHNGONBBUE1208013	CAJA	72	q.d.c.sanitary fittings
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI171416R	CHNGONBBUE1208008	BULTOS	621	q.d.c. sanitary fitting
	MAERSK LOTA	24-SEP-12	12001MANI171416R	CHNGONBBUE1208009	CAJA	1514	q.d.c. sanitary fitting

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 07/11/2012 Nº 111395/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Carlos Alberto Gabriel LEW, Marcelo Alejandro CASTRO, Javier LOPEZ TEIJEIRO y Guillermo SAIZ CASTAÑEDO, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles se presenten y tomen vista de lo actuado en el Expediente Nº 1533/06, rotulado "Carlos A. Gracey y Carlos Aurelio Arias c/BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Y BANCO RIO DE LA PLATA S.A." —en trámite en la Subgerencia de Sumarios de esta CNV—, bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio en esta CNV, y por notificado en forma automática de la Resolución Nº 16.636 —por la cual se les instruye sumario disciplinario— y de las sucesivas Resoluciones o Disposiciones que recaigan en dicho expediente. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de octubre de 2012. — Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 07/11/2012 Nº 111458/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 118/11, dictada en el Expte. Nº 2696/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa 2030 TELECOMUNICACIONES SA (CUIT 30-70776429-1) por la Resolución SC Nº 263/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111396/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 78/12, dictada en el Expte. Nº 7374/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa SOFITAX SRL (CUIT 30-70779456-5) por la Resolución SC Nº 10/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111397/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 74/12, dictada en el Expte. Nº 3404/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa AMERIPHONE SRL (CUIT 30-70761040-5) por la Resolución SC Nº 305/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111399/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 82/12, dictada en el Expte. Nº 17417/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Telefonía Pública otorgada a la Empresa TEL-SERVICE SA (CUIT 30-70265310-6) por la Resolución SC Nº 112/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111400/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 81/12, dictada en el Expte. Nº 6651/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa EMETEL SA (CUIT 33-70777193-9) por la Resolución SC Nº 32/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111402/12 v. 09/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
TELEMED S.R.L.	Transceptor móvil	JCB/D7505	JCB LIVELINK II	17- 10976	Nº 3950	15/10/12	8060/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	6235ANHMW	C- 10978	Nº 3951	15/10/12	9301/12
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	AUDI	P102	16- 10988	Nº 3952	15/10/12	7989/12
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transmisor	HP	TSGH-2401	09- 10989	Nº 3953	15/10/12	8141/12
SERVICIO SATELITAL S.A.	Amplificador de bajo ruido	NORSAT	HS 1057C	C- 10990	Nº 3955	15/10/12	8153/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor Multicanal Digital	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800 - 18GHz TR 1010 - Hi B1	C- 10973	Nº 3959	15/10/12	7724/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor Multicanal Digital	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800 - 18GHz TR 1010 - Lo B4	C- 10982	Nº 3960	15/10/12	7725/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor Multicanal Digital	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800 - 18GHz TR 1010 - Lo B1	C- 10975	Nº 3961	15/10/12	7722/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor Multicanal Digital	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800 - 18GHz TR 1010 - Lo B3	C- 10979	Nº 3962	15/10/12	7721/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor Multicanal Digital	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800 - 18GHz TR 1010 - Hi B3	C- 10980	Nº 3963	15/10/12	7720/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor Multicanal Digital	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 800 - 18GHz TR 1010 - Hi B4	C- 10983	Nº 3964	15/10/12	7723/12
GRIENSU S.A.	Transceptor portátil	FUJIFILM	DR-ID 601SE	C- 10967	Nº 3965	15/10/12	7727/12
GRIENSU S.A.	Transceptor portátil	FUJIFILM	DR-ID 602SE	C- 10969	Nº 3966	15/10/12	7728/12
GRIENSU S.A.	Transceptor portátil	FUJIFILM	DR-ID 611SE	C- 10970	Nº 3967	15/10/12	7729/12
BGH S.A.	Teléfono celular	HUAWEI	U8860-51	25- 10971	Nº 3970	15/10/12	7955/12
BGH S.A.	Teléfono celular	HUAWEI	U8652-51	25- 10968	Nº 3975	15/10/12	7954/12
BGH S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	PRO-5550	22- 10977	Nº 3976	15/10/12	7868/12
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor portátil	PLANTRONICS	BLACKWIRE C710	16- 10981	Nº 3977	15/10/12	8013/12
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor portátil	PLANTRONICS	BLACKWIRE C720	16- 10974	Nº 3978	15/10/12	8014/12
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	YTMW	EBLINKSS	C- 10972	Nº 3982	15/10/12	7331/12
CH INTENATIONAL ARGENTINA S.R.L	Transmisor de alarma por vínculo físico	DSC	SCW9055G-433	55- 10986	Nº 3983	15/10/12	9325/12
CH INTENATIONAL ARGENTINA S.R.L	Transmisor de alarma por vínculo físico	DSC	SCW9057G-433	55- 10984	Nº 3984	15/10/12	9322/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	SONY	MEX-BT3150U	16- 10985	Nº 3990	15/10/12	8034/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	SONY	MEX-BT4150U	16- 10987	Nº 3991	15/10/12	8043/12

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), A/C Gerencia, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2012 Nº 111187/12 v. 07/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7688	Nº 3954	15/10/12	8735/09
ECADAT S.A.	Transceptor Portátil	INTERMEC	PB31 (configuration #: PB31 A1 AXXX804XX)	C- 7645	Nº 3956	15/10/12	8416/09
ECADAT S.A.	Transceptor Portátil	INTERMEC	PB21 (configuration #: PB21 AXXX004XX)	C- 7642	Nº 3957	15/10/12	8412/09
ECADAT S.A.	Transceptor Portátil	INTERMEC	PB21 (configuration #: PB21 AXXX804XX)	C- 7643	Nº 3958	15/10/12	8411/09
MCAFEE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7677	Nº 3968	15/10/12	8732/09
MCAFEE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7678	Nº 3969	15/10/12	8733/09
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7685	Nº 3971	15/10/12	8728/09
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7686	Nº 3972	15/10/12	8729/09
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG	Acceso inalámbrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7683	Nº 3973	15/10/12	8738/09
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG	Acceso inalámbrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7684	Nº 3974	15/10/12	8739/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8135 (UHF)	11- 7458	Nº 3979	15/10/12	5695/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARG.	Fax	PANASONIC	KX-MB3030AG	51- 7658	Nº 3980	15/10/12	8397/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARG.	Teléfono	PANASONIC	KX-TS500AG	51- 7658	Nº 3981	15/10/12	7474/03
DISTECNA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7687	Nº 3985	15/10/12	8734/09
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7682	Nº 3986	15/10/12	8731/09
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7681	Nº 3987	15/10/12	8730/09
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	633ANHMW	C- 7680	Nº 3988	15/10/12	8737/09
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	622ANHMW	C- 7679	Nº 3989	15/10/12	8736/09

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), A/C Gerencia, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2012 Nº 111189/12 v. 07/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SISELEC S.A.	Transceptor Portátil	HONEYWELL	MX9	C- 10964	Nº 3862	15/10/12	7654/12
SISELEC S.A.	Transceptor Portátil	HONEYWELL	MX8	C- 10965	Nº 3863	15/10/12	7658/12
SISELEC S.A.	Transceptor Portátil	HONEYWELL	HX2	C- 10963	Nº 3864	15/10/12	7656/12
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-S5300L	25- 10959	Nº 3865	15/10/12	7865/12
TECNOSUR S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	GT-N8000	25- 10966	Nº 3866	15/10/12	7866/12
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC SUC BUENOS AIRES	Transceptor Móvil	ALPINE	IVE-W530	16- 10958	Nº 3867	15/10/12	8381/12
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC SUC BUENOS AIRES	Transceptor Móvil	ALPINE	IVE-W535HD	16- 10952	Nº 3868	15/10/12	7834/12
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	HUF	TSSRE4Td	09- 10962	Nº 3869	15/10/12	7066/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor Fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP SERIE 600-4,9GHz (integrado)	C- 10960	Nº 3870	15/10/12	7091/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor Fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP SERIE 600-4,9GHz (conectorizado)	C- 10961	Nº 3871	15/10/12	7090/12
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Transceptor	LG	AN-WF100	C- 10956	Nº 3872	15/10/12	7036/12
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	YTMW	EBLINKSS 4xE1	C- 10953	Nº 3873	15/10/12	7330/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor Portátil	Beats by Dr. Dre	Beatbosx portable	16- 10957	Nº 3874	15/10/12	7726/12
SONTEC S.A.	Teléfono celular	TCL	5185	25- 10954	Nº 3875	15/10/12	7075/12
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	LG	LCF820BO	16- 10955	Nº 3876	15/10/12	7322/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	GT-N8000	25- 10951	Nº 3877	15/10/12	7771/12

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), A/C Gerencia, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2012 Nº 111192/12 v. 07/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 5200 AP	C-2795	Nº 3841	15/10/12	2420/03
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 900MHZ-SM Conectorizado	C- 7547	Nº 3842	15/10/12	7223/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 900MHZ-AP Conectorizado	C-7548	Nº 3843	15/10/12	7224/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 900MHZ-SM	C-7548	Nº 3844	15/10/12	7220/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 600- 4,9GHz Conectorizado	C-7543	Nº 3845	15/10/12	7108/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A	Transceptor fijo	MOTOROLA	MTM800E(380-430MHZ) Desk	C-7538	Nº 3846	15/10/12	5724/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 600-4,9GHZ Integrado	C-7544	Nº 3847	15/10/12	7109/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A	Punto de acceso inalámbrico	MOTOROLA	CANOPY 900MHZ-AP	C-7546	Nº 3848	15/10/12	7219/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A	Punto de acceso inalámbrico	MOTOROLA	CANOPY 5200 SM	C-2796	Nº 3849	15/10/12	2421/03
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8110(UHF)	11- 7454	Nº 3850	15/10/12	5689/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8130(VHF)	10- 7465	Nº 3851	15/10/12	5684/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8135(VHF)	10-7466	Nº 3852	15/10/12	5686/09
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	BIKOM 2000S	21- 1762	Nº 3853	15/10/12	4145/97
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	MONOKOM-MS	11-1480	Nº 3854	15/10/12	7812/97
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	CONVERSA-MS	18-1478	Nº 3855	15/10/12	7809/97
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	HP	CM9	C- 7596	Nº 3856	15/10/12	7493/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	HP	DNMA-83	C- 7539	Nº 3857	15/10/12	6485/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Modem	MULTITECH	MT5692SMI	53- 7582	Nº 3860	15/10/12	7315/09
SEGDATRON S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	ASKEY	WLU6121-D01	C- 7735	Nº 3861	15/10/12	9068/09

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), A/C Gerencia, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2012 Nº 111194/12 v. 07/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
BVS TV S.A.	AL - 30 -1880	Nº 3878	15/10/12	9363/12

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), A/C Gerencia, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2012 Nº 111196/12 v. 07/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ROCKLATINA S.A.	AL - 30 - 1546	Nº 3858	15/10/12	7338/05
ABEPRO S.R.L.	AL - 30 - 1757	Nº 3859	15/10/12	7899/06

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), A/C Gerencia, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2012 Nº 111206/12 v. 07/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 3840/2012

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 7033/12 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor móvil	PIONEER	DVH-855AVBT	16- 10895	15/10/12	7033/12

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), A/C Gerencia, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2012 Nº 111211/12 v. 07/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2564/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el EXPCNC Nº 4978/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS DOS (202).

Que en fecha 28 de junio de 2011, en la órbita del expediente CNC Nº 4978/2005, se dictó la Resolución CNC Nº 2216/2011 mediante la cual se otorgó el mantenimiento de inscripción de la empresa en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que mediante dicha Resolución se dispuso que el mantenimiento acordado sólo habilitaba la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, ENCOMIENDAS y SERVICIOS INTERNACIONALES.

Que en lo que hace al ámbito geográfico de actuación, se determinó que comprendía la cobertura geográfica internacional en AMERICA DEL NORTE, AMERICA DEL SUR, AMERICA CENTRAL, EUROPA, ASIA, AFRICA y OCEANIA y nacional, a saber: con medios propios y mediante un convenio de reenvío con la firma SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en forma parcial en la provincia de BUENOS AIRES; en forma parcial y a través de diversos convenios de redespacho en las siguientes provincias: CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN, con la empresa SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L., en CORDOBA, MENDOZA y TUCUMAN, con la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A., en MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS con la empresa MAIL EXPRESS S.R.L. y las ciudades de ROSARIO y SANTA FE (provincia de SANTA FE) con la empresa CADEL S.R.L.

Que el mantenimiento en trato se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 30 de abril de 2012.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para el período posterior al mantenimiento mencionado en el segundo considerando, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que uno de los criterios rectores en materia de aplicación es la efectiva correspondencia entre servicios denunciados, medios y ámbito de cobertura (artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93), es decir la cantidad y calidad de la estructura de recursos humanos que acredite efectivamente el prestador, los cuales serán directamente proporcionales a las características de los servicios que busque ofertar y el alcance territorial que aspire a asegurar.

Que adentrándonos en el análisis del caso, cabe destacar que la empresa presentó a fs. 1205 un nuevo Form. RNPSP Nº 006 en donde declara el servicio de mensajería.

Que de acuerdo a la última Res. CNC Nro. 604/11 aprobada por esta autoridad el servicio de mensajería fue definido como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que en cuanto a los medios humanos INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. declaró en el Formulario RNPSP 008, obrante a fojas 1131, contar con una cantidad de TREINTA y SEIS (36) empleados en relación de dependencia, aumentando el número en CUATRO (4) con respecto al mantenimiento anterior y fue incrementado UN (1) vehículo a la dotación.

Que conforme fue detallado a fs. 1186-1187 y en respuesta a un requerimiento efectuado por este organismo, fueron declarados CINCO (5) empleados en relación de dependencia específicamente destinados al servicio de mensajería y TRES (3) motocicletas propiedad de la empresa.

Que de acuerdo a las constancias obrantes se otorgará a la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A., el servicio de mensajería urbana con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES (total) y en la provincia de BUENOS AIRES (GRAN BUENOS AIRES).

Que por otra parte se describen a fs. 1187, DOS (2) bicicletas para el servicio de mensajería, sin embargo no fueron adjuntados los correspondientes Form. RNPSP 008 y 008 b), en donde se incluyan las mismas, atento a lo expuesto INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. deberá acompañar esos formularios en el término de los 10 (diez) días de recibida la presente, incluyendo dichos medios de transporte.

Que sin bien oportunamente se analizó la red de convenios declarada por la empresa, teniendo en cuenta las modificaciones, ya sea de servicios o de cobertura, declaradas por cada una de las empresas con las que tiene convenio de reenvío, a continuación corresponderá verificar si en la actualidad los mismos alcanzan a todas las jurisdicciones y cubren a todos los servicios que declara la aquí solicitante.

Que para el presente período ha modificado la cobertura geográfica, con medios contratados en las ciudades de ROSARIO y provincia de SANTA FE, toda vez que la empresa CADEL S.R.L., con la cual fuera declarado convenio de reenvío, fue dada de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que con respecto de la cobertura declarada en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la empresa aspira a prestarla con medios propios y por medio del P.S.P. Nº 44 SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. (convenio de fs. 1113-1120), sin especificar los diferentes códigos postales referidos a dicho ámbito geográfico.

Que teniendo en cuenta el criterio y los antecedentes adoptados en relación a diversas solicitudes de mantenimiento de inscripción presentadas por los prestadores postales, conviene destacar la negativa a aceptar la superposición de medios propios y convenio de redespacho en idénticos ámbitos geográficos.

Que atento a lo expuesto se convalida la cobertura geográfica en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con medios propios en forma parcial y por medio del PSP Nº 44 SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. en las zonas en donde INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. no posee medios propios.

Que INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A., deberá acompañar en el término de los DIEZ (10) días de recibida la presente, una especificación de los diferentes códigos postales a prestar con medios propios y por medio del prestador (SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A.), en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que también al referirse al convenio declarado con el PSP Nº 44 SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. (fs. 1113-1120), y de acuerdo con las constancias registrales respectivas (Res. CNC Nº 58/12 y 1742/12), permite acreditar cobertura para los servicios de carta simple, certificada, expreso y encomiendas, en el ámbito de la localidad de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en donde INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. no opera con medios propios) y en forma parcial en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (solamente la ciudad de LA PLATA), y en las ciudades de ROSARIO, CORDOBA y la provincia de TUCUMAN (sólo para la distribución y entrega en forma parcial).

Que referente al convenio declarado con el P.S.P. Nº 687 SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. (fs. 1025-1027) y habida cuenta lo dispuesto en la Res. CNC Nº 4036/2011, permite acreditar cobertura para los servicios de carta simple, encomienda y carta expreso de INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. en el ámbito de las ciudades de SALTA, SAN SALVADOR DE JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO y sus aledaños (sólo para la distribución y entrega en forma parcial).

Que cabe aclarar que también fue declarada cobertura geográfica en la provincia de CATAMARCA a través de la empresa SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. y en LA RIOJA a través de la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. mediante último Form. RNPSP 007 de fs. 1130, sin embargo conforme a las últimas resoluciones aprobadas ya mencionadas en párrafos precedentes, (Res. Nros. CNC 4036/11, 58/12 y 1742/12) no fueron dispuestas coberturas geográficas en dichas provincias para esos prestadores, atento a lo expuesto no podrán ser convalidadas.

Que con respecto también a la cobertura geográfica declarada mediante último Form RNPSP 007 de fs. 1130 en la provincia de MENDOZA, con la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A., la misma no posee medios propios en dicha provincia, sino que opera a través de otro prestador postal, atento a lo cual tampoco podrá ser convalidada.

Que finalmente y con respecto al convenio suscripto con la empresa MAIL EXPRESS S.R.L. (P.S.P. Nº 242) (fs. 1034-1036) y conforme con las constancias obrantes en la Res. CNC Nº 4040/2011, permite acreditar cobertura para los servicios de carta simple, expreso y encomienda de INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. para su distribución y entrega en las provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS (forma parcial).

Que en relación a las coberturas que no fueron convalidadas INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. deberá acompañar un nuevo Form. RNPSP 007 en el término de los DIEZ (10) días de recibida la presente, en donde no declare cobertura geográfica en las provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y en la provincia de MENDOZA mediante convenios de reenvío con las empresas SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. y SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. respectivamente.

Que en relación a los convenios de reenvío efectuados con las empresas MAIL EXPRESS S.R.L. y SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. (fs. 1025-1028 y fs. 1034-1035), fueron acompañados en forma simple, atento a lo expuesto deberán acompañarlos en el término de los DIEZ (10) días de recibida la presente en forma certificada o en forma simple para que el personal actuante coteje que la copia sea fiel de su original.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período, con los alcances, para su ámbito geográfico de actuación, descriptos en los considerandos precedentes.

Que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de abril de 2013.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, modificatorias y complementarias y el Decreto Nº 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. bajo el número DOSCIENTOS DOS (202) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, ENCOMIENDAS y SERVICIOS INTERNACIONALES, con una cobertura geográfica internacional en AMERICA DEL NORTE, AMERICA DEL SUR, AMERICA CENTRAL, EUROPA, ASIA, AFRICA y OCEANIA y mediante agentes, y a nivel nacional con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES (parcial) y en la provincia de BUENOS AIRES (GRAN BUENOS AIRES) y mediante convenios de reenvío con las firmas SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. (P.S.P Nº 44) en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en forma parcial en donde INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. no opera con medios propios) y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (solamente la ciudad de LA PLATA), y en las ciudades de ROSARIO, y CORDOBA y en forma parcial en la provincia de TUCUMAN (sólo para la distribución y entrega) y con el prestador SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. (P.S.P. Nº 687), en las ciudades de SALTA, SAN SALVADOR DE JUJUY, en forma parcial en SANTIAGO DEL ESTERO y sus aledaños (sólo para la distribución y entrega) y en cuanto al prestador MAIL EXPRESS S.R.L. (P.S.P. Nº 242) en las provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS (sólo para la distribución y entrega en forma parcial), y también el servicio de MENSAJERIA URBANA con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en forma total) y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (parcial GRAN BUENOS AIRES).

ARTICULO 3º — Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2º y 3º de la presente.

ARTCULO 4º — Disponer que INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. acompañe en el término de los DIEZ (10) días de recibida la presente nuevo Form. RNPSP 007 en donde no declare cobertura geográfica en las provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y en la provincia de MENDOZA mediante convenios de reenvío con las empresas SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. y SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A.

ARTICULO 5º — Disponer que la empresa INTERNATIONAL MESSENGER S.A. acompañe en el plazo de los DIEZ (10) de recibida la presente copias de los convenios realizados con las empresas MAIL EXPRESS S.R.L. y SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. en forma certificada o en forma simple para que el personal actuante coteje que sea copia del original.

ARTICULO 6º — Disponer que en el término de los DIEZ (10) días de recibida la presente INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. acompañe nuevos Form. RNPSP 008 y 008 b), en donde se declaren las DOS (2) bicicletas descriptas a fs. 1187.

ARTICULO 7º — Disponer que en el mismo plazo que el anterior INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. acompañe un detalle de los diferentes códigos postales a prestar el servicio postal en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con medios propios y por medio del prestador SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. (P.S.P. Nro. 44).

ARTICULO 8º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2013.

ARTICULO 9º — Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2012 Nº 111241/12 v. 07/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2566/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el expediente Nº 6379 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la presente es evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa GUIÑAZU HERMANOS S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS SETENTA Y UNO (771).

Que en fecha 07/10/2011 se dictó la Resolución CNC Nº 3436 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la referida firma, la cual habilitó la oferta y prestación del servicio subsumibles en la categoría básica de IMPRESOS con una cobertura parcial con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Microcentro), en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa en materia de servicios no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para el otorgamiento de la inscripción, manteniendo su estructura y materiales afectados a la actividad que realiza.

Que en lo atinente a las condiciones y calidad del servicio, debe destacarse que a fs. 528 ratifica la vigencia de las declaradas para el mantenimiento anterior.

Que según surge del formulario RNPSP 007 que obra a fs. 547 la cobertura geográfica es idéntica a la del mantenimiento anterior, abarcando CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (microcentro).

Que en lo que respecta a los medios humanos y vehículos, ha presentado nuevos formularios RNPSP 008 y 008 b) modificando la cantidad de los mismos ya que en el formulario que presentara para el mantenimiento anterior era de VEINTITRES (23) empleados en relación de dependencia y para el presente mantenimiento dicho número descendió a ONCE (11) en relación de dependencia, según se puede constatar del formulario RNPSP 008 que obra a fs. 536, y en lo atinente a los vehículos, anteriormente contaba con UN (1) vehículo alquilado y para el presente mantenimiento denunció TRES (3) vehículos, DOS (2) bicicletas y UN (1) vehículo alquilado.

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado oportunamente su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia.

Que en lo referente al plan de servicio, presentó uno nuevo a fs. 544/546, acorde con el servicio a prestar, con los medios humanos y materiales disponibles y con la cobertura geográfica, debiéndose destacar que si bien efectuó una disminución sustancial de los medios humanos, la cantidad de los mismos es suficiente para prestar el servicio de impresos operando con clientes fijos y excepcionalmente clientes ocasionales, abarcando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa GUIÑAZU HERMANOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de junio de 2013.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias y del Decreto Nº 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa GUIÑAZU HERMANOS S.R.L. con el número SETECIENTOS SETENTA Y UNO (771) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de IMPRESOS con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Microcentro)

ARTICULO 3º — Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa GUIÑAZU HERMANOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de junio de 2013.

ARTICULO 5º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2012 Nº 111242/12 v. 07/11/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2573/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el expediente Nº 4981 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa WEST MAIL S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (748).

Que en fecha 30/12/11 se dictó la Resolución CNC Nº 4421 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la empresa WEST MAIL S.A., en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que el mantenimiento que nos ocupa se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 31 de enero de 2012.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Res. CNC Nº 1811/05 la empresa no ha modificado sustancialmente los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que cuando fuera aprobado el último mantenimiento en el cual se incluyeron los períodos enero 2008/2009, enero 2009/2010, enero 2010/2011, enero 2011/2012 y teniendo en cuenta el requerimiento vinculado a la presentación de los comprobantes respectivos de la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP para el período 2007-2008, en relación a las acciones de control y a la calidad del empleo en el sector postal, se advirtió que el costo laboral promedio y el sueldo bruto promedio general de WEST MAIL S.A. eran menores a los valores establecidos en el período de control (fs. 423).

Que atento a lo expuesto en el párrafo precedente y conforme al art. 3° de la Res. CNC Nº 4421 se instruyó a la Gerencia de Servicios Postales a que realice acciones de control tendientes a comprobar la efectiva veracidad de la información aportada por la empresa en el último Form. RNPSP 008 de fs. 615, efectuando una exhaustiva verificación con respecto a los medios humanos afectados.

Que cumplimentando con la instrucción solicitada es que el personal perteneciente al Area de Control de la Actividad Postal de la Gerencia de Servicios Postales procedió a realizar una inspección en la sede operativa de la empresa, y como consecuencia de dicha inspección consta a fs. 693 un acta en la cual se volcaron datos relativos a los medios humanos, al plan de servicio y también fueron adjuntados los recibos de sueldo correspondientes al personal (696-736), en donde se pueden observar las deducciones, los aportes del personal y en donde se refleja la fluctuación de los salarios, toda vez que se incluye personal que trabaja por temporada.

Que del informe elaborado por la citada Area de Control surgió una observación respecto del Sr. Oscar Daniel Arjona de la cual, se le dio traslado a fs. 742 y fue subsanada por la empresa a fs. 746.

Que por otra parte del análisis de correspondencia efectuada entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidos a sus clientes, conforme el art. 17 del Decreto Nro. 1187/93, se deduce que el área geográfica a cubrir es acotada y se ofrecen dos tipos de servicios para ser realizados a una sola empresa (fs. 693).

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11° del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran dispónese, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa WEST MAIL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias, y el Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa WEST MAIL S.A. con el número SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (748) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2° — Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, con cobertura parcial con medios propios en la ciudad de MENDOZA y localidades aledañas (cód. postales 5500-5501-5544-5547-5547-5519-5521-5523-5525-5527-5533-5539-5541-5543-5545-5551-5553-5555-5557-5511-5513-5515-5517-5529-5531-5503-5505-5507 y 5509).

ARTICULO 3° — Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa WEST MAIL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5° — Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2012 Nº 111244/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, notifica a la firma LE SAUMON S.A., la Disposición Nº 94 de fecha 7 de agosto de 2012 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone UNA (1) sanción de multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-), por la comisión de la infracción al Artículo 21 inciso n) de la Ley Nº 24.922, en la marea desarrollada del 20 de febrero al 2 de marzo de 2008, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero “SAN GENARO”, Matrícula Nº 0763, que tramita en el Expediente Nº S01:0195014/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Conforme el Artículo 65 de la Ley Nº 24.922 reemplazado por su similar Nº 25.470, dentro de los DIEZ (10) hábiles de recepcionada la presente, deberán hacer efectivo el importe de la multa impuesta.

Asimismo, cumplimos en notificarle que dentro de los CINCO (5) días hábiles de recepcionada la presente podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la citada Dirección Nacional, ubicada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. CARLOS D. LIBERMAN, Director Nacional de Coordinación Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111251/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (*Hordeum vulgare L.*) de nombre HENRIKE obtenida por Nordsaat Saatzucht GmbH.

Solicitante: Nordsaat Saatzucht GmbH.

Representante legal: Cervecería Argenitna S.A. Isenbeck

Patrocinante: Ing. Agr. Dardo Mario Cattáneo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado HENRIKE, presenta las siguientes características descriptivas:

Plántulas sin pigmentación antociánica, porte juvenil semierecto y sin coloración antociánicas en las aurículas.

Espigas con dos hileras y espiguillas sin pubescencia en las glumas. Ciclo desde la emergencia a la cosecha de 132 días.

Además se diferencia del cultivar MP 1109 por las siguientes características;

	HENRIKE	MP1109
Porte juvenil	Rastrero	Semierecto
Raquilla pilosidad	Poca	Mucha
Hoja bandera posición	erecta	Pendiente

Fecha de verificación de estabilidad: Langestein, Alemania 2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 07/11/2012 Nº 111143/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 342/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0143347/2007 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que US GOVERNMENT AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Laureano MONES CAZON, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan WAXY PEN, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de julio de 2012, según Acta Nº 394, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan WAXY PEN solicitada por US GOVERNMENT AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Laureano MONES CAZON.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 07/11/2012 Nº 111412/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1532/2012

22/8/2012

ARTICULO 1° — Recategorízase al “INSTITUTO ARMONIA DE EDUCACION ESPECIAL” propiedad de URRERE PON Adriana Mariana, C.U.I.T. 27-06174400-8, con domicilio legal y real en la Avenida Sir Alex Fleming 939, Código Postal 1640, Localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales de Educación Inicial con Integración, Educación General Básica con Integración y de Formación Laboral.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades de Educación Inicial con integración, Categoría “A”, con un cupo para seis (6) concurrentes, en Jornada Simple y Doble; Educación General Básica con Integración, Categoría “A”, con un cupo para ochenta y cuatro (84) concurrentes en Jornada Simple y Doble; y de Formación Laboral, Categoría “A”, con un cupo para cuarenta y seis (46) concurrentes en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase al “INSTITUTO ARMONIA DE EDUCACION ESPECIAL” propiedad de URRERE PON Adriana Mariana, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Categorízase al “INSTITUTO ARMONIA DE EDUCACION ESPECIAL” propiedad de URRERE PON Adriana Mariana, C.U.I.T. 27-06174400-8, con domicilio legal y real en la Avenida Sir Alex Fleming 939, Código Postal 1640, Localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 6° — Inscríbase al “INSTITUTO ARMONIA DE EDUCACION ESPECIAL” propiedad de URRERE PON Adriana Mariana, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 07/11/2012 Nº 111453/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:- “ASOCIACION JUNINENSE DE AYUDA MUTUA DEL OBRERO Y EMPLEADO PLASTICO (Expte: 2452/06 Mat: BA 984, Res: 4378/06) ASOCIACION MUTUAL M.A.R.E.A. (ARGENTINA RESTACADORES EMERGENCIAS ACUATICAS) (Expte: 2821/07 Mat: BA 2541 Res: 2370/07) COORDINADORA BARRIAL DE AYUDA MUTUA (Expte: 1661/07 Mat: CF 953 Res: 1193/07) MUTUAL ESCOLAR “PROFESOR SILVIO ROSSI” (Expte: 314/07 Mat: BA 670) designándose al suscripto Instructor Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 - T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 07/11/2012 Nº 111349/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 552/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO: El Expediente Nº S02:0017125/2012 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 26.363 y Nº 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE con la misión de reducir la tasa de siniestralidad vial existente en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales; siendo, tal como lo establece el artículo 3º de la norma de su creaciones, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por su norma de creación se encuentra la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, conforme el artículo 4º inciso a) de la Ley Nº 26.363.

Que asimismo, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 11º de la Ley Nº 26.363 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es asistida por un Comité Consultivo, el cual tiene como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la temática de la Seguridad Vial, y se encuentra integrado, con carácter ad honórem, por representantes de organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria e idoneidad del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido con la seguridad vial.

Que en ese marco, y en el ejercicio de sus competencias, el Comité Consultivo de la ANSV, propició e impulsó la adhesión por parte del CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la causa que lleva adelante la FEDERACION IBEROAMERICANA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA VIAL, en cada uno de los cuarteles que los Bomberos Voluntarios tienen a lo largo de la extensión del territorio Nacional.

Que atento ello, la Mesa Ejecutiva del CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobó con fecha 24 de septiembre de 2012 y en adhesión a la mencionada causa, el toque solidario de sirena durante un minuto, el cual tendrá lugar el 18 de noviembre de 2012 a las 12:00 Hs. PM.

Que por la Ley Nº 25.054, el CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene como fines prestar colaboración con las autoridades nacionales en todo lo relacionado a la prevención y lucha con el siniestro, así como la representación en el orden nacional a las Federaciones de Asociaciones de Bomberos Voluntarios integrantes del Consejo.

Que la mencionada adhesión se alinea con las políticas y medidas de seguridad vial nacionales que viene desarrollando la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su calidad de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que asimismo, la implementación de la mencionada adhesión complementa las acciones que viene desarrollando la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en materia de elaboración de campañas de concientización de seguridad vial; como así también en la elaboración de campañas de educación vial destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que en tal sentido, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya misión principal radica en la disminución de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordina-

ción, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, estima oportuno, meritorio y necesario declarar de interés en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el toque solidario de sirena aprobado por el CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS en adhesión a la causa que lleva adelante la FEDERACION IBEROAMERICANA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA VIAL.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia, en el marco de lo dispuesto por el Anexo II al Decreto Nº 1787/2008.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nacional Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase de interés en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el toque solidario de sirena aprobado por el CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS en adhesión a la causa que lleva adelante la FEDERACION IBEROAMERICANA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA VIAL, el que tendrá lugar el 18 de noviembre de 2012 a las 12:00 Hs. PM, en cada uno de los cuarteles que los Bomberos Voluntarios tienen a lo largo de la extensión del territorio Nacional.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 07/11/2012 Nº 111898/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 444/2011

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0011745/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE NEUQUEN han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la provincia.

Que posteriormente, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE NEUQUEN y el MUNICIPIO DE NEUQUEN han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.

Que el Municipio de NEUQUEN, de la Provincia del NEUQUEN adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 7.510/96 y Nº 11.759/09 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de NEUQUEN el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homologuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de NEUQUEN, de la Provincia del NEUQUEN, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de …………., de la Provincia de ………………,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 07/11/2012 Nº 111901/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 439/2011

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0011201/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir,

respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el MUNICIPIO DE PUERTO SAN JULIAN han suscripto un Convenio Específico para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que posteriormente, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el MUNICIPIO DE PUERTO SAN JULIAN han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.

Que el Municipio de PUERTO SAN JULIAN, de la Provincia de SANTA CRUZ adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 1102/96 por la cual adhiere a la Ley Provincial Nº 2417, y Nº 2944 por la cual adhiere a la Ley Provincial Nº 3.033 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de PUERTO SAN JULIAN el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de PUERTO SAN JULIAN, de la Provincia de SANTA CRUZ, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de PUERTO SAN JULIAN de la Provincia de SANTA CRUZ,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 07/11/2012 Nº 111904/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 411/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0001510/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4º, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de TOLHUIN, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 07/11/2012 Nº 111907/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 426/2011

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0007370/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Centro Emisor de Licencias perteneciente a la Dirección General de Transporte, de la Provincia de Santiago del Estero, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Centro Emisor de Licencias perteneciente a la Dirección General de Transporte de la Provincia de Santiago del Estero con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir perteneciente a la Dirección General de Transporte de la Provincia de Santiago del Estero, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4º, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de ...., de la Provincia de ....,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 07/11/2012 Nº 111909/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 427/2011

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0005394/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de Santiago del Estero con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”

corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Santiago del Estero, de la Provincia de Santiago del Estero, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4º, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de SANTIAGO DEL ESTERO, de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 07/11/2012 Nº 111912/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 418/2011

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:00011752/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el MUNICIPIO DE GUALEGUAYCHU han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de GUALEGUAYCHU, de la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las ordenanzas Municipales Nº 034/2000 y Nº 2277/2011 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de GUALEGUAYCHU el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de GUALEGUAYCHU, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de GUALEGUAYCHÚ de la Provincia de ENTRE RIOS,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 07/11/2012 Nº 111932/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 432/2011

Bs. As., 18/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0001692/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de SAN JOSE DE METAN, Provincia de SALTA, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de SAN JOSE DE METAN con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

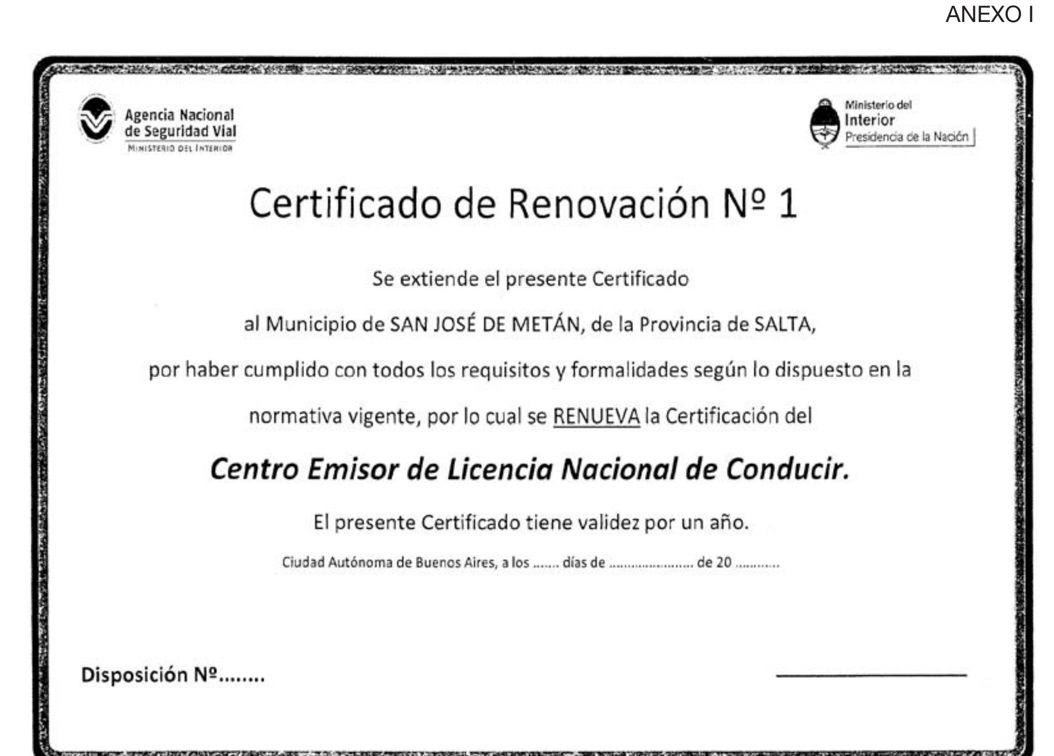
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de SAN JOSE DE METAN, de la Provincia de SALTA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4º, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de SAN JOSÉ DE METÁN, de la Provincia de SALTA,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 07/11/2012 Nº 111933/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 391/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0009690/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que en tal sentido, se ha suscripto con fecha 29 de abril de de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con el fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Específico define en su Anexo V, el Procedimiento de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo que el Certificado de Centro de Otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir "…tendrá una vigencia de UN (1) año y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con SESENTA (60) días de anticipación con expresión de causa…".

Que en el orden al Convenio Especifico de Cooperación suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, alineándose los plazos a lo regulado en el Decreto 1716/2008, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR, en el ámbito de sus competencias, ha evaluado y acreditado el correcto funcionamiento de los Centros de Otorgamiento de Licencias de Conducir de la Provincia de Buenos Aires referenciados en el artículo 1º de la presente medida, por lo que ha considerado oportuna la renovación de los correspondientes Certificados de los Centros de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos.

Que en tal sentido, corresponde tener por renovados los Certificados de los Centros de Otorgamiento de Licencias Nacional de Conducir antes señalados, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévanse por el plazo de un año desde su vencimiento, los Certificados de los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV Nº 334 del 29 de octubre de 2010, a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que se detallan a continuación: Merlo, Moreno, Ituzaingo, La Matanza, Morón, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Ezeiza, Esteban Echeverría, Lanús, Avellaneda, Berazategui, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, General San Martín y Hurlingham de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir los Certificados de Centro de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir a favor de las jurisdicciones mencionadas en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de ………………………, de la Provincia de ……………,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……. días de ………………… de 20 ……….

Disposición Nº……..

e. 07/11/2012 Nº 111935/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 431/2011

Bs. As., 18/11/2011

VISTO el expediente Nº S02:0001428/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la licencia nacional de conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, y efectuada la Auditoría por parte de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en el Municipio de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, la misma arroja resultado positivo en cuanto al mantenimiento de las exigencias requeridas para su renovación.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del Municipio de la Ciudad de Salta con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde emitir el presente acto de renovación de la certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de la Ciudad de Salta, de la Provincia de Salta, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 4º, inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de ………………….., de la Provincia de ………………,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……. días de ………………… de 20 ……….

Disposición Nº……..

e. 07/11/2012 Nº 111937/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución Nº 666/2012

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002626/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Clasificación y Registro del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y complementarias, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1991), y la Resolución Nº 1417 del 7 de junio de 2012 y su modificatoria Nº 1795 del 5 de julio de 2012, de la citada Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 1417/12 y su modificatoria Nº 1795/12 se aprobaron los niveles tarifarios vigentes que percibe la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, a través de sus Oficinas Seccionales y de todas aquellas oficinas habilitadas a tales fines en el territorio nacional.

Que asimismo, por el artículo 29 de la Ley Nº 17.671 el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS propondrá a este Ministerio la actualización de las tasas vigentes así como la inclusión o eliminación de determinados conceptos.

Que resulta procedente sanear el artículo 2° de la Resolución Nº 1417/12 y su modificatoria Nº 1795/12 de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y retrotraer sus efectos a la fecha de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 17.671 sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifíquese en todos sus términos el artículo 2° de la Resolución Nº 1417 del 7 de junio de 2012 y su modificatoria Nº 1795 del 5 de julio de 2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, en virtud de lo estipulado por el artículo 29 de la Ley Nº 17.671 sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 07/11/2012 Nº 111457/12 v. 07/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ANASTACIO LECOUNA (LE 4.737.383), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.844/08, Sumario Nº 4613, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 07/11/2012 Nº 110499/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición Nº 37/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0034019/2012, del registro de este Ministerio, la Ley Nº 13.064, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008; la Resolución M.J.yD.H. Nº 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente S04:0075465/2011 la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL pone en conocimiento de esta Subsecretaría el estado de deterioro del sistema cloacal del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS DE MARCOS PAZ y su planta de tratamiento de efluentes, como así también de la existencia de una manda judicial que impone el urgente acondicionamiento de los mismos.

Que en atención a la gravedad de la situación y la premura con que se debe brindar la solución a la situación actual, resulta necesario recurrir a un procedimiento de contratación que permita restablecer en forma urgente al estado óptimo las instalaciones.

Que el artículo 9° inciso c) de la Ley 13.064, contempla la posibilidad de utilizar el mecanismo de contratación directa en la obra pública, “cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancia imprevistas demandaren una pronta ejecución”.

Que la ejecución de la presente obra encuadra en las previsiones del dispositivo antes transcripto.

Que el costo estimado de los trabajos asciende a la suma de pesos SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL ($ 7.790.000,00), calculado al mes de julio de 2012.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto por los arts. 3° y 4° de la Resolución ex M.J.S.yD.H. Nº 122 del 23 de enero de 2008, resulta oportuno designar al agente al que se le asignarán las funciones de Responsable Técnico.

Que el Director del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA ha sugerido para desempeñar tales funciones al ingeniero Guillermo Javier PALLOTTI (D.N.I. Nº 20.573.715), por reunir el mismo, las condiciones y aptitudes requeridas.

Que consta en estos obrados la publicación del pre-pliego elaborado para la presente contratación, dando cumplimiento a lo previsto en la Resolución ex M.J.S.yD.H. Nº 122/08.

Que obra en autos la constancia del área pertinente, referente a la afectación preventiva para el presente gasto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Nº 979/08. y la Resolución M.J.yD.H. Nº 423/11.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase la Contratación Directa para la ejecución de las obras de “READECUACION INTEGRAL DEL SISTEMA CLOACAL Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS - MARCOS PAZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, bajo el régimen previsto en el artículo 9° inciso c) de la Ley 13.064.

ARTICULO 2° — Apruébanse la Memoria y el Pliego de Cláusulas Generales obrantes a fojas 274/315, el Pliego de Cláusulas Especiales de fojas 512/549, Anexos, Formularios varios y Proyecto de Contrato obrantes a flojas 354/371, el Pliego de Especificaciones Técnicas de fojas 550/656, Anexos que lo integran y Planos obrantes a fojas 480/501, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1°, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Apruébase el presupuesto para la presente obra cuyo monto asciende a la suma de pesos SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL ($ 7.790.000,00).

ARTICULO 4° — Asígnase al Ingeniero Guillermo Javier PALLOTTI (D.N.I. Nº 20.573.715) las funciones de Responsable Técnico de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex M.J.S.yD.H. Nº 122/08.

ARTICULO 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2012 y 2013.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111420/12 v. 07/11/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

Provincia de Tierra del Fuego, 16 de Noviembre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Hotel “Las Hayas Resort”, sito en la calle Le Martial 1650 Ushuaia, Tierra del Fuego, el día 16 de Noviembre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 31 de Octubre de 2012 y hasta el día 13 de noviembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**. FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 05/11/2012 Nº 111438/12 v. 07/11/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 1. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio Josue BUITRAGO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “OIKIA S.A. s/Apelación”, Expte. Nº 18.834-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 11 de agosto de 2012... Y VISTOS: Teniendo presente la calidad y eficacia de la gestión profesional desarrollada en la alzada por los Dres. Gerardo Rafael Salas (conf. fs. 108/121 vta.) y Julio Mario Idoyaga (conf. fs. 127/134) y la regulación de fs. 178 —que se encuentra firme— SE FIJAN los honorarios profesionales citados en la suma de mil seiscientos y mil setecientos pesos —$ 1.600 y $ 1.700— respectivamente (art. 14 y concordantes del arancel de abogados y procuradores). Regístrese y devuélvase para ser notificado en la instancia anterior. Firmado: Dres. Jorge Esteban Argento, Carlos Manuel Grecco y Sergio G. Fernández. Sala Contencioso Administrativo Nº 3”. — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 06/11/2012 Nº 110042/12 v. 07/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 16 de abril de 2012 se dictó la Disposición Nº 12/2012, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1°.- Aplícase al proveedor CORPORACION COMERCIAL S.R.L. C.U.I.T. 30-70848146-3, la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado Nacional, en los términos del artículo 146, inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, hasta que se haga efectivo el pago correspondiente a las penalidades aplicadas mediante la Resolución Nº 7279/07 de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION y la Resolución Nº 7399/09 de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a la firma CORPORACION COMERCIAL S.R.L. C.U.I.T. 30-70848146-3 que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración —que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo, podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

MARIA V. MONTES, Abogada, directora de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacinal de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 06/11/2012 Nº 110936/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al exagente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Sergio Osvaldo LEMELSON (D.N.I. Nº 10.265.811 - Legajo Nº 29.649/39), la Disposición Nº 150 dictada por la Dirección General Impositiva el 5 de octubre de 2010, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º - Dése por finalizado definitivamente el Sumario Administrativo Nº 2.077/01, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los ex-agentes sumariados [...] y Sergio Osvaldo LEMELSON (Legajo Nº 29.649/39). ARTICULO 2º - Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º - Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 150/10 (DGI). Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110417/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la exagente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Mirta Silvia PERALTA de BOTINDARI (L.C. Nº 3.975.509 - Legajo Nº 19.831/49), la Disposición Nº 106 dictada por la Subdirección General de Administración Financiera el 5 de agosto de 2010, con relación al Sumario Administrativo Nº 1.818/00, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dése por finalizado el presente Sumario Administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente sumariado [...] y de los ex-agentes sumariados [...], Mirta Silvia PERALTA de BOTINARDI (Legajo Nº 19.831/49) y, [...], respecto de los hechos materia de la presente investigación disciplinaria. ARTICULO 2º.- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º.- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 106/10 (SDG ADF). Firmado Cont. Púb. JUAN MARIA CONTE SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110420/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los exagentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nicolás Osvaldo PARADISO (L.E. Nº 4.291.602 - Legajo Nº 18.555-8) y Carlos Hugo VENDRAMINI (D.N.I. Nº 6.551.170 - Legajo Nº 25.183-6), la Disposición Nº 81 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 13 de diciembre de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 189/00, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dése por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y de los ex-agentes [...], Nicolás Osvaldo PARADISO (Legajo Nº 18.555-8) y Carlos Hugo VENDRAMINI (Legajo Nº 25.183-6), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declárese la inexistencia del perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 81/2010 (SDG OAI) Firmado CESAR EDUARDO BALCEDA SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110423/12 v. 07/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la exagente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Mirta Silvia PERALTA de BOTINDARI (L.C. Nº 3.975.509 - Legajo Nº 19.831/49), la Disposición Nº 55 dictada por la Subdirección General de Administración Financiera el 8 de junio de 2012, con relación al Sumario Administrativo Nº 1.818/00, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Rectifícase la Disposición Nº 106/10 (SDG ADF) del 5 de agosto de 2010, con el alcance indicado en los CONSIDERANDOS de la presente, el nombre de la exagente Mirta Silvia PERALTA de BOTINDARI. ARTICULO 2º.- Regístrase, notifícase la presente a la exagente sumariada y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 55/2012 (SDG ADF). Firmado Cont. Púb. JUAN MARIA CONTE SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2012 Nº 110424/12 v. 07/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIO DEFORT SAN LUIS S.R.L., para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1-47-2110-4807-08-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción la Resolución Nº 708/98 y la Resolución Nº 709/98 del ex MS y AS y a los artículos 1° y 816° del Decreto 141/53; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIO DEFORT SAN LUIS S.R.L., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4°, Capital Federal". — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/11/2012 Nº 110978/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

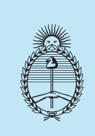
SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DENTAL LATINA S.A., que por Disposición ANMAT Nº 4161/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DENTAL LATINA S.A. como IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS PARA USO EN ODONTOLOGIA, con domicilio legal en la calle PARAGUAY 610, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al depósito sito en la calle s Uruguay 4084, de la localidad de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires; ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado otorgado para el legajo registrado con el Nº 931; ARTICULO 3º.- Dése de baja al Farmacéutico ARNALDO BUCCHIANERI, D.N.I. Nº 21.892.945, M.N. Nº 13.056 al cargo de Director Técnico; ARTICULO 4º.- Anótese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; gírese al Departamento de Registro a sus efectos;. Cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente Nº 1-47-3112-09-2 y Agregado Nº 1-47-20371-09-1, Disposición Nº 4161/11." — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/11/2012 Nº 111434/12 v. 08/11/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1437/2012

Registro Nº 1148/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 68.053/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 70.161/12 (agregado al de referencia como fojas 36) obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 672/04 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), y la empleadora EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan, entre otros, cuestiones referidas a la denominada "compensación por consumo de electricidad", con vigencia a partir del mes de octubre de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como con los de la entidad sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), y la empleadora EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 70.161/12 (agregado al principal como fojas 36), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 70.161/12 (agregado al principal como fojas 36).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 68.052/11

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1437/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente 70.161/12 agregado como fojas 36 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1148/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

RECTIFICACION ACTA ACUERDO-OCTUBRE/2010

En la ciudad de Santiago del Estero, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce comparecen por una parte la EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANOMINA (EDESE S.A.) representada en este acto por los señores Dr. NESTOR CARLOS ICK y C.P.N. CARLOS ARTURO MULKI, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y ENERGIA (A.P.J.A.E.) de Santiago del Estero, representada por el Ing. GUSTAVO ADOLFO PECE AZAR, Delegado del Personal, y en representación de la Comisión Directiva de A.P.J.A.E. los señores DIEGO RAMON ELIAS ORELLANO y NORBERTO MANZANO. Los representantes tienen suficientemente acreditada su personería en el Expte. Nº 68053/11 del Registro de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Y los comparecientes MANIFIESTAN:

A) Que con fecha 28 de octubre de 2010 celebraron un Acta Acuerdo que contempla los siguientes aspectos salariales: 1) Modificación del Art. 24 de C.C.T. 672/04 "E" en lo referente a "Compensación por consumo de electricidad"; 2) Continuidad de la vigencia del concepto denominado "Consumo de Energía" hasta el período noviembre/2010 inclusive; 3) Inclusión en el básico de cada categoría del adicional "Ad. Rem. Acta Acuerdo Mar/08"; 4) Determinación de nuevos básicos conformados y escalas salariales a partir octubre/2010; 5) Pago extraordinario excepcional, graciable y no remunerativo a ser liquidado con los haberes de noviembre 2010.

B) Que el Acta Acuerdo fue presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, la que tramita bajo Expte. Nº 68053/11 del registro de dicho Ministerio.

C) Que las partes han sido notificadas del Dictamen 4071 de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en el que se observa un error en la numeración de las cláusulas que componen el instrumento presentado para su homologación administrativa (se consignó "Cláusula Séptima" y "Cláusula Octava" cuando lo correcto era "Cláusula Quinta" y "Cláusula Sexta").

D) Que a los efectos de subsanar ese error material vienen a reproducir el Acta Acuerdo celebrada el día 28 de octubre de 2010, rectificando el texto y nominando a las cláusulas en forma correlativa.

E) Que de conformidad con las declaraciones precedentes el ACTA ACUERDO - OCTUBRE 2010 queda redactada del siguiente modo:

PRIMERA: Las partes acuerdan, modificar el texto del Art. 24 comprendido en el C.C.T. Nº 672/04 "E" por el siguiente:

COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD

"La EMPRESA reconocerá a los trabajadores amparados por el presente CCT, una compensación por el consumo del fluido eléctrico para uso doméstico a nombre del trabajador hasta la cantidad de 400 kWh mensuales.

Este beneficio podrá ser usufructuado en un solo domicilio, que debe ser el que el titular tenga registrado ante la EMPRESA. En el caso que convivan más de un beneficiario en el mismo domicilio, sólo uno de ellos tendrá derecho al mencionado usufructo"

SEGUNDA: El concepto denominado CONSUMO DE ENERGIA, que perciben los empleados actualmente, continuará vigente hasta el período noviembre de 2010, inclusive.

TERCERA: Se acuerda que el importe que se percibe con la denominación AD. REM. ACTA ACUERDO MAR/08, sea incluido al básico de cada categoría, a partir de los haberes correspondientes a octubre de 2010; según la siguiente escala, Cat. I $ 540,00 (PESOS Quinientos cuarenta); Cat. II $ 600 (PESOS Seiscientos); Cat. III $ 660 (PESOS Seiscientos sesenta); Cat. IV $ 720 (PESOS Setecientos veinte).

CUARTA: En virtud de la aplicación de la cláusula precedente los nuevos básicos conformados serán los siguientes:

CAT.	SUELDO BASICO	
	ACTUAL	NUEVO
I	2.405,86	2.945,86
II	2.528,37	3.128,37
III	2.834,63	3.494,63
IV	3.018,38	3.738,38

QUINTA: Las partes acuerdan, a favor del personal comprendido en el Acta C.C.T. Nº 672/04 “E”, un pago extraordinario de pesos doscientos ($ 200,00), por única vez, de carácter excepcional, graciable y no remunerativo; dicha suma será abonada con los haberes del mes de noviembre de 2010, bajo la denominación PAGO UNICO ACTA OCT/2010.

SEXTA: La presente Acta Acuerdo deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1438/2012

Registro Nº 1149/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.502.749/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 de Expediente Nº 1.502.749/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 10 de la mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece un incremento salarial, para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 107/90 conformándose la nueva escala salarial.

Que surgen antecedentes negociales entre las partes individualizadas: en el primer párrafo del presente, plasmados en acuerdos que han sido debidamente homologados mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 1170, de fecha 20 de agosto de 2010, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1646, de fecha 11 de noviembre de 2011, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 01, de fecha 15 de diciembre de 2011 y Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 323, de fecha 16 de marzo de 2009.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 107/90 que rige en la actividad.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 107/90 y que laboren para la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANONIMA.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 01 de abril de 2012.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.502.749/12, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.502.749/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.502.749/12

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1438/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1149/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Abril de 2012, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), representado en este acto por los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, ROBERTO BRULLO y CARLOS CASELLA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, de Interior, Prensa y de Acción Social, y los señores JUAN CARLOS BARREIRO y MIGUEL CAPPARELLI, Delegados del Personal de la EMPRESA, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE BARANDIARAN, abogado Tº 37 F.º 639 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de C.A.B.A., en adelante El SINDICATO, por una parte, y por la otra, la Lic. NORITA VIVIANA MORALES, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderada de C.C.R. S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. María Inés Mangiarotti Tomo 93 Folio 723 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Blanco Encalada 3202 de C.A.B.A. se presentan y dicen:

1. Que las partes han convenido un acuerdo salarial parcial que será aplicado a partir del 1º de Abril de 2012 consistente en un incremento en los salarios básicos de convenio de empresa. Las partes se comprometen a retomar dicha negociación a partir del mes de Junio de 2012, a fin de acordar los salarios definitivos para dicho período. Se adjunta como Anexo 1 que forma parte del mismo, la nueva escala salarial.

2. LA EMPRESA se compromete a no absorber el rubro “a cuenta de futuros aumentos” ni ninguna otra modalidad y/o rubro y/o ítem, etc. que se encuentre abonando la empleadora al trabajador.

3. Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación en los términos de la ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que al respecto se designen.

En el lugar y fechas antes indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD

EMPRESA: CCR S.A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Octubre 2011	Básicos Abril 2012 10%
AREA DISEÑO Y ANALISIS		
DIRECTOR	5.500,86	6.050,95
ENCARGADO PROYECTOS	4.715,02	5.186,52
AUXILIAR INVESTIGACION	4.086,34	4.494,97
AREA SISTEM. DE DATOS		
JEFE	4.715,02	5.186,52
SUPERVISOR	4.086,34	4.494,97
AUXILIAR 1°	3.583,42	3.941,76
AUXILIAR 2°	3.237,65	3.561,42
AUXILIAR 3°	2.991,35	3.290,49
DIBUJANTE	3.237,65	3.561,42
AREA TRABAJO DE CAMPO		
JEFE	4.715,02	5.186,52
COORDIN. ENCUESTAS	4.086,34	4.494,97
AUXILIAR 1°	3.583,42	3.941,76
AUXILIAR 2°	3.237,65	3.561,42
AUXILIAR 3°	2.991,35	3.290,49
AREA PROCES. DE DATOS		
PROGRAMADOR	4.715,02	5.186,52
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	4.086,34	4.494,97
OPERADOR MESA DE CONTROL	3.583,42	3.941,76
GRABOVERIFICADOR	3.237,65	3.561,42
AREA ADMINISTRACION		
JEFE DE CONTADURIA	4.715,02	5.186,52
SECRET. GCIA. GRAL.	4.086,34	4.494,97
AUXILIAR 1°	3.583,42	3.941,76
AUXILIAR 2°	3.237,65	3.561,42
AUXILIAR 3°	2.991,35	3.290,49
GESTOR	2.991,35	3.290,49
CADETE 18 A 21 AÑOS	2.895,25	3.184,78
CADETE MENOS 18 AÑOS	2.867,12	3.153,83
REGIMEN DE ENCUESTADORES		
ENCUESTADOR CUALICUANTI	275,71	303,28
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	354,43	389,97
ENCUESTADOR TELEFONICO (valor hora)	27,23	29,95